ACTA Nº 08/17

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de mayo de dos mil diecisiete, siendo las 17 horas y 2 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. Mª Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que la Sra. Casans y el Sr. Chover se incorporan a la sesión en el punto nº 2, siendo las 17 horas y 5 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

P R I M E R A P A R T E:

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación los borradores de las actas de la sesiones celebradas los días 29 de Noviembre 2016, 12 de Diciembre 2016, 23 de Diciembre de 2016, 17 de Enero de 2017 y 31 de Enero de 2017, que previamente se han distribuido a todos los Concejales y Concejalas junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido a votación el acta de la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Casans y Sr. Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Sometido a votación el acta de la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Casans y Sr. Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Sometido a votación el acta de la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Casans y Sr. Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Sometido a votación el acta de la sesión celebrada el día 17 de enero de 2017, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Casans y Sr. Chover.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín y Antonino. Votos en contra: 9, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 9 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Sometido a votación el acta de la sesión celebrada el día 31 de enero de 2017, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Casans y Sr. Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

En estos momentos el Sr. Crispín se ausenta momentáneamente de la sesión.

2 RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN.

La aprobación de una nueva norma que regule, ordene y armonice el uso común general que es el que corresponde con carácter indubitable a los espacios públicos de la ciudad con los supuestos de usos comunes especiales, usos anormales y usos privativos en las calles y plazas así como los espacios privados de uso público que se producen con la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, se muestra como inaplazable en estos momentos. Y ello, tanto por la proliferación de terrazas de estética diferente y morfologías variadas en la vía pública – lo que no resulta intrascendente en una ciudad que pretende poner en valor su patrimonio y fomentar los indudables valores turísticos - como por la necesidad de uniformar procedimientos, formatos y condiciones y, al tiempo, conciliar estos usos y aprovechamientos especiales, con el disfrute de las vías públicas y espacios públicos por vecinos y visitantes de manera que, sin menoscabar el uso común general para desplazamientos, paseos, circulación, estacionamiento o asueto de la ciudadanía, de modo que aquellos se muestren atractivos para estos mismos vecinos y visitante.

Aunque es intención del Ayuntamiento abordar de modo conjunto y general la regulación de los usos y aprovechamiento que, sobre el dominio público local, permite la legislación vigente, en lugar afrontar esta labor de manera inmediata, ante la necesidad causada por la realidad existente y, por qué no reconocerlo, por su conflictividad y debate social que provocan las terrazas instaladas en las vías públicas como anexo a actividades de hostelería y restauración, se ha optado por acometer de forma inmediata la regulación de este tipo de aprovechamientos, posibilitando, en un futuro más que próximo su integración en la Ordenanza General de Dominio Público que en su momento se apruebe.

La Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones Desmontables, Mesas y Sillas actualmente en vigor, data de 30 de septiembre de 2004 se ha visto, se vio hace tiempo, superada por la realidad. Es por ello por lo que en fecha 16 junio de 2016 el pleno de la corporación aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Sin embargo en esta fase, el Ayuntamiento, vistas las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y las que el propio pretendía introducir para congeniar el interés general de la ciudadanía con los derechos que en la ordenanza se generaban, entendió que era más adecuado desistir del procedimiento entonces en trámite y de la aprobación de la meritada ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, y proceder a la redacción de una nueva Ordenanza que regulase la materia.

Con esta finalidad se redactó un proyecto de BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION que, debidamente completado y rectificado se convirtió en noviembre de 2016, en la versión definitiva que daba inicio al expediente de modificación (en este caso sustitución de la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES y desistimiento del procedimiento de la modificación en trámite) de la regulación municipal vigente.

Fijando como guía para la ordenación pretendida la defensa de los intereses generales, la voluntad de sistematizar y dotar de coherencia interna y externa a los preceptos ya aprobados y añadir y desarrollar la normativa vigente que permita dar respuesta a la multiplicidad de supuestos que esta materia plantea, se ha preferido, desde la regulación anterior, confeccionar una nueva Ordenanza. El objetivo principal de esta nueva norma se centra por tanto ordenar y sistematizar el régimen jurídico de los aprovechamientos especiales con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se otorgan por autorización demanial en aceras, parques, plazas, paseos y otras zonas de transito y asueto para los ciudadanos y el de las autorizaciones que para estos mismos fines, y cuando las condiciones de aceras, plazas y elementos análogos en la vía pública no permiten compatibilizar los usos, se permiten instalar en la calzada de estas mismas vías públicas urbanas. De esta manera y dada que la intensidad del uso en aceras y plazas y en calzada es idéntico, se prioriza dejar expeditos los primeros elementos de la vía para facilitar el tránsito de peatones, posibilitando, con las debidas garantías la instalación de terrazas en la calzada. Todo ello sin olvidar el principio general de uso común general por la ciudadanía que debe gozar de de una protección prioritaria y primar a la hora de reglar los usos y aprovechamientos en el dominio público local.

En consideración a la necesidad de dar una mayor participación ciudadana en la materia, en cumplimiento de la normativa reguladora de la Transparencia y muy especialmente, por entender que el procedimiento de aprobación de una nueva Ordenanza se inicia ya estando en vigor la artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del mencionado texto legal que "cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades". Asimismo, y conforme a lo manifestado de forma reiterada por la Sra. Concejala Delegada se ha procedido a recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones a quienes directamente afecta la aprobación de la presente Ordenanza. Consta en el expediente copia del Portal de Transparencia Municipal en el que se acredita que desde el pasado 2 de diciembre ha estado a disposición de los ciudadanos para que pudiesen aportar sus alegaciones y sugerencias el borrador de la Ordenanza. Es más en este plazo se han presentado diversas alegaciones – fundamentalmente centradas en la evitación de los ruidos y molestias que producen las terrazas en vía pública – que sin perjuicio de que no sea preceptivo acoger en este momento, tendrán la debida respuesta en integración en el texto en la aprobación definitiva.

Atendido que en la sesión ordinaria del pleno de la corporación celebrada el pasado mes de enero la aprobación inicial propuesta quedó sobre la mesa en aras a la mejora del texto presentado y recabar una mayor participación de asociaciones empresariales y de vecinos, participación que se ha producido a lo largo de este mes incorporándose al texto una serie de mejoras fruto de esta participación.

Considerando que en la aprobación de las normas de carácter general de las corporaciones locales (Ordenanzas y Reglamentos), además del trámite referido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 20.22.47, 49, 70 y concordantes de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, una vez dictaminado el texto de la nueva Ordenanza por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, y que en cumplimiento de los tramites preceptuados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se publicó en el "Boletín Oficial de la provincia" Valencia de fecha

30 de marzo el anuncio de aprobación inicial, anuncio que también fue publicado en el tablón de Anuncios de las Casas consistoriales.

Considerando que durante este periodo de información pública, además de las reuniones celebradas con asociaciones sectoriales interesadas y los informes solicitados por esta concejal, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

REG.ENTRADA	INTERESADO
07/12/2016	ASOCICACIÓN VECINAL LA VICTORIA
15/12/2016	FRANCISCO GARCIA ESTELLER
19/12/2016	ANDRÉS DEL REY GARCÍA
19/12/2016	KATIA LOPEZ TREMPS
20/12/2016	NOELIA GARCIA IÑIGUEZ
07/03/2017	FRANCISCO GARCIA ESTELLER
15/03/2017	NOELIA GARCIA IÑIGUEZ
21/03/2017	KATIA LOPEZ TREMPS
28/03/2017	YOLANDA ORTEGA BENITO S.L.
19/04/2017	FRANCISCO GARCIA ESTELLER
03/05/2017	FRANCISCO R. CIVERA NAVARRÉ
04/05/2017	NOELIA GARCIA IÑIGUEZ
16/05/2017	ASOCIACIÓN HOSTELEROS UNIDOS MEDIRERRÁNEO
17/05/2017	IBÁN REY REY

Considerando que las alegaciones referidas fueron remitidas a la Secretaría General para su informe, informe que fue evacuado en fecha 27 de mayo y ha sido incorporado al correspondiente expediente.

Considerando que a la vista del informe referido, se propone aceptar en parte las alegaciones presentadas por D. David Gómez Silvestre como Presidente de la Asociación de Hosteleros Unidos del Mediterráneo (Registro de Entrada 23.723 de 16 de mayo) y por D. Ibán Rey Rey (Registro de Entrada 23939 de fecha 17 de mayo) y rechazar en su totalidad el resto. Igualmente se aprovecha para introducir algunas aclaraciones que mejoran el texto.

Considerando que al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que, acabado el trámite de información pública que sucede a la aprobación inicial se procederá a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno de la corporación.

A las 17 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 10 minutos.

En el debate el Grupo Popular Municipal propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 10, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Votos en contra: 14, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PP, IP y C'S y 14 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, ACUERDA:

No dejar el presente asunto sobre la mesa.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans. Abstenciones: 5, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 5 votos en contra de PP y 5 abstenciones de IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO. Aceptar las siguientes alegaciones y sugerencias:

a) Aceptar las modificaciones propuestas respecto de la protección de las terrazas instaladas en la zonas de aparcamiento de las calzadas en vías urbanas eliminando el Apartado II.VI,1 b) del Anexo II (que ya aparece recogido en el Anexo III,I,5).

b) Modificar el apartado 3 del artículo 22 del texto inicialmente aprobado con la adición del calificativo "grave", aceptando la alegación presentada.

c) Aceptar la alegación presentada al apartado 4 del artículo26 que quedará redactado de la siguiente forma*: "Cuando la terraza esté ubicada sobre arena, gravilla u otras superficies cuyas peculiaridades impidan la efectiva señalización del espacio autorizado con el tipo de pintura antes descrito, la señalización por medios que garanticen la efectiva delimitación del perímetro e impidan su modificación".*

d) Aceptar la alegación respecto del artículo 41 (Ciutat Vella) . el apartado 1.1. del articulo 41 quedará redactado de la siguiente manera: *"Dada la peculiar configuración urbana de determinadas zonas de la ciudad y en especial el ámbito de Ciutat Vella determinado en el PGOU, en las ocupaciones con terraza dentro de todo su ámbito regirán las siguientes normas especiales".*

e) Aceptar la eliminación del apartado 2 del artículo 58 que indica: *"2.Además de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, los solicitantes de las autorizaciones reguladas en este título deberán presentar una Memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse".*

f) Aceptar la legación presentada al artículo 32,2.g) sustituyendo la redacción presentada por la siguiente: "*"No podrán emplearse cimentaciones fijas salvo para los sistemas de sujeción mechihembrados".*

g) Aceptar la alegación al artículo 32,3 a), modificando su redacción en la siguiente manera: *"La autorización se otorgará por años naturales, previa solicitud de las personas o entidades interesadas acompañada de la documentación descrita en el Anexo I.I y I.III , debiendo constar necesariamente el diseño, color y tipo de material propuestos, pudiendo el Ayuntamiento exigir que se ajusten a un modelo o características determinadas en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno".*

h) Aceptar la alegación al artículo 33.3.e) modificando su redacción en la siguiente manera: *"En la terraza se dispondrá de un extintor con una eficacia mínima 21A-113B instalado en un lugar fácilmente accesible".*

i) *Aceptar la alegación al artículo 35,5 que quedará redactado en la siguiente forma: "*Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las nuevas peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación en el dominio público, los límites máximos señalados en el apartado anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona".

j) La adición de un nuevo apartado al número 2 del artículo 52 que indique: "Queda prohibida la instalación la terrazas en la zona de aparcamiento de la calzada de las vías públicas urbanas en las que, en atención a sus reducidas dimensiones, se modifique quincenal o semanalmente la zona de aparcamiento".

SEGUNDO. Rechazar el resto de las alegaciones presentadas.

TERCERO. Integrar las alegaciones aceptadas en el Texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION modificando su denominación que, por error fue alterado en el acuerdo plenario de 28 de febrero

CUARTO. Aprobar definitivamente el texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION que, conteniendo las alegaciones y sugerencias aceptadas, se transcribe como Anexo al presente acuerdo.

QUINTO. Publicar el texto integro de la Ordenanza definitivamente aprobada a los efectos de su entrada en vigor.

ANEXO UNICO.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

INDICE:

EXPOSICION DE MOTIVOS 11
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.15
Artículo 1. Objeto 15
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 15
Articulo 3. Definiciones. 17
Artículo 4.- Ocupaciones y concesiones permitidas y plazos 19
TITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. 22
CAPITULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES 22

Articulo 5. Criterios rectores de la ocupación del dominio público 22
Artículo 6. Títulos habilitantes para la ocupación del dominio público. 23
Artículo 7. Conservación del dominio público daños y garantía. 24
Artículo 8. Responsabilidad civil. 25
Artículo 9. Tasas y obligaciones con el Ayuntamiento. 25
Artículo 10. Otorgamiento de las autorizaciones. 26
Artículo 11. Instalaciones desmontables y análogas. 26
Artículo 12. Extinción de las autorizaciones. 28
TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. 29
CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES 29
Artículo 13.- Solicitud. 30
Artículo 14. Contenido de la solicitud. 30
Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes. 31
Articulo 16. Informes a incorporar en el expediente 32
Artículo 17. Resolución. 33
Artículo 18. Motivación y notificación. 33
Artículo 19. Silencio administrativo. 33
CAPITULO SEGUNDO. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS EN EL DOMINIO PÚBLICO. 34
Artículo 20. Sujetos de la autorización. 34
Artículo 21. Solicitud y título habilitante. 34
Artículo 22. Plazo de vigencia. 35
Artículo 23. Horarios. 36
Artículo 24. Solicitud de informes y antecedentes 37
Artículo 25. Contenido de la autorización. 37
Artículo 26. Señalización de los límites de la autorización. 38
Artículo 27. Renovación de las autorizaciones. 39
Artículo 28. Solicitud de modificación de las condiciones. 40
Artículo 29. Cambios de titularidad. 41
CAPITULO TERCERO. NORMAS ESPECIALES 41
Articulo 30. Autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración. 41
CAPITULO CUARTO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES. 42
Artículo 31. Instalaciones, homologación y publicidad. 42
Artículo 32. Mesas, sombrillas y toldos, pérgolas o carpas. 43
Artículo 33. Elementos generadores de calor y frío y otros elementos e instalaciones y acometidas 47
CAPITULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO 49
SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES 49
Artículo 34. Ubicaciones permitidas y prohibidas. 49
Artículo 35. Límites máximos de ocupación. 50
Artículo 36. Ocupaciones excediendo el límite de fachada. 51
Artículo 37. Anchura de las aceras y bandas libres. 52
Artículo 38. Ocupaciones espaciales reducidas. 53
Artículo 39. Establecimientos con fachadas a distintas calles. 54
SECCION SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES 54
Artículo 40. Aplicabilidad de las condiciones generales. 54
Artículo 41. Ámbitos especiales. 54
Articulo 42. Autorizaciones y concesiones en zonas verdes y ajardinadas. 56

Artículo 43. Ocupaciones de aceras junto a fachada. 57
Artículo 44. Calles peatonales y semipeatonales, 58
Artículo 45. Ocupaciones en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares. 59
Artículo 46. Ampliación o reducción de la superficie de las terrazas 60
CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES. 60
Artículo 47. Obligaciones. 60
Artículo 48. Prohibiciones y limitaciones. 61
CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LA ACTIVIDAD 62
Artículo 49. Suspensión de la autorización. 62
Artículo 50. Extinción de la autorización. 63
TITULO IV. LAS AUTORIZACIONES EN CALZADAS DE VIAS PÚBLICAS URBANAS PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION. 64
CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES. 65
Artículo 51. Autorizaciones demaniales para el uso común especial de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros y de restauración. 65
Articulo 52. Autorizaciones en calzada permitidas. 65
Artículo 53. Características de la instalación. 69
Artículo 54. Tipos de autorización en calzada y plazos. 70
Artículo 55. Instalaciones y seguridad. 71
Articulo 56. Derecho supletorio. 71
CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA. 72
Artículo 57. Titulares de la autorización en calzada. 72
Artículo 58. Solicitud y título habilitante. 73
Artículo 59. Plazo de vigencia. 73
Artículo 60. Horarios.73
Artículo 61. Solicitud de informes y antecedentes 74
Artículo 62. Contenido de la autorización. 75
Artículo 63. Señalización de los límites de la autorización. 75
Artículo 64. Renovación de las autorizaciones en calzada y modificación de las condiciones de la autorización . 76
Artículo 65. Cambios de titularidad. 76
CAPITULO TERCERO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS ESPECIALES EN LAS AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN CALZADA. 76
Artículo 66.- Normativa aplicable. 77
Artículo 67.- Elementos de barrera y protección de las autorizaciones de terrazas en calzada. 77
CAPITULO CUARTO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA. 77
Artículo 68. Normas de aplicación. 78
TITULO V. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACION DE LA LEGALIDAD 78
CAPITULO PRIMERO. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR 78
Artículo 69. Inspección y control 78
Artículo 70. Procedimiento. 78

1. En el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a los principios establecidos en los artículo 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases el Régimen Local y las normas reglamentarias que en desarrollo le la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico sean dictadas para la articulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. 79

Articulo 71. Personas responsables. 79

Articulo 72. Clasificación y tipificación de infracciones: 80

Artículo 73. Graduación de las sanciones. 83

Artículo 74. Límites de las sanciones económicas. 83

CAPITULO SEGUNDO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD 84

Artículo 75. Restauración de la legalidad. 84

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 85

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite. 85

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior. 85

DISPOSICION DEROGATORIA 86

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa. 86

ANEXO I 87

DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION EN EL DOMINIO PUBLICO TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION- 87

I.I CON CARÁCTER GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD DEBERA APORTARSE: 87

I.II EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR UNA TERRAZA CON UNA SUPERFICIE QUE EXCEDA DEL ANCHO DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA. 89

I.III EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS PARA SU PROTECCIÓN: 90

I.IV EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA ELEMENTOS GENERADORES DE FRIO O CALOR: 90

I.V PARA LOS SUPUESTOS QUE SE PRETENDA INSTALAR LA TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE USOS PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO: 91

ANEXO II 92

HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN 92

II.I MODELOS DE MESAS Y SILLAS 93

II.II. MODELOS DE SOMBRILLAS 94

II.III MODELOS DE TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS 95

II.IV ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS. 96

II.V INSTALACIONES DE APOYO. 97

II.VI INSTALACION DE TARIMAS O PLATAFORMAS EN CALZADAS. 98

ANEXO III 101

HOMOLOGACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCION Y DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL CASO DE AUTORIACIONES EN CALZADA. 101
III.I .- DOCUMENTACION GENERAL A APORTAR. 101
III.II. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS CONCESIONES EN CALZADA DE TIPO A 103
III.III. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS CONCESIONES EN CALZADA DE TIPO B 104

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de una nueva norma que regule, ordene y armonice el uso común general que es el que corresponde con carácter indubitable a los espacios públicos de la ciudad con los supuestos de usos comunes especiales, usos anormales y usos privativos en las calles y plazas así como los espacios privados de uso público que se producen con la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, se muestra como inaplazable en estos momentos. Y ello, tanto por la proliferación de terrazas de estética diferente y morfologías variadas en la vía pública – lo que no resulta intrascendente en una ciudad que pretende poner en valor su patrimonio y fomentar los indudables valores turísticos - como por la necesidad de uniformar procedimientos, formatos y condiciones y, al tiempo, conciliar estos usos y aprovechamientos especiales, con el disfrute de las vías públicas y espacios públicos por vecinos y visitantes de manera que, sin menoscabar el uso común general para desplazamientos, paseos, circulación, estacionamiento o asueto de la ciudadanía, de modo que aquellos se muestren atractivos para estos mismos vecinos y visitantes

Aunque es intención del Ayuntamiento abordar de modo conjunto y general la regulación de los usos y aprovechamiento que, sobre el dominio público local, permite la legislación vigente, en lugar afrontar esta labor de manera inmediata, ante la necesidad causada por la realidad existente y, por qué no reconocerlo, por su conflictividad y debate social que provocan las terrazas instaladas en las vías públicas como anexo a actividades de hostelería y restauración, se ha optado por acometer de forma inmediata la regulación de este tipo de aprovechamientos, posibilitando, en un futuro más que próximo su integración en la Ordenanza General de Dominio Público que en este momento ya se está confeccionando

La Ordenanza Municipal reguladora de Instalaciones Desmontables, Mesas y sillas actualmente en vigor data de 30 de septiembre de 2004 se ha visto superada por la realidad. La nueva Ordenanza que pretendía sustituirla, aprobada inicialmente el pasado mes de junio, debía ser modificada en aspectos de gran trascendencia para dar completa cobertura a las situaciones existentes y seguridad jurídica a los posibles solicitantes de este tipo de autorizaciones y, muy especialmente, al interés común de la comunidad vecinal.

Es por ello por lo que, fijando como guía para la ordenación pretendida la defensa de los intereses generales, la voluntad de sistematizar y dotar de coherencia interna y externa a los preceptos ya aprobados y añadir y desarrollar la normativa vigente que permita dar respuesta a la multiplicidad de supuestos que esta materia plantea, se ha preferido, desde la regulación anterior, confeccionar una nueva Ordenanza.

El objetivo principal de esta nueva norma se centra por tanto ordenar y sistematizar el régimen jurídico de los aprovechamientos especiales con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se otorgan por autorización demencial en aceras, parques, plazas, paseos y otras zonas de transito y asueto para los ciudadanos y el de las autorizaciones que para estos mismos fines, y cuando las condiciones de aceras, plazas y elementos análogos en la vía pública no permiten compatibilizar los usos, se permiten instalar en la calzada de estas mismas vías públicas urbanas. De esta manera y dada que la intensidad del uso en aceras y plazas y en calzada es idéntico, se prioriza dejar expeditos los primeros

elementos de la vía para facilitar el tránsito de peatones, posibilitando, con las debidas garantías la instalación de terrazas en la calzada. Todo ello sin olvidar el principio general de uso común general por la ciudadanía que debe gozar de de una protección prioritaria y primar a la hora de reglar los usos y aprovechamientos en el dominio público local. Con esta voluntad de unificación se han introducido modificaciones en todos aquellos aspectos en los que se habían detectado desajustes y se han incorporado nuevos supuestos de hecho que no se habían regulado hasta ahora, pero que eran habituales en la realidad diaria de la ciudad, todo ello a fin de mejorar el marco jurídico y práctico de la ocupación del dominio público municipal para obtener, en definitiva, una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio al ciudadano.

La presente Ordenanza se estructura en cinco Títulos de los que el I (Disposiciones Generales) y el V (Inspección, régimen sancionador y restauración de la legalidad) tienen carácter general y son perfectamente extrapolables con ligeras modificaciones a usos y aprovechamiento exceptuados de su ámbito de aplicación. El Título II regula los requisitos, condiciones y procedimiento general de ocupación – autorizada - del dominio público municipal con este tipo de aprovechamiento para desarrollar en su Título III el procedimiento general para la tramitación de las autorizaciones demaniales (Capitulo Primero), la tramitación de las autorizaciones para terrazas (Capitulo Segundo), normas especiales (Capitulo Tercero), Instalaciones y elementos auxiliares (Capitulo Cuarto), condiciones de las ocupaciones (Capitulo Quinto) y las obligaciones, limitaciones y prohibiciones (Capitulo Sexto). Por su parte el Título VI se dedica a las autorizaciones en calzadas de vías públicas urbanas para la instalación de terrazas vinculadas a usos hosteleros y de restauración, estructurándose de forma semejante a la regulación fijada para las autorizaciones en aceras, plazas, paseos, jardines y demás elementos urbanos de uso común a los que se hace expresa alusión, También contiene la Ordenanza tres anexos de importancia capital en los que se describe los documentos a aportar por los solicitantes de las autorizaciones según cual fuere su intensidad y extensión (Anexo I), la documentación complementaria a aquella para con respecto a las autorizaciones en calzada (Anexo III) y las condiciones de homologación de las instalaciones a colocar en las terrazas (Anexo II). Todo ello sin olvidar que se parte de una concreta situación que no puede ignorarse pero que imprescindiblemente deber ordenarse y normalizarse. De ahí, las tres Disposiciones Transitorias.

En base a todo lo anterior se dicta presente Ordenanza al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que deben someterse las ocupaciones del dominio público municipal y del espacio libre privado de uso público, fijando los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones que hagan posible compatibilizar su uso común general con el uso común especial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La Ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que, mediante terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos análogos, vinculados a establecimientos dedicados a actividades de

hostelería y restauración se instalen en el dominio público local. También se aplicará cuando se asocien a establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas que cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas, y a los quioscos y otras concesiones municipales cuando su actividad sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las ocupaciones del dominio público local relacionadas con:

a. Actividades festivas de carácter popular vinculadas a celebraciones locales o festividades tradicionales.

b. Actividades culturales, lúdicas o artísticas.

c. Actividades informativas, publicitarias y solidarias.

d. Celebración de eventos deportivos.

e. Contenedores de enseres y residuos reciclables o no.

f. Extensiones de actividades comerciales al dominio público

g. Instalación de elementos de protección de aceras.

h. Ocupaciones con cabinas y análogos.

i. Vehículos turísticos.

j. Concesiones de quioscos permanentes y otros instalaciones asimilables.

k. Venta no sedentaria; vados y reservas de aparcamiento; publicidad en dominio público; ocupaciones con andamios, casetas de obra, materiales de construcción y análogos; ocupaciones en playas o solicitadas por operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y otros aprovechamientos especiales que se regirán por las respectivas Ordenanzas Municipales y legislación sectorial.

3. Las ocupaciones del dominio público con terrazas vinculadas a actividades de hostelería y restauración no previstos expresamente en esta Ordenanza, estarán sujetas igualmente a la previa autorización del Ayuntamiento y, las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en la misma, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el lugar donde se realice, su compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.

Articulo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Dominio público: Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. Espacios privados de uso público: son aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía.

3. Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.

4. Terraza: el conjunto de mesas, sillas y cualquier otro mobiliario o instalación homologada que, ubicadas en el dominio público o en espacios privados de uso público, previa la obtención de la correspondiente autorización, sirven de complemento temporal o continuo a alguno de los establecimientos señalados en el número 1 del artículo anterior que

cuenten con título habilitante para la apertura de la actividad u de ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.

5. Mesa: conjunto compuesto por mesa baja y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

6. Sombrilla: Instalación auxiliar para resguardar del sol en terrazas, con forma de paraguas, con un solo pie o mástil. No podrán tener cerramientos verticales, ni anclajes al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2

7. Toldos en terraza o pérgolas: Instalación auxiliar de una terraza con estructura anclada al pavimento, de dos o más pies o fustes, pudiendo tener cerramientos verticales enrollables y flexibles.

8. Velador: Mesa pequeña, generalmente redonda, de un solo pie adosada a la fachada del establecimiento al que sirve.

9. Carpa: instalación o estructura desmontable, sujeta mediante anclajes al pavimento, que dispone de cerramientos y cubrimiento mediante toldos o lonas, destinada a albergar con carácter temporal actividades de hostelería o restauración.

10. Calle: Vía pública entre edificios o solares de se compone de acera y calzada y otros elementos conexos tales como setos, ajardinamientos, medianas, etc.

11. Acera: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones

12. Calzada: Parte de la calle o vía pública comprendida entre dos aceras, por donde circula el tráfico rodado. Puede tener uno o varios carriles.

13. Calles peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

14. Calles semipeatonales: aquellas en las que parte de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes

Artículo 4.- Ocupaciones permitidas y plazos

1.- Constituyen modalidades de ocupación sujetas a la regulación contenida en esta norma:

A) Autorizaciones para instalar terrazas, mesas, sillas, sombrillas, toldos, pérgolas, carpas y demás elementos análogos vinculados a establecimientos de hostelería o restauración en parques, jardines, plazas y aceras de de vías públicas urbanas.

En los en parques, jardines, plazas y aceras de de vías públicas urbanas podrá autorizarse el uso común especial del dominio público local mediante terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos análogos que se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, de acuerdo con las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones podrán ser:

1.- Autorizaciones Tipo A: Habilitan para la instalación en el dominio público local de elementos móviles vinculados a los usos descritos susceptibles de ser montados y desmontados en el mismo día.

2.- Autorizaciones de Tipo B: Facultan para ocupar el dominio público con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables que, debido a su complejidad no permiten su montaje y desmontaje diario. Habilitan el aprovechamiento especial de modo continuado, limitado y temporal durante el período de autorización.

B) Autorizaciones demaniales en las calzadas de las vías pública urbanas: Habilitan para la instalación en el dominio público local de elementos móviles vinculados a establecimientos de hostelería o restauración con o sin instalaciones y estructuras portátiles o desmontables.

Se plantean como excepción al principio general de prohibición de instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, pérgolas y otros elementos auxiliares, cuando se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza siempre que se cumplan las condiciones reglamentariamente en ella exigidas.

2.- Las autorizaciones a las que se refiere el apartado A) del número anterior se otorgarán con sujeción al siguiente ámbito temporal:

a) Autorizaciones de carácter anual: Mantendrán su vigencia durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Autorizaciones de temporada: Se extenderán al periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre (7 meses).

c) Autorizaciones trimestrales: Abarcarán como mínimo uno de los siguientes periodos.

Primer periodo: Enero, Febrero y Marzo.
Segundo periodo: Abril, Mayo y Junio.
Tercer periodo: Julio, Agosto y Septiembre.
Cuarto periodo: Octubre, Noviembre y Diciembre.

3.- Las autorizaciones a las que se refieren los apartados a) y b) del número anterior, se considerarán, en todo caso a los efectos de su tramitación procedimental, como una extensión o ampliación de la actividad de hostelería y restauración del local a la que se vincula. Adquirirán idéntica consideración las autorizaciones de carácter trimestral cuando se extiendan a más de un periodo dentro del año natural. A tales efectos le será de directa aplicación la normativa sectorial correspondiente,

No se podrán conceder ampliaciones parciales de las ocupaciones autorizadas, que, en su caso, se extenderán obligatoriamente por periodos completos.

A los efectos del cómputo del plazo de las autorizaciones de carácter anual se estará a lo dispuesto en el artículo 22.

4.- Las Autorizaciones de Tipo B, únicamente podrán otorgarse por períodos anual o de temporada y, en este último supuesto, se deberá desmontar la instalación al finalizar el período. Ello aunque se pretenda renovar el siguiente año. En todo caso, tales autorizaciones, no podrán superar, incluidas las prórrogas, el plazo de cuatro años.

TITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

CAPITULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Articulo 5. Criterios rectores de la ocupación del dominio público

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

2. En el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación del dominio público, se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto, por razones de interés público, el uso común general.

3. En orden al otorgamiento de autorizaciones en el dominio público local para los fines descritos, habrá de tenerse especialmente en cuenta la normativa en materia de ruido y accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal pacífico y libre de barreras.

4. Los Planes Especiales de Protección y otro tipo de Planes que pretendan poner en valor ámbitos concretos que apruebe el Ayuntamiento para espacios singulares o zonas determinadas, podrán establecer normas más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos a los que circunscriben, que serán de preferente aplicación a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 6. Títulos habilitantes para la ocupación del dominio público.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, así como todas aquellas ocupaciones que de acuerdo con la naturaleza del bien, se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años, estarán sujetas a autorización,.

2. El privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal y privativo, estarán sujetos a concesión administrativa. y se regirá por las normas generales que rigen las concesiones demaniales.

Artículo 7. Conservación del dominio público, daños y garantía.

1. Las autorizaciones que se otorguen en base a la presente Ordenanza obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización.

2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para responder de la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.

3. Si el uso común especial lleva aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa o canon a que hubiere lugar así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que ésta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.

Artículo 8. Responsabilidad civil de los titulares de autorizaciones.

1 Las personas o entidades titulares de la autorización responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes preceptos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

2 La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas

Artículo 9. Tasas y obligaciones con el Ayuntamiento.

1. Las ocupaciones y aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.

2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.

3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

4. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

Artículo 10. Otorgamiento de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente Ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Sagunto por razones de interés público.

Artículo 11. Instalaciones desmontables y análogas.

1. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas, pérgolas, toldos u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si, como excepción a la prohibición general de utilizar este tipo de elemento, se instalan moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios.

3. La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación (OCA); salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por

a. Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.

b. Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

4. Una vez otorgado el título habilitante y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

5. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.

6. Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

1. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias. Todo ello sin perjuicio de la transmisibilidad del título habilitante que regula el artículo 29.

2. Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.

3. Vencimiento del plazo.

4. Revocación de la autorización.

5. Mutuo acuerdo.

6. Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.

7. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.

8. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.

9. La extinción del título habilitante de la actividad de restauración u hostelera a la que se vincula la autorización.

TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13.- Solicitud.

1. La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

2. La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente Título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

3. El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Artículo 14. Contenido de la solicitud.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo para el que solicita; y

descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones. En el supuesto de autorizaciones de Tipo B, además de los requisitos de carácter general y la documentación referenciada en el Anexo l, deberán presentarse las acreditaciones técnicas que exige la presente Ordenanza

2. En las autorizaciones para ocupar parte de parte de la calzada de las vías públicas urbanas con este tipo de instalaciones, en la solicitud se acreditará el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Título IV de esta Ordenanza conforme a las determinaciones señaladas en el Anexo III

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de sesenta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta Ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.

2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

Articulo 16. Informes a incorporar en el expediente

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, con carácter previo a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.

Sin perjuicio del informe del Departamento de Gestión Tributaria a los efectos del pago de las tasas que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, serán preceptivos:

a) Informe de la Policía Local sobre la afección de la ocupación respecto al tránsito de personas y vehículos, así como itinerarios de evacuación de emergencias.

b) Informe del Departamento de Actividades. Sobre los antecedentes que obren en el mismo respecto al funcionamiento de la actividad de hostelería o restauración y sobre la existencia de sanciones firmes durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

c) Si fuera necesario por las especiales características de la ocupación, o circunstancias sobrevenidas se solicitará informe de los Departamentos de Urbanismo y Mantenimiento sobre la situación de la zona a ocupar y posible afección a accesibilidad, canalizaciones o alcantarillado; afección a obras en ejecución o previstas durante el plazo de ocupación.

2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 17. Resolución.

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de

tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

Artículo 18. Motivación y notificación.

1. El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.

Artículo 19. Silencio administrativo.

1. Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

CAPITULO SEGUNDO. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 20. Sujetos de la autorización.

1. La ocupación del dominio público con terrazas, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

2. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21. Solicitud y título habilitante.

La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público con terrazas podrá formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican en el Anexo I.1 de esta ordenanza y, en su caso, aquellos otros que justifiquen técnicamente su instalación conforme a lo determinado en el Anexo II

Artículo 22. Plazo de vigencia.

1. Las autorizaciones previstas en el presente Título se concederán a precario y podrán otorgarse con carácter anual, de temporada o trimestral, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente ordenanza.

2. Conforme a lo preceptuado en el artículo 4.1 las autorizaciones anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, y las de temporada abarcarán el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 15 de octubre, ambos incluidos. En caso que la autorización anual se otorgase iniciado el año natural, la autorización, sin perder su carácter, se extenderá al periodo que resta hasta su finalización, prorrateándose el abono de las tasas correspondientes.

3. No obstante lo anterior, dado el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, el Ayuntamiento estará facultado en cualquier momento para limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos graves de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

4. Igualmente, cuando se constatase que la ocupación del dominio público con terraza genera una situación de riesgo para las personas o bienes, derivada de su coincidencia con determinados actos que conlleven una gran concentración de personas o impliquen un peligro para su seguridad, la Policía Local podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones de la terraza mientras se mantenga la situación que origine el riesgo, debiéndose levantar acta en la que se detallen las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que sean objeto de retirada.

En aplicación de este precepto se tendrán especialmente en cuenta los acontecimientos festivos a celebrar en Fallas, Semana Santa y demás fiestas locales o acontecimientos especiales de carácter periódico o excepcional que traen causa, entre otros, a eventos culturales o deportivos.

Artículo 23. Horarios.

1. Sin perjuicio de los horarios especiales que puedan establecerse en calles peatonales, zonas singulares y jardines cerrados, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

a) Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 1.00 del día siguiente; ampliándose en media hora, hasta la 1.30, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 0,30 horas.

2. En todos los supuestos, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

3. En ningún caso el horario de funcionamiento de la terraza podrá ser superior al autorizado al establecimiento o local.

Artículo 24. Solicitud de informes y antecedentes

1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, y sin perjuicio de incorporar al expediente los informes que en cada caso se estimen convenientes, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local y de los Servicios competentes en materia de Actividades, Gestión Tributaria y, en su caso Urbanismo y Mantenimiento en los términos establecidos en el artículo 16, respecto de los datos que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad de que se trate, el cumplimento de las condiciones exigidas en la presente norma, el abono de las preceptivas tazas y fianzas y, en su caso, de los antecedentes existentes acerca de la ocupación con terraza en el mismo emplazamiento, atendiendo, en especial, a las sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

2. A los mismos efectos, también podrá tomarse en consideración la existencia de reiteradas denuncias vecinales acerca del funcionamiento de la actividad o de su terraza, siempre que las mismas hayan sido contrastadas y valoradas con las debidas garantías por los servicios municipales competentes

Artículo 25. Contenido de la autorización.

1. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados, de acuerdo con el Anexo II de la presente ordenanza.

2. La resolución municipal determinará expresamente la superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza, así como, en su caso, los toldos y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas y a los límites máximos de ocupación en la Ordenanza determinados.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

Artículo 26. Señalización de los límites de la autorización.

1. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado, mediante pintura en el pavimento de, como mínimo, dos líneas de 25 centímetros

de largo por 7 centímetros de ancho, en ángulo recto, en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio.

2. La obligación anterior deberá realizarse en presencia de agentes de la Policía Local y del Departamento de Patrimonio, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante, con aplicación de una capa de imprimación y de color verde, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

4. Cuando la terraza esté ubicada sobre arena, gravilla u otras superficies cuyas peculiaridades impidan la efectiva señalización del espacio autorizado con el tipo de pintura antes descrito, la señalización por medios que garanticen la efectiva delimitación del perímetro e impidan su modificación.

5. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles, y, al menos, una vez al año.

6. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a suprimir las marcas de señalización de la terraza.

7. La existencia de la señalización de la zona ocuparle sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor.

Artículo 27. Renovación de las autorizaciones.

1. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

2. Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

3. No se producirá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

4. La autorización inicial y sus sucesivas prórrogas tendrán el límite temporal de cuatro años. En el caso de persistir las condiciones podrá solicitarse una nueva autorización.

5. Para que opere la renovación automática junto con la comunicación referida en el punto 2 del presente artículo, será exigible el certificado técnico que certifique el mantenimiento de las condiciones que determinaron la autorización.

Artículo 28. Solicitud de modificación de las condiciones.

1. La persona o entidad titular de la actividad podrá solicitar al Ayuntamiento, una vez al año como máximo, la modificación de la superficie ocupada por la terraza y, en su caso, de los toldos y elementos generadores de calor y frío.

2. La autorización de la modificación de la superficie ocupada por la terraza conllevará la obligación de la persona o entidad titular de aquélla de modificar la señalización de la zona ocuparle sobre el pavimento mencionada en el artículo 26, con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 29. Cambios de titularidad.

1. Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio amparado por el título habilitante para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente.

2. El arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local a terceras personas por parte de quien ostente la titularidad de la actividad no supondrá modificación alguna en la autorización de ocupación de la terraza.

CAPITULO TERCERO. NORMAS ESPECIALES

Articulo 30. Autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración.

1. Tendrán la consideración de autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración, las ocupaciones con elementos portátiles o desmontables que por su permanencia prolongada en el dominio público sean parte esencial de la actividad de hostelería o restauración a la que se vinculan.

2. En todo caso tendrán tal consideración las Autorizaciones de Tipo B a las que se refiere el artículo 4.1.a, 2 y 4.1.B) de la presente Ordenanza siempre que en estas últimas se instalen elementos portátiles o desmontables de permanencia prolongada.

CAPITULO CUARTO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 31. Instalaciones, homologación y publicidad.

1. El mobiliario y elementos a instalar en las terrazas deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo II.

En el caso de elementos generadores de calor y frío, estos se ajustarán a las previsiones del artículo 33 y al contenido de la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en los términos establecidos en su Disposición Transitoria.

3. Todos los elementos que compongan la terraza estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para viandantes y personas usuarias, debiendo disponer, en su caso, de las certificaciones técnicas oportunas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de ellos.

4. Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial cuyas dimensiones no superen los 5 x 10 centímetros, excepto en el caso de sombrillas, que podrá ser de hasta 10 x 20 centímetros, y toldos, pérgolas o carpas, que podrá ser de hasta 10 x 30 centímetros por cara. En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

En el caso de que la publicidad sea diferente a la del establecimiento hostelero o de restauración titular de la autorización, podrán devengarse las exacciones fiscales que en Derecho correspondan.

Artículo 32. Mesas, sombrillas y toldos, pérgolas o carpas.

1. Las sombrillas no podrán estar ancladas al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2, y deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, debiendo quedar su pie y su vuelo dentro del espacio autorizado de la terraza. La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.

2. La instalación de toldos en terrazas, pérgolas o carpas deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) El espacio ocupado por el toldo, pérgola o carpa no podrá ser superior a la superficie autorizada para la instalación de la terraza, debiendo quedar sus pies y su vuelo dentro de dicha superficie.

b) Como con carácter general y salvo los supuestos establecidos en la presente norma no podrá sobrepasar el ancho de fachada del establecimiento.

c) Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el acceso al establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie. Se prohíben de modo general los cerramientos fijos sea cual fuere el material o condiciones que se pretenda instalar.

d) En los toldos, pérgolas o marquesinas que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,25 metros.

e) Se colocarán a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera o límite interior del carril bici si este ocupa parte de la acera.

f) Si se ubicasen a menos de 2 metros de distancia del voladizo del inmueble que enfrentan, se precisará contar con la conformidad de los propietarios de la primera planta del mismo.

g) "*No podrán emplearse cimentaciones fijas salvo para los sistemas de sujeción machihembrados.*

h) Deberán mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público durante el plazo de autorización.

i) Con la renovación de la autorización deberá presentarse al Ayuntamiento certificado técnico en el que se garantice que la instalación portátil y desmontable ubicada en la terraza cumple con todas las medidas de seguridad, salubridad y ornato.

j) El Ayuntamiento podrá exigir garantía en cuantía suficiente, que se concretará en la autorización, para cubrir los posibles daños que la instalación del toldo pueda ocasionar en el dominio público y/o a terceros.

k) El anclaje del toldo, marquesina, velador o elemento móvil y desmontable a instalar no podrá afectar en modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.

l) La persona o entidad autorizada estará obligada a retirar la instalación y los anclajes, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

m) En aquellos anclajes pertenecientes a instalaciones desmontables que se retiren temporalmente, los elementos de sujeción deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

3. La instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada como elemento complementario de las terrazas estará sujeto a las siguientes condiciones.

a) *"La autorización se otorgará por años naturales, previa solicitud de las personas o entidades interesadas acompañada de la documentación descrita en el Anexo I.I y I.III, debiendo constar necesariamente el diseño, color y tipo de material propuestos, pudiendo el Ayuntamiento exigir que se ajusten a un modelo o características determinadas en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno".*

b) La autorización se entenderá prorrogada automáticamente por periodos sucesivos de un año si la persona o entidad interesada no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado o de sus sucesivas prórrogas, su voluntad de no renovarla, siempre que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización.

c) El toldo abatible o retráctil en fachada no podrá estar rotulado con ninguna clase de publicidad, no considerándose como tal el nombre comercial del local o su razón social, ni el logotipo .que únicamente cabrá instalar en los faldones con una dimensión máxima de 10 por 30 centímetros.

d) En todo caso, deberá quedar una altura libre mínima de 2,25 metros medida desde el punto más bajo del toldo al punto más alto de la rasante de la acera, y su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 centímetros, sin sobrepasar los 3 metros.

e) En el caso que el establecimiento de hostelería o restauración tenga autorizada la ocupación del dominio o concedida la ocupación de parte de la calzada con toldos en terraza, pérgolas o carpas, no se permitirá la instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada a los que se refiere el presente precepto.

f) Al finalizar el horario de apertura del establecimiento o local., el toldo deberá permanecer recogido.

Artículo 33. Elementos generadores de calor y frío y otros elementos e instalaciones y acometidas.

1. Las personas o entidades titulares de los establecimientos que puedan ser sujetos de la autorización regulada en el presente Título, podrán incluir en su solicitud la petición de instalación de elementos generadores de calor o de frío, siempre que los mismos estén debidamente homologados por el fabricante y cumplan la normativa europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.

2. La persona o entidad titular de la autorización tendrá la obligación de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

3. Si se pretendiesen instalar estufas de gas propano de exterior, las mismas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a. La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b. Se colocarán, como máximo, en una proporción de una por cada cuatro mesas.

c. Deberán retirarse diariamente del dominio público cuando finalice el horario autorizado, al igual que el resto de mobiliario.

d. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.

e. El establecimiento autorizado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A y 113B, en lugar fácilmente accesible.

f. Aunque se cumpliesen todas las condiciones anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar su instalación atendiendo a las específicas circunstancias que concurran en cada supuesto concreto, por motivos de interés general.

4. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública.

5. 2. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

CAPITULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

Artículo 34. Ubicaciones permitidas y prohibidas.

1. Salvo los supuestos especiales contenidos en la presente Ordenanza, la instalación de terrazas solo podrá autorizarse en aceras colindantes a la fachada del establecimiento de hostelería o restauración al que se vincula.

2. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.

3. Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas frente a zaguanes en aceras de anchura superior a 4,5 metros, y previa acreditación de la conformidad de la Comunidad de Propietarios.

4. En ningún caso se entenderá acera colindante a fachada aquella a la que den frente entradas de emergencia, de suministro de mercancías o entradas a almacén. Tampoco tendrán la consideración de acera colindante aquellas en las que para su acceso sea necesario atravesar la calzada de una vía pública.

Artículo 35. Límites máximos de ocupación.

1. Salvo supuestos especiales que serán debidamente motivados la superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo interior del mismo, a razón de 1’75 m2 de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.

2. En ningún caso podrá sobrepasarse en terrazas en vía pública el 150 por 100 del aforo autorizado al establecimiento de hostelería o restauración al que se vincula.

3. Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará sin sobrepasar el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. En cualquier caso, la ocupación de dominio público con terrazas deberá respetar el régimen de distancias regulado en la presente Ordenanza, no pudiendo superar además las siguientes dimensiones:

a. En establecimientos o locales de hasta 200 m2 de superficie: 60 m2 de terraza.

b. En establecimientos o locales de superficie mayor a 200 m2 o más: 100 m2.

c. En los establecimientos destinados exclusivamente al servicio de bebidas o que dispongan de ambientación musical, cualquiera que sea su superficie: 60 m2

5. . "Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las nuevas peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación en el dominio público, los límites máximos señalados en el apartado anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona.

6. Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 36. Ocupaciones excediendo el límite de fachada.

1. En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, el Ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no se vulneren los límites máximos de ocupación fijados en el número 4 del artículo anterior. El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera, y como máximo uno a cada lado, respetándose las limitaciones recogidas en estas Ordenanza.

2. No se permitirá esta ocupación cuando el establecimiento contiguo albergue actividades de hostelería o restauración aunque no hubiera solicitado ningún tipo de autorización para la instalación de terraza.

3. En los supuestos regulados en el presente artículo, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidad de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

4. La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competerá en exclusiva al Ayuntamiento de Sagunto.

5. Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

Artículo 37. Anchura de las aceras y bandas libres.

1. No se permitirá la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración en aceras con una anchura inferior a 2,5 metros.

2. Las ocupaciones reducidas especiales que se regulan en el artículo siguiente podrán ser autorizadas en aceras con una anchura comprendida entre los 2,5 y 3,0 metros.

3. La ocupación se hará en franja paralela a fachada, situada a una distancia mínima de 0,40 metros del bordillo y respetando una banda libre peatonal, desde la fachada, de 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

4. En aceras de anchura superior a 4,50 metros, la banda libre peatonal desde fachada deberá ser, como mínimo, de 2,00 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

5. En aquéllas aceras en las que exista carril bici u otro tipo de carril con regulación especial para el tráfico rodado, la instalación de terrazas sólo se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que los elementos e instalaciones de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo 38. Ocupaciones espaciales reducidas.

1. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro veladores o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.

2. Cada una de las mesas altas o veladores con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

Artículo 39. Establecimientos con fachadas a distintas calles.

1. Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en cualquiera de

ellas o en todas, siempre que se cumplan en cada una las condiciones establecidas en el presente Título.

2. En estos supuestos, para atender al cumplimiento de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, se considerará superficie de la terraza la suma de las superficies de todas las terrazas del establecimiento o local.

SECCION SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 40. Aplicabilidad de las condiciones generales.

Las condiciones generales de ocupación establecidas en la Sección 1ª serán aplicables a todas las instalaciones de terrazas en el dominio público y en espacios privados de uso público reguladas en la presente Sección, salvo en lo que puedan resultar incompatibles con las condiciones especiales que se detallan para los supuestos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 41. Ámbitos especiales.

1. Dada la peculiar configuración urbana de determinadas zonas de la ciudad y en especial el ámbito de Ciutat Vella determinado en el PGOU, en las ocupaciones con terraza dentro de todo su ámbito regirán las siguientes normas especiales:

1. Al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado:

a. Se prohíbe con carácter general, y salvo las excepciones en este artículo reseñadas, la instalación de terrazas en calzadas.

b. No se permitirá la instalación de pérgolas, toldos en terraza u otras instalaciones portátiles y desmontables vinculadas (Autorizaciones Tipo B) a establecimientos de hostelería o restauración.

c. Únicamente se permitirá de sombrillas del modelo y características que se describen en el Anexo II. Cuando se autorice la instalación de terraza

2. La banda libre peatonal mínima a efecto de tránsito de personas en aceras será de 1,20 metros siempre que exista continuidad de acera.

3. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en aceras, plazas, chaflanes, calles peatonales y otros espacios singulares análogos en este ámbito, requerirán en cada caso un estudio específico de las circunstancias concurrentes, operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos para resolver aquellas.

2. Las presentes condiciones podrán ser de aplicación a otros ámbitos territoriales singulares de la ciudad en atención a las tipologías edificatorias, valor patrimonial, configuración de vías públicas y otras circunstancias análogas. Su configuración deberá motivarse debidamente en el acuerdo o resolución que delimite el ámbito.

Articulo 42. Autorizaciones y concesiones en zonas verdes y ajardinadas.

Las ocupaciones del dominio público municipal que afecten a zonas verdes o ajardinadas, además de las condiciones generales establecidas en esta norma, deberán de cumplir las siguientes condiciones:

a. La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.

b. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

c. Si, como excepción a la prohibición que se establece con carácter general para su uso y en base a las condiciones de ubicación, se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles, con sus salidas de humo dispuestas en sentido contrario a la ubicación de la vegetación.

d. Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, debiendo advertirse de la no potabilidad del agua.

e. La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.

f. Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

g. Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.

h. Cualquiera que sea el aforo del establecimiento de hostelería o restauración al que se vinculen la ocupación del espacio público no podrá exceder del veinte por 100 de la superficie descontadas las zonas ajardinadas.

Artículo 43. Ocupaciones de aceras junto a fachada.

1. Como norma general, para los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, no se permitirán las ocupaciones de aceras junto a fachada.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse estos aprovechamientos en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 41 siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes

Artículo 44. Calles peatonales y semipeatonales.

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en calles peatonales, dada la variada tipología existente, requerirán en cada caso un estudio especial, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones y previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, que fija la presente Ordenanza.

2. En todo caso la anchura mínima de la calle peatonal deberá ser de cinco metros y las instalaciones se colocarán con carácter preferente en el centro de la vía a lo largo del eje longitudinal de la calle. Se mantendrá un itinerario peatonal accesible de ancho no inferior a 1,70 metros. Excepcionalmente y previo estudio singularizado al respecto que deberá aportar el solicitante podrán autorizarse terrazas junto a fachada en este tipo de vías.

3. La instalación de terrazas amparadas por Autorizaciones de Tipo B en calles peatonales o semipeatonales exigirán una anchura de al menos 7 metros e itinerarios accesibles a ambos lados no inferiores a 2 metros

4. El horario de las terrazas en calles peatonales no podrá iniciarse hasta que no finalice el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales, salvo que el servicio competente en materia de tráfico informe que las dimensiones de la vía permiten la compatibilidad de las labores de carga y descarga, sin dificultad o impedimento alguno, con las terrazas instaladas.

5. La persona o entidad titular de la autorización estará obligada a la retirada inmediata de la terraza si, en cualquier momento, un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular por una zona peatonal y el mobiliario instalado lo dificultara.

6. Para la instalación de terrazas con toldos, pérgolas y carpas en calles peatonales será preciso contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y prevención de emergencias.

7. En las calles semipeatonales y en los carriles en calzada de las vías públicas excluidos del tráfico rodado, será de aplicación el mismo régimen que a las calles peatonales.

Artículo 45. Ocupaciones en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares.

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones y las previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, establecidas en esta Ordenanza

Artículo 46. Ampliación o reducción de la superficie de las terrazas

1. El Ayuntamiento, excepcionalmente, en supuestos muy concretos en los que se justifique el tratamiento diferenciado, podrá autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes; operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos

CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 47. Obligaciones.

1. La persona o entidad titular de la autorización deberá colocar en el establecimiento, en lugar visible desde el exterior, el título habilitante de ocupación de la terraza y plano en el que figure su representación gráfica.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como almacén o lugar de depósito del mobiliario de la terraza, el cual debe ser retirado diariamente finalizado el horario autorizado. Se entenderá como almacenamiento o depósito indebido, entre otros, el apilamiento del mobiliario en el dominio público, ya se produzca éste durante el horario concedido o fuera de él.

3. Al finalizar el horario autorizado deberán enrollarse los cerramientos verticales de los toldos, a fin de mantener el dominio público libre de obstáculos.

4. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.

5. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o las personas como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la terraza.

6. En las terrazas sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

Artículo 48. Prohibiciones y limitaciones.

1. No podrán instalarse en el dominio público, ni en la fachada o hueco de la misma, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de equipos de estas características en el interior del local de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32, 2,c) en las carpas, toldos en terraza o pérgolas no podrán instalarse sus costados elementos fijos que impidan, sin perjuicio de los elementos fijos, dejar expedito el dominio público y posibilitar el libre tránsito de personas una vez finalice el horario para el que se autorizan.

3. No podrán ubicarse en la terraza elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juegos infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

4. En todo caso, los alcorques deberán quedar libres, no pudiendo ser ocupados ni servir de apoyo al mobiliario o instalaciones de la terraza.

5. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen se llevará a cabo evitando originar molestias por ruidos, quedando prohibido el arrastre de dichos elementos e instalaciones.

CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LA ACTIVIDAD

Artículo 49. Suspensión de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

2.

a. Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se encontrase suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.

b. Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general

c. Como medida cautelar en expedientes de infracción de la normativa sobre contaminación acústica o de otra regulación específica

d. En los supuestos de retraso en el pago de la tasa correspondiente.

3. En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 50. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones reguladas en el presente Título podrán extinguirse por las siguientes causas:

i. Revocación

ii. No renovación

2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o no renovación de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos

a. Cuando se haya apreciado un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.

b. Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se hubiera extinguido, siendo obligación de la persona o entidad titular comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, respondiendo de las consecuencias derivadas de no hacerlo así.

c. Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d. Cuando la ocupación de la terraza no coincida con los términos de la autorización.

3. En dichos supuestos procederá la revocación o la no renovación de la autorización, en función de que las circunstancias que motiven la misma se hayan detectado durante su vigencia o al tramitarse su renovación

TITULO IV. LAS AUTORIZACIONES EN CALZADAS DE VIAS PÚBLICAS URBANAS PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION.

CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 51. Autorizaciones demaniales para el uso común especial de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros y de restauración.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1. B) de la presente Ordenanza y como excepción al principio general de prohibición de instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos auxiliares, cuando se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, podrán tramitarse las autorizaciones demaniales por el uso común especial en la parte de tales calzadas destinadas a aparcamiento de vehículos, siempre que se cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.

Articulo 52. Autorizaciones en calzada permitidas.

1. Únicamente cabrá otorgar autorizaciones para terrazas en zonas de aparcamiento o destinadas al aparcamiento de vehículos de las calzadas cuando concurran los siguientes supuestos:

a) Que la calzada en la que se pretende instalar la terraza cuente con un único carril de circulación y la consiguiente zona de aparcamiento.

Con carácter excepcional podrán permitirse estos tipos de aprovechamiento en vías urbanas con circulación permitida en ambos sentidos cuando a ambos lados existan zonas reservadas a aparcamiento de vehículos.

b) Que la anchura de la acera sea inferior a 3 metros.

c) Que se sitúen a más de 5 metros de la intersección con otra vía urbana.

d) Que la ubicación de la terraza no suponga peligro para la circulación y/o usuarios de la terraza y tal circunstancia quede debidamente acreditada en el expediente que se tramite.

e) Que la terraza se instale como continuación de la acera en la zona de aparcamiento de vehículos sin que medie carril bici u otro carril de circulación reservada.

f) Que la terraza no supere el ancho de la fachada del establecimiento al que se vincula.

g) Que la instalación reúna los requisitos de seguridad y cuente con los elementos de protección establecidos en esta Ordenanza.

2. En todo caso queda prohibida la instalación de terrazas en las calzadas:

.

a) Cuando limiten, entorpezcan o minoren las condiciones de seguridad del tráfico rodado o impidan o dificulten la visibilidad de semáforos, señales de tráfico, informativas de itinerarios turístico/culturales o cualquier otra que se considere de interés preferente para la población.

b) Cuando pretendan ocupar zonas de carga y/o descarga; pasos de peatones; zonas de estacionamiento limitado; paradas de transporte público; zonas reservadas a contenedores de residuos; esquinas o zonas sobre alcorques e imbornales.

c) Cuando pretendan ubicarse frente a vados, locales sujetos a la normativa de espectáculos, hoteles, salidas de emergencia, espacios reservados a bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y cualquier otro que, por para garantizar la seguridad de las personas, y el correcto desalojo y evacuación de los locales afectados, así se estime conveniente.

d) Que pretendan su ampliación a inmuebles colindantes a aquel en que se ubica la actividad hostelera o de restauración.

e) En vías públicas que den frente a plazas, paseos o jardines sin vallar en los que sea posible instalar el anexo a la actividad de hostelería o restauración que se pretende. Se entenderá que tal posibilidad existe cuando la calzada a la que de frente el establecimiento sea de un solo carril de circulación con las correspondientes zonas de aparcamiento.

f) Sobre el carril bici o carriles especiales habilitados en la calzada.

g) En vías públicas carentes de acera.

h) En los ámbitos singulares que establece la presente Ordenanza o que, motivadamente y en uso de la habilitación que contiene, establezca la Junta de Gobierno Local.

i) En vías de tráfico restringido a residentes que no tengan la condición de calles peatonales o semipeatonales, salvo en los supuestos señalados en el número siguiente.

j) Para establecimientos que den frente a dos o más vías públicas cuando en una de ellas sea posible la instalación de terrazas de conformidad con las previsiones de la presente ordenanza.

k) No se permitirá la instalación de toldos en fachada que cubran la acera cuando el local destinado a actividades de hostelería o restauración sea titular de una autorización l vinculada a la actividad.

l) Queda prohibida la instalación la terrazas en la zona de aparcamiento de la calzada de las vías públicas urbanas en las que, en atención a sus reducidas dimensiones, se modifique quincenal o semanalmente la zona de aparcamiento.

3. En las vías de acceso restringido a residentes, se dará un tratamiento individualizado a las peticiones de autorización demanial que se presenten de acuerdo son los principios generales que a continuación se determinan:

a) Como norma general se prohibirán estos aprovechamientos salvo que estén dotados de acera y esta no tenga continuidad a lo largo de todo el trazado de la vía.

b) Únicamente se tendrán en consideración aquellas solicitudes que, en atención a la morfología de la vía, permitan compatibilizar su uso general con el uso común especial que se pretende y garanticen la seguridad de las personal y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 53. Características de la instalación.

1. Con carácter general las autorizaciones demaniales para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en las calzadas de las vías públicas exigirá:

A. La instalación de elementos de barrera que aíslen la tarraza del carril reservado al tráfico rodado y de los espacios reservados al aparcamiento de vehículos y protejan a los posibles usuarios.

B. Que no se sobrepasen los límites de la zona de aparcamiento de vehículos minorada en el espacio necesario para la instalación de los elementos de protección.

C. Una plataforma o tarima que iguale la altura de la calzada a la acera colindante y cuyos lados más cercanos al tráfico rodado se encuentran retranqueados hacia la acera 40 centímetros de la línea divisoria de la zona de estacionamiento. El mismo retranqueo se exigirá para con los espacios reservados a aparcamiento de vehículos.

2. En los ámbitos especiales que señala el artículo 41 para las autorizaciones del usos común especial del demanio, para otorgar, en su caso, las autorizaciones que puedan solicitarse para el uso de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, serán de aplicación las siguientes normas :

a) En ningún caso se permitirán las de Autorizaciones en calzada de Tipo B reguladas en el artículo siguiente.

b) Vendrán exentos de instalar plataformas o tarimas para asentar las terrazas.

c) Los elementos de barrera y protección de la terraza deberán poderse retirar de la calzada diariamente sin perder su finalidad.

d) Exigirán un estudio singularizado que garantice la suficiencia de los elemento de barrera y protección a instalar

3. En ningún caso podrán realizarse obras de fábrica o albañilería para el montaje de la instalación.

Artículo 54. Tipos de autorización en calzada y plazos.

1. Podrán otorgarse, dos tipos de autorizaciones. Ambas de carácter temporal.

a) Autorizaciones en calzada de Tipo A.- Facultan la instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de elementos móviles vinculados a establecimientos de hostelería y restauración que se monten y desmonten en el mismo día, quedando en la calzada la plataforma y los elementos de barrera a los que se refiere el artículo anterior.

b) Autorizaciones en calzada de Tipo B.- Habilitan para ocupar el dominio público con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables que, debido a su complejidad no permiten su montaje y desmontaje diario. Habilitan el aprovechamiento especial de modo continuado durante el período de autorización. Diariamente se retirarán las mesas, sillas, sombrillas y elementos de separación que albergan quedando únicamente en el dominio público la estructura con los laterales expeditos.

Artículo 55. Instalaciones y seguridad.

1. Las condiciones técnicas de la instalación y las de seguridad se justificarán con la documentación que se relaciona en el Anexo III de esta Ordenanza.

2. Las previsiones de homologación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares así como las superficies y materiales de las plataformas y elementos de protección a instalar en terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se relacionan en el Anexo II de la presente Ordenanza serán de directa aplicación a las autorizaciones demaniales aquí reguladas.

3. Los elementos de protección y barrera de las instalaciones a ubicar en la calzada así como las de las exigidas a las plataformas serán las determinadas en el Anexo III

Articulo 56. Derecho supletorio.

1.Dado que las autorizaciones en calzada objeto del presente Título se vinculan directamente al funcionamiento de establecimientos de hostelería y restauración y tienen un tratamiento que se diferencia únicamente en razón de su ubicación y los elementos especiales de protección a los usuarios que se exigen, las previsiones que para las autorizaciones en aceras establece esta Ordenanza, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con su naturaleza jurídica, serán de directa aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.

Artículo 57. Titulares de las autorizaciones en calzada.

1. El uso de la calzada de las vías públicas urbanas para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

2. Podrán ser titulares de la autorización los sujetos determinados en el artículo 20.

3. En atención a las especiales condiciones que concurren en la autorización demanial que supone uso común especial de las calzadas de las vías urbanas que integran el dominio público local tal autorización solo podrá hacerse en favor de quienes estando en posesión del título habilitante para obtenerla, la porción de dominio público objeto de la autorización sea colindante, acera en medio, con el establecimiento a cuyo funcionamiento se vincula

Artículo 58. Solicitud y título habilitante.

1. La solicitud para obtener las autorizaciones demaniales reguladas en este título podrán formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican con carácter general en el Anexo I. de esta ordenanza.

2. A la solicitud de autorización deberán adjuntarse igualmente la documentación técnica de la instalación reseñada en el Anexo II y la justificativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad relacionada en el Anexo III

3. Para poder obtener la autorización solicitada, las personas o entidades interesadas deberán haber acreditado hallarse en posesión de título habilitante para la apertura de la actividad u ostentar el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 59. Plazo de vigencia.

1. Los plazos de vigencia de las autorizaciones en calzada serán los establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Artículo 60. Horarios.

1. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas instaladas en las calzadas de vías públicas urbanas será idéntico al de las autorizaciones en aceras y similares situados en las mismas calles. y que determina el artículo 23 de la presente Ordenanza.

.Artículo 61. Solicitud de informes y antecedentes

1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local, del Departamento de Actividades, del de Gestión Tributaria y del de Urbanismo y Mantenimiento en los términos indicados en el artículo 16, los correspondientes informes.

2. En la emisión de informes a los que se refiere el número 1 de este artículo se comprobará en especial además:

a. El cumplimiento de las condiciones de seguridad de los elementos de barrera presentados y las cargas para el tráfico rodado y de personas que tal autorización supone.

b. La repercusión en el tráfico de la autorización y la afectación, en su caso, de los itinerarios de evacuación singularmente en zonas de gran afluencia de personas y/o vehículos.

c. La incidencia de la instalación en el sistema integral de suministro y evacuación de aguas.

d. La vigencia de licencias o autorizaciones que afecten al dominio público efecto a la autorización.

e. A afectación de la calzadas por obras en ejecución o previstas.

Artículo 62. Contenido de la autorización.

1. La autorización habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas, toldos, pérgolas, carpas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados y se cumplan los condicionantes que se relacionan en los Anexos de la presente ordenanza.

2. La resolución municipal determinará expresamente, dentro de los límites de la solicitud, la superficie de dominio público cuya ocupación se concede, así como, en su caso, los toldos, pérgolas, carpas y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas y a los límites máximos de ocupación que la presente ordenanza determina para autorizaciones con los elementos adicionales que en ella se especifican. Tales señales serán visibles una vez instalada la tarima o plataforma.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

4. La resolución determinará la tasa a satisfacer por el solicitante con independencia que haya hecho el ingreso en la Caja del ayuntamiento por medio de la correspondiente autoliquidación.

Artículo 63. Señalización de los límites de la autorización.

1. La persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar, en los supuestos en que es exigible, antes de la instalación de las tarimas o plataformas sobre el pavimento de la calzada, los límites del espacio autorizado en los términos previstos en el articulo 26 La señalización indicada deberá ser visible una vez instalada la tarima o plataforma.

Artículo 64. Renovación de las autorizaciones en calzada y modificación de las condiciones de la autorización.

1 En la renovación de las autorizaciones en calzada serán directamente aplicables las previsiones contenidas en el artículo 27 de esta norma.

2. Del mismo modo y con respecto a la modificación de las condiciones de la autorización será de directa aplicación lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza,

Artículo 65. Cambios de titularidad.

1. Igualmente serán de directa aplicación el régimen jurídico que para los cambios de titularidad se establecen en el artículo 28 de esta norma.

CAPITULO TERCERO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS ESPECIALES EN LAS AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN CALZADA.

Artículo 66.- Normativa aplicable.

1. En todo lo que no resulte incompatible serán de aplicación con al adaptaciones pertinentes, las previsiones que para las autorizaciones demaniales en aceras se fijan en los artículos terrazas 31, 32, 33. 34. 35, 43, 46. 47 y 48 de esta Ordenanza.

Artículo 67.- Elementos de barrera y protección de las autorizaciones de terrazas en calzada.

1. Además de los elementos de barrera y protección a los que se refiere el artículo y de los espacios máximos a ocupar que puede amparar la autorización conforme a lo determinado en el artículo 53. 1 y de los excepciones previstas en razón del ámbito de ubicación, de modo general será preceptiva igualmente la instalación de una plataforma que iguale la altura de la calzada a la acera colindante.

2. Las características de estos elementos de barrera y protección y acreditación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el número 1 de este artículo se hará conforme a las determinaciones establecidas en el Anexo II y se acreditará con la documentación relacionada en el Anexo III.

CAPITULO CUARTO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.

Artículo 68. Normas de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en el Capitulo Séptimo del Título III de la presente Ordenanza serán de directa aplicación en los supuestos de suspensión de la autorización, extinción por cese o no renovación de la autorización.

TITULO V. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

CAPITULO PRIMERO. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69. Inspección y control.

1. Sin perjuicio de la intervención del Departamento de Actividades y del de Patrimonio y Contratación, la inspección y control de las terrazas, corresponde a la Inspección de Movilidad Urbana-Policía Local, que velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

2. Por resolución de la Alcaldía se determinaran los ámbitos orgánicos y funcionales para hacer cumplir la presente Ordenanza y los derechos y obligaciones que contiene.

Artículo 70. Procedimiento.

1. En el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a los principios establecidos en los artículo 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases el Régimen Local y las normas

reglamentarias que en desarrollo le la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico sean dictadas para la articulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Articulo 71. Personas responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

a. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.

b. Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.

c. En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.

Articulo 72. Clasificación y tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.

2. Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, en menos de una hora.

3. La falta de exposición en lugar visible para usuarios, vecinos o agentes de la autoridad, del documento de autorización de la ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza; y, en el caso de las terrazas, la exposición del documento y el plano de la superficie autorizada que se realizará conforme a los términos previstos en esta ordenanza

4. Cualquier incumplimiento de la autorización en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave

3.- Serán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad público.

2. Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.

3. Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de una hora.

4. La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.

5. La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones de la terraza, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza-

6. El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada. En especial la ocupación de las aceras por quien disponga de una autorización en calzada

7. El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.

8. Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.

9. La producción de daños en los bienes de dominio público municipal

4.- Serán infracciones muy graves:

1. Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.

2. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

3. Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones. presente ordenanza, en más de una hora.

Artículo 73. Graduación de las sanciones.

1, Para la graduación de las sanciones será de directa aplicación el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 74. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros

CAPITULO SEGUNDO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

Artículo 75. Restauración de la legalidad.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico para la defensa de los bienes públicos, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de recuperación de oficio y restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

2. Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

3. Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento, no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, el Ayuntamiento requerirá al titular o persona a cargo del establecimiento, para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y

caso de no ser atendido tal requerimiento, se retirarán por el ayuntamiento, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite.

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público municipal iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal de autorización, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.

1. Las personas y entidades titulares de autorizaciones o concesiones para la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con arreglo a la normativa anterior, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y no se adecuen a las condiciones de la misma, deberán ajustar los términos de la ocupación, en el plazo máximo de un año desde dicha fecha, a la regulación contenida en sus Títulos III y IV, a excepción de los toldos, pérgolas o carpas autorizados y ya instalados, que dispondrán hasta el 1 de enero de 2019 para adaptarse a lo preceptuado en esta ordenanza.

2. La obligación de señalización de los límites de la superficie autorizada, establecida en los artículos 26 y 63, resultará igualmente de aplicación a los establecimientos cuya autorización para la instalación de terrazas se encuentre vigente en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Comisión de mediación y seguimiento.

1. Para el seguimiento de los derechos y obligaciones que se establecen en la presente ordenanza y resolución de las quejas que en su aplicación pudieran plantearse se creará una Comisión de Mediación y Seguimiento que, presidida por el concejal o concejala que ostente las competencias en materia de movilidad y dominio público integre a:

a) Cuatro representantes de las Asociaciones de Hostelería.

b) Cuatro representantes de las Asociaciones vecinales.

2. Los referidos representantes serán nombrados por resolución de la Alcaldía a solicitud de las asociaciones referidas.

3. Los acuerdos de las Comisión serán tenidas en cuenta a la hora de resolver los expedientes que para la concesión de las autorizaciones regula la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones desmontables, mesas y sillas aprobada el 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 263 de 4-XI-2004).

ANEXO I

DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION EN EL DOMINIO PUBLICO TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION

I.I CON CARÁCTER GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD DEBERA APORTARSE:

1. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.

2. Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

3. Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

5. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, y memoria descriptiva de sus características, que deberán ajustarse al Anexo II de la presente ordenanza, al efecto de valorar su adecuación con el entorno.

6. Póliza de responsabilidad civil por importe suficiente para garantizar la indemnización por los daños que se puedan producir en los bienes o en las personas como consecuencia del funcionamiento de la terraza

7. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:

a) Emplazamiento y zona de actuación.

b) Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.

c) Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

d) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e) Memoria descriptiva de la ocupación pretendida que determine la distribución de la ocupación planteada en la calzada.

I.II EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR UNA TERRAZA CON UNA SUPERFICIE QUE EXCEDA DEL ANCHO DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.

Además de la documentación antes citada:

• Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble.

En los supuestos de Comunidades de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

I.III EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS PARA SU PROTECCIÓN:

Además de la documentación antes citada:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

3. Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de los vecinos de la primera planta del edificio, cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2,00 metros del voladizo del inmueble.

I.IV EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA ELEMENTOS GENERADORES DE FRIO O CALOR:

1. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea.

2. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.

3. Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

I.V PARA LOS SUPUESTOS QUE SE PRETENDA INSTALAR LA TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE USOS PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO:

Además de la documentación antes citada:

• Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio. Cuando se trate de una Comunidad de Propietarios, deberá aportarse certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios mediante el que se autorice dicha ocupación.

ANEXO II

HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

El mobiliario e instalaciones de la terraza que a continuación se describe, se corresponde con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

A fin de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario de la terraza sea de las características definidas o similares, pudiendo el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, permitir la instalación de modelos diferentes a los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

En espacios en los que existan diversos establecimientos con terrazas, el Ayuntamiento podrá exigir que las instalaciones de todas ellas se ajusten a unos mismos modelos, a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno.

Todo el mobiliario e instalaciones de la terraza de un mismo establecimiento o local, deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.

II.I MODELOS DE MESAS Y SILLAS

Los modelos de mesas y sillas a instalar serán los que se relacionan a continuación, debiendo ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas:

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o redondo.

III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.

V. Silla de estructura de aluminio y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se han detallado anteriormente.

En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o del patrocinador comercial en la parte posterior del respaldo, ocupando una superficie máxima de 5 x 10 centímetros.

II.II. MODELOS DE SOMBRILLAS

•Las sombrillas serán de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona.

• Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

• Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento.

• La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.

• Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o patrocinador comercial en los faldones de las mismas ocupando una superficie máxima de 10 x 20 centímetros. En tal caso deberán alternarse los faldones grafiados con otros sin rotular.

• En el supuesto de no disponer de faldones, el nombre o razón social del establecimiento o patrocinador comercial se podrá grafiar en la parte más baja de la sombrilla, respetando las dimensiones máximas antes expuestas y la alternancia con espacios sin grafiar.

• Excepcionalmente, las sombrillas podrán contar con un sistema de sujeción machihembrada, siempre que no afecte a los servicios existentes en el subsuelo ni se ubiquen sobre terrenos que se encuentren sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél.

II.III MODELOS DE TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS

• Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.

• Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.

• No podrán emplearse cimentaciones fijas para su sujeción al pavimento.

• Los elementos de sujeción de aquellos toldos que se retiren temporalmente de la superficie autorizada, deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

• Si los toldos incorporan instalaciones fijas de electricidad, refrigeración o calefacción u otras análogas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza para su instalación, deberán contar con la documentación y certificaciones técnicas que acrediten su seguridad.

II.IV ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.

• Podrán instalarse elementos separadores en la terraza, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.

• En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:

1. Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.

2. Si contienen plantas naturales, el cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización

• En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:

a) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.

b) La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcido o transparente.

c) Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,20 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local

a) En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.

• Los atriles informativos, carteles de menú y elementos similares no podrán tener unas dimensiones que superen los 0,60 metros de ancho x 0,90 metros de alto, y su diseño deberá garantizar la estabilidad de los mismos.

II.V INSTALACIONES DE APOYO.

• Los titulares de terrazas instaladas en zonas ajardinadas separadas del establecimiento o local por un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio autorizado y acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

• No podrán utilizarse dichas instalaciones como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

• La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

II.VI INSTALACION DE TARIMAS O PLATAFORMAS EN CALZADAS.

A fin de dar debido cumplimiento a las exigencias que respecto a las instalaciones a ubicar en la calzada de vías públicas urbanas establece esta Ordenanza, como elementos de barrera y protección y las características técnicas de las plataformas, además de las condiciones reguladas en los Anexos anteriores, según el modelo de terraza que pretenda instalarse, exigirán:

1.- Elementos de barrera y protección.

a. Deberán circunvalar la totalidad de la superficie objeto de la autorización. Tanto con respecto al carril en el que circule el tráfico rodado como en las zonas reservadas para el aparcamiento de vehículos o tránsito de peatones (pasos cebra, rebajes, superficies reservadas, etc.).

b. Los elementos de protección en el lado de la calzada apta para la circulación deberán sobrepasar en treinta centímetros la altura de las mesas y culminarse con jardineras u otros elementos decorativos.

c. En los elementos de barrera y protección no cabrá instalar ningún tipo de publicidad

2.- Plataformas.

a. En el supuesto de ocupar zonas de calzada reservada a aparcamiento en cordón no podrán sobrepasar los dos metros a los que habrá que restar los 30 centímetros mínimo para instalar los elementos de barrera o protección. En las zonas de aparcamiento en batería los no sobrepasarán los 3,50 metros incluida la zona de protección.

b. Las plataformas, independientemente de anclajes y zonas de sujeción a la calzada, deberán ser de madera o materiales sintéticos que la imiten no admitiéndose su cubrición con alfombras, moquetas, césped artificial y análogos que quiebren la uniformidad que se pretende

c. Se exigirá dotar a la plataforma de una canalización en el lado. de conexión del bordillo con la acera de suficiente dimensión para que puedan circular libremente las aguas pluviales o de baldeo hacia el imbornal más próximo.

C. En las autorizaciones en calzada Tipo B los anclajes de toldos, pérgolas o carpas deberán estar instalados dentro de la zona acotada no pudiendo sobresalir de los límites de la tarima o plataforma

ANEXO III

HOMOLOGACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCION Y DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL CASO DE AUTORIACIONES EN CALZADA.

III.I .- DOCUMENTACION GENERAL A APORTAR.

Las solicitudes de autorización demanial para la instalación de terrazas en parte de las calzadas de vías públicas urbanas deberán aportar además de la documentación general que para las autorizaciones con idéntica finalidad señala el apartado I.I del Anexo I de esta ordenanza

1. Memoria Justificativa de los elementos a instalar en la calzada.
2. Justificación del abono de las tasas correspondientes.
3. Descripción técnica de los elementos de barrera y protección de la terraza con los correspondientes planos en los términos previstos en el apartado II.VI del Anexo II.
4. A efectos de garantizar su cumplimiento se aportará:

a. Certificado firmado por técnico competente (OCA) en el que se garantice la seguridad y estabilidad de los elementos de barrera y protección de la terraza, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de colisión, velocidad permitida en la vía, peso propio, anclajes, etc.

En el caso que en razón del ámbito, la instalación de terrazas exentas de plataforma o tarima, el certificado hará especial referencia al carácter móvil de los elementos de barrera o protección, su traslado, almacenaje, sujeción, etc.

b. Descripción técnica de la plataforma o tarima a instalar en la calzada con sus correspondientes planos. Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el anexo II.VI

c. Para la debida acreditación de lo establecido en el apartado anterior, junto con la solicitud se aportará Certificado suscrito por facultativo competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la plataforma o tarima sobre la que debe asentarse la terraza en base a su dimensionado estructural, hipótesis de esfuerzos, peso, resistencia, etc. Igualmente se deberá acreditar la correcta evacuación de aguas pluviales en los términos previstos en la ordenanza.

5. Para garantizar la seguridad de las personas que utilicen los recintos-terraza anexas a locales de pública concurrencia a ubicar en calzadas y a la vez garanticen la minimización de los efectos derivados a los ocupantes de los vehículos en circulación, que puedan ser originados al impactar con el sistema de protección de las terrazas, solo se admitirán prototipos de protección de los recintos-terraza que estén avalados técnicamente mediante documentación técnica avalada por facultativo competente en la materia o por Organismos de Colaboración Administrativa competentes en la materia que, sin menoscabar la seguridad estructural de resistencia mecánica para cumplir con los objetivos indicados, se garantice asimismo la integración estética y arquitectónica del entorno y su fácil reversibilidad de forma que, el sistema de protección del recinto-terraza, sea una solución eficaz y eficiente.

III.II. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA DE TIPO A

Además de las determinadas en el apartado III.I de este Anexo y a efectos del debido cumplimiento de los condicionantes reseñados en la ordenanza, junto con la correspondiente solicitud se deberá aportar:

1. Certificado Técnico suscrito por facultativo competente (OCA) que valide el cumplimiento de los requisitos que respecto a mesas, sillas y sombrillas establecen los apartados II.I, y II.II del Anexo II.

III.III. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA DE TIPO B

Además de las señaladas en apartado III.I y III.II anterior, cuando se pretenda instalar pérgolas, toldos o carpas en las terrazas en calzada solicitadas se acreditará el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Ordenanza mediante:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación en los términos previstos en el apartado I.III en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc."

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Crispín, ausentándose momentáneamente de la misma el Sr. Muniesa.

3 PROPUESTA DE FELICITACIÓN PÚBLICA OFICIAL Y 3 AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL.EXPTE. 376/2017-PS

Visto el escrito del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación, por el que se propone elevar propuesta al Conseller de Gobernación, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto D. Francisco Rodriguez Agües. D. Jorge Biosca Orero, D. Yago Juan Ferruses, y D. José Juan Gonzalez Muñoz, que se transcribe a continuación:

- QUE habiéndose efectuado el seguimiento profesional de la labor desempeñada por los funcionarios citados *ut supra*, siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su declaración sobre la Policía y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se está tratando de observar de forma continua y de modo especial en este colectivo:

-El respeto a la Constitución,
-El servicio permanente a la comunidad,
-La adecuación entre fines y medios,
-El secreto profesional,
-El respeto al honor y a la dignidad de la persona,
-La subordinación a la autoridad,
-Y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones"…

- QUE por lo expuesto se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redunda en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

- QUE de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

- QUE con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones, SE PROPONE el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Condecoraciones Honoríficas como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento y adjuntándose los documentos e informes solicitados en los apartados c) y d), del punto 2 del art. 9, del Decreto citado.-

- QUE se propone:

Por actuación excepcional sobre las 04:00 horas del día 07 de Marzo de 2017, cuando debido a la alarma social creada en el municipio de Sagunto por la oleada de robos en el interior de garajes con el resultado de múltiples fracturas de ventanillas de vehículos para sustraer los objetos de su interior.

En este caso, en la hora y día de la fecha un vecino alerto de que en la C/ Diagonal nº8 del Puerto de Sagunto se habían fracturado los cristales de numerosos vehículos, realizando una batida por la zona, las móviles de servicio de policía local con indicativos móvil 1 y móvil 2, compuestas por los agentes propuestos, procedieron a localizar a dos personas en actitud sospechosa, que tras una persecución lograron identificarlos y localizar los objetos robados, por lo que se procedió a su detención. Que los dos detenidos manifestaron haber fracturado mas ventanillas de vehículos aparcados en la vía publica esa misma noche.

A los siguientes:

Oficial D. Francisco Rodriguez Agües

Agente D. Jorge Biosca Orero

Agente D. Yago Juan Ferruses
Agente D. José Juan Gonzalez Muñoz
Por todo lo expuesto,

Y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distingue notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar.

Y de conformidad con lo señalado en los artículos art. 7: Felicitaciones Públicas y art 9: Procedimiento ordinario, del decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concederán por la Generalitat al personal de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Muniesa.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO: Elevar propuesta al Conseller de Gobernación, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para los funcionarios de la Policía Local de Sagunto:

Oficial D. Francisco Rodriguez Agües
Agente D. Jorge Biosca Orero
Agente D. Yago Juan Ferruses
Agente D. José Juan Gonzalez Muñoz

Por sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

En estos momentos el Sr. Muniesa se reintegra a la sesión, ausentándose momentáneamente de la misma el Sr. Crispín.

4 ACUERDO SOBRE CRITERIOS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.EXPTE. 944/2016-PS

El cuadro de conceptos retributivos de los empleados públicos viene determinado con carácter general en el Capítulo III del Título III (Arts. 21 a 30) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en dicha sede legal, se parte de una división inicial entre las retribuciones básicas (Art. 23), vinculadas al Grupo o Subgrupo de pertenencia, y las complementarias (Art. 24), que conciernen al efectivo puesto de trabajo que se sirve. Respecto de estas últimas, el Legislador estatal confía su cuantía y estructura a las leyes que cada Administración Pública elabore.

Entre las retribuciones complementarias, la letra c) del Art. 24 alude al concepto que retribuye los factores del “grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

La Ley 10/2010, de 9 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana -dictada en atención a la habilitación a la que se ha hecho mención-, denomina a ese concepto (Art. 76.c) “complemento de actividad profesional”, destinado a retribuir “el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y

periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos".

Todavía vigente en lo que no se oponga a la legislación aludida, el R.D. 861/1986, de 25 de Abril, contiene la regulación fundamental de la tipología análoga para el ámbito de la Función Pública Local, el Complemento de Productividad; el Art. 5 de esa norma, en sus primeros números, lo define del siguiente tenor:

> "1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
>
> 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
>
> 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos."

Así pues, este tipo retributivo, con independencia de la denominación que se le dé (si bien, a estos efectos, se utilizará la de Complemento de Productividad por ser convencionalmente aceptada), se destina a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos, y que, por lo tanto, exige la previa valoración de éstos; es concebido no sólo como una retribución sino como un elemento motivador, dirigido a dar satisfacción e incrementar la aportación del personal municipal.

Con independencia de su distribución y asignación individualizada por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación, los criterios de apreciación del Complemento de Productividad –y a los que se deberá ajustar el órgano unipersonal citado en el ejercicio de su atribución- vienen determinados por el Pleno de la Corporación (Arts. 7.6 del ya citado R.D. 861/1986, de 25 de Abril, y 41.14.h. del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). Por ello, en su momento, con el ánimo de racionalizar gestión de esta retribución complementaria, este Excmo. Ayuntamiento aprobó sendos acuerdos, en 27 de Diciembre de 1.994 y 28 de Enero de 1.997, que contenían la normativa básica del mismo; mínima, embrionaria, pero eficaz, en tanto que ha subsistido durante más de dos décadas, siendo aún hoy de aplicación.

Sin embargo, los numerosos cambios, legislativos y de todo orden, habidos durante todo este dilatado período de tiempo han evidenciado de manera manifiesta las deficiencias de las reglas que el Corporación acordó, y, singularmente, su falta de adaptación a la realidad actualmente existente en la Administración Local. Era aconsejable pues proceder a su modificación, siempre con el ánimo ya proclamado de objetivar ese concepto retributivo, desde parámetros de eficacia y participación, racionalidad y equidad.

Así, además de las aportaciones que, por escrito o *de voce*, han formulado los miembros de la Corporación, en el proceso de gestación de esta propuesta se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 37.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual enumera, entre las materias que deben ser objeto de negociación con la representación sindical en Mesa General "la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios". A través de ese prolongado *iter* procedimental no cabe duda de que la propuesta inicial se ha visto enriquecida por las observaciones de quienes han participado en él, con la intención de mejorar el texto que se propuso y más operativa su posterior aplicación. Finalmente, la Mesa aprobó el texto que se somete al Pleno de la Corporación en su reunión de fecha 19 de Mayo de 2017, habiéndose asimismo ratificado el acuerdo por la Asamblea de Trabajadores.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 8, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 8 abstenciones de PP e IP, ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar el Acuerdo sobre Criterios relativos al Reconocimiento, Asignación del Complemento de Productividad y Gratificaciones por Servicios Extraordinarios a los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, que se acompaña como Anexo.

ACUERDO SOBRE CRITERIOS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Artículo 1. Ámbito y objeto.

1. Constituye el objeto de este Acuerdo la regulación de los criterios a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de cuantías en concepto de Complemento de Productividad y gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios.

2. El presente Acuerdo resulta de aplicación al conjunto de empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, tanto de carácter funcionarial como laboral, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el Artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo que se trate de personal contratado en virtud de subvenciones, ayudas o planes de interés social o análogos, que se regularán por las normas de la subvención, ayuda o plan correspondiente.

No obstante lo anterior, queda excluido del ámbito de este Acuerdo el personal eventual definido en el Artículo 12 de dicha norma de rango legal.

3. En ningún caso, la asignación de cuantías por este complemento durante un período de tiempo determinado generará derecho adquirido alguno en orden a su mantenimiento o consolidación.

4. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad máxima destinada al Complemento de Productividad para los empleados públicos de la Corporación, sin que el conjunto de los importes individualmente asignados pueda superar dicha cantidad.

Capítulo I

Productividad por especial rendimiento, actividad extraordinaria, e interés, iniciativa,dedicación o esfuerzo

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y sus conceptos.

1. El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

2. El Complemento de Productividad es una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad deberá realizarse previa valoración delos criterios objetivos relacionados directamente con el puesto de trabajo regulados en los artículos siguientes.

Artículo 3. Criterios para la asignación del Complemento de Productividad.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad:

1. Iniciativa, eficacia e interés con que la persona empleada desempeña su puesto de trabajo.

La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo, que en otro caso habrían producido una paralización o dilación de los servicios prestados por la unidad administrativa, la celeridad y eficacia en su resolución, así como el grado de dedicación y entrega de la persona empleada.

Igualmente se considerarán aquellas iniciativas de los empleados que redunden en beneficios efectivos en la prestación del servicio.

Se valorará tanto el número de problemas solucionados, como su entidad, así como las mejoras introducidas en el servicio.

Se retribuirá con un máximo de una mensualidad de las retribuciones básicas -excluidos trienios- y complementarias asignadas al puesto de trabajo, al año.

2. Realización de servicios excepcionales.

Mediante este criterio, se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes a su puesto, su realización sin embargo resulta de carácter extraordinario y no habitual respecto de la actividad normal del puesto o unidad, se hagan o no dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Se valorarán tanto el número de días en los que se desempeñen aquellas tareas, como en su caso, el volumen o complejidad de los trabajos asumidos.

Se retribuirá con un máximo mensual del 30% del sueldo base con un límite de 5 veces este importe en un año, siempre que al menos 10 horas mensuales se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo; en otro caso, el máximo será del 15%, con el mismo límite.

3. Realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo.

Mediante este criterio se determinará la asunción de responsabilidad por el empleado público que exceda de la inherente a su puesto de trabajo desempeñado.

Se retribuirá con un máximo mensual del 15 % del sueldo base, con un límite de 4 meses en el año natural.

4. Realización de funciones acumuladas a las de otro puesto de trabajo.

A través de este criterio, podrá valorarse la realización de funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos en que éste se halle transitoriamente vacante o el titular de este último se encuentre de baja.

Se limitará a un máximo de 2 meses, retribuyéndose con el 15% del sueldo base mientras se procede a la contratación o nombramiento del personal interino o temporal o se produce la reincorporación del titular.

Artículo 4. Gestión del Complemento de Productividad.

1. El procedimiento de reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad se sujetará a los siguientes trámites:

a) El procedimiento se iniciará mediante una propuesta inicial suscrita por el Concejal Delegado del Área y por la Jefatura correspondiente. Excepcionalmente, cuando debido a las circunstancias del caso, no sea posible presentar la propuesta citada, deberá existir una comunicación dirigida por el Concejal Delegado del Área, en el término máximo de quince días hábiles tras el inicio de los trabajos o actividad a la que afecte.

b) En la propuesta inicial se deberá hacer constar necesariamente la actividad y criterio de entre los recogidos en el Artículo 3 que motiva la asignación del Complemento de Productividad, el nombre de los empleados propuestos así como su conformidad, período de tiempo que comprenderá, la cuantía o porcentaje a percibir y los objetivos cuya consecución se espera conseguir.

c) A la vista de la propuesta, la Comisión de Verificación y Seguimiento prevista en el Artículo 11, informará de la procedencia de la asignación del Complemento de Productividad propuesto; este informe tendrá carácter preceptivo.

d) Una vez realizados los trabajos o servicios que motivan el reconocimiento de este concepto retributivo, acreditados por informe de la Jefatura y suscrito por Concejal Delegado del Área correspondiente, la Comisión citada valorará el grado de cumplimiento o ejecución de los objetivos propuestos y la concurrencia de los demás criterios que lo fundamentan, o el número y entidad de los problemas solucionados y/o de las mejoras introducidas en el servicio. El informe de ese órgano tendrá carácter preceptivo.

2. La Comisión de Verificación y Seguimiento determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa así como la determinación del criterio o criterios del Artículo 3 en que se encuadran las tareas realizadas o a realizar emitiendo un informe favorable o desfavorable a la asignación del Complemento de Productividad.

3. Teniendo en cuenta en todo caso los trámites y pronunciamientos citados, corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación o al concejal en quien delegue, mediante resolución, la asignación individualizada del Complemento de Productividad.

Artículo 5. Productividad en permisos, vacaciones, licencias y en situaciones de incapacidad.

No se podrán devengar cuantías en concepto de Complemento de Productividad durante el período de disfrute de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos, así como cuando éstos se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa.

Artículo 6. Prohibición de concurrencia con la percepción de gratificaciones por servicios extraordinarios.

En ningún caso se podrá reconocer cuantías en concepto de Complemento de Productividad cuando se otorguen gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por un mismo empleado fuera de la jornada laboral ordinaria, con motivo de la misma actividad o causa y durante el mismo período de tiempo.

No se podrá percibir retribución por productividad del Capítulo I por más de un concepto o causa de forma simultánea.

Capítulo II

Retribuciones asociadas a la evaluación del desempeño de los empleados públicos

Artículo 7.- Bolsa General de Productividad.

1. Se creará una Bolsa General de Productividad destinada a reconocer y retribuir la evaluación del desempeño del puesto de trabajo.

2. Su importe individual vendrá determinado por la aplicación de un porcentaje sobre el sueldo base, el cual se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\cdot \frac{\cdot SB}{00}$$

En donde:

SB: Sueldo base mensual según grupo de titulación

$$= - \frac{\cdot SB}{000}$$

3. La asignación tendrá un carácter semestral, abonándose en los meses de Marzo y Septiembre, con respecto a los seis meses anteriores.

Artículo 8.- Exclusiones y descuentos.

1. Se excluye del cobro de este complemento al personal que en los seis meses inmediatamente anteriores se haya encontrado en alguna de las situaciones siguientes:

a) Sanción disciplinaria por cualquier infracción.

b) Incumplimiento del horario o jornada laboral de forma reiterada, que suponga más de 20 horas durante el semestre de referencia.

2. Asimismo se procederá a descontar de la cuantía que corresponda la parte proporcional del período de devengo a aquellos empleados que hayan registrado ausencias durante el semestre anterior que, aun siendo justificadas, superen los 50 días hábiles; a los efectos de este numeral, no se considerarán como ausencias los días que el personal disfrute en concepto de compensación por servicios extraordinarios.

3. Igualmente a aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común, se le descontará la parte correspondiente a dicho periodo siempre que la duración de la misma supere los 30 días.

Artículo 9.- Gestión.

La asignación de las cantidades previstas en este Capítulo será acordada por Resolución de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, previo informe de cada Departamento, dando cuenta a la Comisión de Seguimiento y Verificación, correspondiendo su gestión al Departamento de Personal y RR.HH.

Capítulo III.

De la Comisión de Verificación y Seguimiento y de la publicidad

Artículo 10.- Comisión de Verificación y Seguimiento del Complemento de Productividad.

1. Se constituirá la Comisión de Verificación y Seguimiento del Complemento de Productividad que tendrá por objeto el informe, el seguimiento y el control de la ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

2. Bajo la presidencia del concejal que tenga atribuidas funciones en materia de personal, la composición de la Comisión de Verificación y Seguimiento del Complemento de Productividad estará formada por 10 miembros; a saber:

a) Cinco miembros de la Corporación de los que formen parte de la Comisión Informativa del ramo que esta determine, siendo al menos uno de ellos miembro de Grupos Políticos no integrados en el equipo de gobierno.

b) Cinco miembros en representación de los empleados públicos, de los cuales, habrá uno por cada organización sindical con presencia en las distintas Mesas de Negociación, y el resto, hasta completar el número de cinco, elegido/s por el Comité de Trabajadores.

3. La Comisión de Verificación y Seguimiento del Complemento de Productividad se constituirá en el plazo máximo de un mes tras la adopción de este acuerdo, y tras cada renovación de la Corporación y de los órganos de representación sindical.

4. La Comisión de Verificación y Seguimiento del Complemento reunirá con periodicidad trimestral, previa convocatoria de su presidente. Igualmente celebrará sesión en aquellos supuestos en que lo solicite una cuarta parte de sus miembros, así como cuando lo determine el Presidente de la misma.

5. En su constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Contará con la asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 11.- Publicidad.

1. Las cantidades que perciban los empleados públicos en concepto de Complemento de Productividad, así como la causa y el período de tiempo por el que se asigne, serán de público conocimiento, con respeto a los datos e informaciones protegidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. A tal efecto, de las resoluciones y actos administrativos por los que se abonen importes por este concepto se informará a la representación unitaria, publicándose a su vez en el Tablón de Anuncios del portal del empleado.

Disposición Adicional Primera – Funciones de interpretación

La Comisión de Verificación y Seguimiento del Complemento de Productividad regulada en el Art. 10 de este Acuerdo ejercerá las funciones de interpretación de las dudas y discrepancias que puedan surgir en la aplicación del mismo.

Disposición Adicional Segunda - Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios

1. Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán la consideración de encargos absolutamente excepcionales que no puedan cumplir los requisitos exigidos para el Complemento de Productividad regulado en el presente Acuerdo.

En ningún caso podrá realizarse un número de horas superior a las 80 horas anuales o a los límites inferiores que se pudieran legalmente establecer.

2. Las gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios se retribuirán en función del tiempo dedicado por el empleado o empleada a razón de las siguientes cuantías:

- hora extraordinaria ordinaria: 3% S.B.
- hora extraordinaria en festivo o nocturno: 4% S.B.
- hora extraordinaria en festivo y nocturno: 5% S.B.

3. A elección del empleado, podrá procederse a su compensación en descanso conforme a las Normas Reguladores de las Relaciones Laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y el personal a su servicio.

4. No se abonarán gratificaciones por servicios extraordinarios por fracciones inferiores a una hora diaria, sin perjuicio de su posible compensación por descanso, de acuerdo con la normativa municipal vigente.

5. Con carácter trimestral se dará cuenta a la Comisión de Verificación y Seguimiento del número de horas extraordinarias realizadas por los distintos departamentos y servicios al objeto de analizar y llevar un control de las mismas.

Disposición Transitoria Única- Importe individual de la asignación correspondiente a la Bolsa General de Productividad para 2.017.

1. Adicionalmente y con carácter excepcional para el año 2017, la cuantía del importe individual correspondiente a la Bolsa General de Productividad destinada a reconocer y retribuir la evaluación del desempeño del puesto de trabajo será del 12% del sueldo base anual de 2017, no siendo de aplicación las exclusiones y descuentos previstos en el Art. 8.

2. Se habilitarán los créditos necesarios para abonar esta cuantía en 2017 o, si estos resultaran insuficientes, se abonaría, en todo caso en 2018, de acuerdo con las previsiones presupuestarias para dicho ejercicio.

5 APROBACIÓN NOMBRAMIENTO VOCALES MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO. EXP. 02/17

Resultando que, el Pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de 2015, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Turismo y sus Estatutos.

Resultando que, en cumplimiento del mencionado acuerdo, se publicó en el BOP de Valencia núm. 37, de 24 de febrero de 2015, el correspondiente edicto con el texto íntegro de los Estatutos aprobados.

Considerando que, según dispone el artículo 2 de los Estatutos reguladores del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto, su composición responde a las siguientes

1. El Consejo Asesor de Turismo se integra en el Área o Regidoría de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

a) El/La presidente/a, que será el alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

b) Concejal/a de Turismo, que tendrá el cargo de la vicepresidencia de éste. En caso de que la Presidencia recaiga en este concejal/a, la vicepresidencia la tendrá el concejal/a delegado/a de Cultura.

c) Un representante titular y otro suplente de las asociaciones implantadas al término municipal, que estén vinculadas con la actividad turística, interesadas en participar en el Consejo Asesor y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

d) Personas procedentes o vinculadas al sector turístico a propuesta de los grupos municipales del consistorio -tal como se hace en el Consejo Asesor de Cultura y en el Consejo Asesor de Deportes.

2. Los representantes así propuestos por las mismas asociaciones no podrán tener la condición de miembros de la corporación. En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Turismo.

En el plazo máximo de 15 días desde la realización de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Turismo cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

El procedimiento regulado en este precepto se efectuará cada vez que se renueve la corporación.

3. Será secretario/a del Consejo Asesor de Turismo el del Ayuntamiento de Sagunto o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Resultando que se ha recibido escrito de participación de la Federació Veïnal de Sagunt.

Resultando que se han recibido escritos de los siguientes Grupos Políticos del Ayuntamiento :

Grupo Municipal EUPV, ADN Morvedre, IP y PSPV en el que nombran nuevos representantes de sus respectivos Grupos en el Consejo Asesor de Turismo.

Considerando que la Federació Veïnal de Sagunt consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, de acuerdo con el informe solicitado a Secretaría General.

Considerando que al presente procedimiento resultan de aplicación supletoria las reglas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C'S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar las peticiones de participación en el Consejo Asesor de Turismo presentadas por la Federació Veïnal de Sagunt y el nombramiento de nuevos representantes en el Consejo de los Grupos Políticos del Ayuntamiento de EUPV, ADN Morvedre, IP y PSPV.

SEGUNDO: Nombrar como miembros del Consejo Asesor de Turismo de Sagunto los representantes designados al efecto por la Federació Veïnal de Sagunt y los Grupos Políticos del Ayuntamiento de EUPV, ADN Morvedre, IP y PSPV:

Federació Veïnal de Sagunt:
Titular: Mario Oliva Serrano
Suplente: Ricardo Fernández Arroyo
Grupo Político de EUPV:
Suplente 1: David Ignacio Sánchez Reimers en sustitución de Rosa Maestro Giner.
Suplente 2: Alberto Gregorio Herranz Peris en sustitución de José Vicente Muñoz Hoyas
Grupo Político de ADN Morvedre:
Titular: Alberto Oliver Sáez en sustitución de María Consuelo Bosch Mallen
Suplente: Patricia Elvira Fazio Costa en sustitución de Sergio Moreno Montañez
Grupo Político de IP:
Titular: María José Pardo García en sustitución de Juan Guillén Juliá
Suplente: Cosme José Herranz Sánchez en sustitución de Sergio Paz Compañ
Grupo Político de PSPV:
Titular: Gema Muñoz Mérida en sustitución de Natalia Antonino Soria
Suplente: Nuria Hernández Pérez en sustitución de Francisco Crispín Sanchís.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Crispín.

Siendo las 17 horas y 55 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta las 18 horas y 5 minutos.

6 APROBACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS ESCOLARES PÙBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA,

EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS. EXP. 43/17-EN

Resultando que se considera necesario aprobar una normativa reguladora para la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros escolares públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos para su aprobación por el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deporte.

En el debate, el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña, propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 10, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PP, IP y C'S y 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, ACUERDA:

No aprobar la retirada del asunto.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 10 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal regulador para la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros escolares públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, cuyo texto se transcribirá a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a los interesados en un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubieren presentado reclamaciones o propuesta de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de este Reglamento se adecuará a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, RBRL, es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la mentada ley.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos se destinan, casi exclusivamente, para fines académicos que les son propios, lo que supone una infrautilización de los espacios públicos existentes**.**

Los centros educativos mencionados son un lugar idóneo para la realización de actividades, promovidas sin ánimo de lucro, de carácter educativo, cultural, artístico,

deportivo y asociativo, siempre y cuando no interfieran en las actividades ordinarias de los centros y se garantice el buen uso y conservación de las instalaciones.

Los centros señalados son demandados continuamente con la finalidad de dar satisfacción a la gran oferta y demanda de las actividades mencionadas.

Considerando lo establecido en la Orden de 27 de noviembre de 1984, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros públicos.

En consecuencia, es necesario ampliar la utilización de las instalaciones y dependencias educativas detalladas fuera del horario escolar, lo que exige regular el procedimiento para acceder a su uso, garantizando, mediante el empleo de criterios objetivos, que todas los entidades solicitantes disponga de las mismas oportunidades.

Por tal motivo, se formula la siguiente propuesta de acuerdo al Consejo Escolar Municipal (CEM), para su posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa Municipal:

TITULO 1

NORMATIVA GENERAL

Artículo primero.

El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones de uso, fuera del horario lectivo, de las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o asociativas, todas ellas sin ánimo de lucro.

Las asociaciones solicitantes deben estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana y/o en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Sagunto, siempre que además tengan su domicilio social o desarrollen su actividad preferentemente en el municipio de Sagunto.

Artículo segundo**.**

Para la utilización de dichas instalaciones tendrán preferencia las actividades contempladas en la Programación General Anual del Centro (P.G.A.), así como las organizadas por la asociación de padres y madres de alumnos.

Artículo tercero.

Las actividades incluidas en la P.G.A. que supongan la utilización de las instalaciones del centro fuera del horario escolar, se remitirán al CEM para su conocimiento. Toda modificación que influya en la planificación de actividades dentro del recinto escolar y fuera del horario lectivo será comunicada al Consejo Escolar Municipal.

TÍTULO II

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES POR ENTIDADES AJENAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO.

Artículo cuarto.

Sin menoscabo de las actividades incluidas en la P.G.A., y otras actividades aprobadas por el Consejo Escolar del Centro, el Ayuntamiento tendrá prioridad para la utilización de las instalaciones escolares sobre cualquier otra entidad que lo solicite, A tal efecto, y en aras a mejorar la coordinación entre espacios y actividades a realizar, la dirección de los centros escolares deberá comunicarlas al CEM.

Una vez atendidas las actividades programadas por los centros escolares y el Ayuntamiento, tendrán preferencia a la hora de utilizar los centros escolares señalados las asociaciones vecinales de la zona donde esté ubicado el centro.

El Ayuntamiento podrá determinar la apertura de las instalaciones deportivas de algunos centros educativos, previa comunicación a sus respectivas direcciones, para el libre uso de la ciudadanía.

Artículo quinto.

Todas aquellas actividades organizadas por entidades ajenas al centro que deseen hacer uso de sus instalaciones durante el periodo lectivo, deberán solicitarlo mediante el correspondiente impreso normalizado, acompañado de la documentación complementaria, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto **(www.aytosagunto.es)**.

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento de Sagunto con la suficiente antelación para que puedan ser remitidas a la dirección del correspondiente centro educativo, para su conocimiento y si procede autorización.

En aquellos casos en los que los centros escolares rechacen la realización de la actividad propuesta, deberán motivarse las causas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo decimocuarto de este Reglamento**,** comunicándolo al Ayuntamiento de Sagunto, departamento de Educación**.**

Artículo sexto.

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal autorizará o denegará**,** por delegación del CEM, la utilización de las instalaciones del centro escolar fuera del horario lectivo**.** La autorización o denegación se notificará a los interesados en el plazo máximo de veinte días**.** Igualmente se comunicará al CEM.

Artículo séptimo.

Las solicitudes de uso de instalaciones escolares durante el período estival, se presentarán como plazo máximo hasta el 15 de junio, al efecto de que pueda pronunciarse el centro escolar.

TÍTULO III

CONDICIONES DE SOLICITUD Y DE UTILIZACIÓN

Artículo octavo.

Podrán presentar la correspondiente solicitud normalizada, a disposición en la página web del ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro. La solicitud se presentará en cualesquiera de los registros del Ayuntamiento de Sagunto, por registro telemático o en la forma dispuesta por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo noveno.

Las solicitudes de actividades a realizar a lo largo del curso escolar deberán presentarse antes del día 15 de septiembre. No obstante con posterioridad a esta fecha podrán presentarse nuevas solicitudes, estando condicionadas su autorización a la disponibilidad de espacios.

Artículo décimo.

Las solicitudes para la realización de actividades ocasionales pueden presentarse durante el curso escolar con al menos veinte días de antelación al inicio de la actividad.

Artículo undécimo

La solicitud, firmada por la persona autorizada a tal efecto**,** irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF del solicitante**,** quien será el responsable ante el Ayuntamiento del uso de las instalaciones que se solicitan. Esta persona, si fuera necesario, será la depositaria de las llaves de las instalaciones para su apertura y cierre y responsable del control de las entradas y salidas.
- Copia del NIF de la entidad.
- Declaración del representante de la entidad de que se hace responsable de los daños que pudieran derivarse en personas y bienes así como de los gastos derivados de la realización de la actividad durante el uso de las instalaciones. A tal efecto, las entidades solicitantes deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguros que cubra posibles daños a personas y bienes.
- Calendario de los días y horario de las actividades a realizar así como la programación de las mismas.

- Instalaciones y/o dependencias solicitadas (tipo de aula o instalación deportiva que se solicita).

Artículo duodécimo**.**

La autorización de la actividad solicitada estará condicionada, si fuera el caso, al correcto uso de las instalaciones en anteriores ocasiones. Igualmente, podrá revocarse en cualquier momento, cuando no se cumplan las obligaciones del solicitante establecidas en el siguiente artículo.

Artículo decimotercero**.**

Obligaciones del solicitante:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar los espacios, mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Responsabilizarse de los daños causados en las instalaciones (contenido y continente). A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación y reposición.
- Velar por la limpieza y orden de las instalaciones, a tal efecto, después de su uso, procederán a la limpieza y ordenación del espacio, para dejarlos en perfectas condiciones de uso.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización de las instalaciones autorizadas.

Artículo decimocuarto**.**

Será objeto de prohibición de uso de las instalaciones educativas:

- El uso de la instalación para otra finalidad distinta a la autorizada.
- La realización de actividades que fomenten violencia, la discriminación y violencia de género física o psíquica, racismo y xenofobia o cualquier actividad discriminatoria que atente contra la dignidad de las personas.
- Negar la participación en actividades organizadas por la asociación de padres y madres del centro independientemente de que los progenitores formen o no parte de ella.
- Hacer copia de llaves de acceso a las instalaciones sin previo consentimiento.
- Ceder el uso de las instalaciones a otra asociación o cualquier otro tercero sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Efectuar cualquier venta u otro tipo de transacción comercial en el interior del recinto escolar.
- Cobrar entradas o tickets para participar en la actividad.
- Cualquier actuación que vulnere la normativa vigente.

Artículo decimoquinto**.**

La persona autorizada para presentar la correspondiente solicitud será responsable directo de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

Asimismo, el Ayuntamiento condicionará la autorización a la presentación de la póliza de seguro que cubra posibles daños a personas y bienes.

Será de aplicación el reglamento de usos lingüísticos aprobado por el Ayuntamiento de Sagunto en la difusión que se realice de la actividad autorizada.

Artículo decimosexto**.**

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspeccionar la actividad autorizada.

Ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento se dará un plazo de 10 días para su subsanación. Trascurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la deficiencia señalada se procederá a revocar la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

7 MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA E FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA. EXPTE.2017-80-AY

Aprobada inicialmente en 2013, el cambios normativos acaecidos en los últimos años conllevan la necesidad de modificar y adaptar esta ordenanza a la nueva legislación.

Al respecto, durante el último mes de marzo de 2017 se inicia el procedimiento para adaptar esta normativa a dichos cambios producidos. Como elementos a destacar, cabe señalar que durante la exposición pública del anteproyecto de ordenanza se presentó una solicitud para incorporar a la misma las actividades de emprendedurismo realizadas durante el año 2016, año sin convocatoria anual.

Esta propuesta no hay que tomarla en consideración dado que las convocatorias anuales se financian con presupuesto del año y dada la especificación del mismo no pueden destinarse créditos para gastos hechos con anterioridad del ejercicio presupuestario.

De acuerdo con todo ello, y con la introducción de las cuestiones señaladas por el informe de la Intervención municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Abstenciones: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE y 7 abstenciones de PP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la actividad emprendedora, texto que se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someterla al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido dicho periodo de exposición pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, si procede. Se entenderá como aprobada definitivamente caso de no presentarse ninguna reclamación o propuesta, de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza será efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Leyes 7/85 RBRL. Es decir, una vez se haya publicado entero su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada LRBRL.

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunt, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de

actividades consideradas de interés general en ámbitos como: la cultura, la educación, la juventud, el deporte.

Con la presente Ordenanza se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de la actividad emprendedora. Todo como vertiente significativa e importante de la promoción económica de la ciudad, actividad para la que este Ayuntamiento tramitó el expediente conveniente de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL y dispone del visto bueno pertinente de la Comunidad Valenciana.

La presente Ordenanza reguladora de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionadora: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender a los principios mencionados.

Para cumplir todo eso, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante una Ordenanza Específica que regule las subvenciones en materia de fomento de la actividad emprendedora.

Mediante el Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de apoyo a la actividad emprendedora, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 9 de septiembre del 2013, se estableció un marco normativo de la actividad de fomento de la actividad emprendedora.

Sin embargo, se ha evaluado la conveniencia de modificar el Ordenanza para adaptarla a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. La Disposición final novena establece que los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo que respecta al establecimiento de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene como finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Se trata de un sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que rigen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito de la actividad emprendedora. Asimismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las

facultades que la Ley le confiere para la modificación del Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de apoyo a la actividad emprendedora.

Base primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención

1.- El objeto de las presentes bases, en el marco del que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, es el fomento, el impulso y el apoyo a la actividad económica mediante el establecimiento de subvenciones dirigidas a favorecer la actividad empresarial a Sagunt por nueva creación.

Así pues, se definen las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Sagunt adscritas a las personas emprendedoras, tal y como fueron definidas por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE núm. 233 de 28 de septiembre del 2013)

Base segunda. Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones

1.- A los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas que inicien una actividad productiva en el término municipal de Sagunt desde el 1 de enero del año de la convocatoria y cumplan los requisitos exigidos a las presentes bases.

2.- Requisitos de las personas beneficiarias

a. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en el art. 13 LGS.

b. Que el domicilio fiscal de la actividad productiva esté en el término municipal de Sagunt. El traslado de domicilio fiscal (por tanto el traslado de la actividad productiva) no genera derecho a gozar de esta subvención por el fomento de la actividad emprendedora atendido que es un cambio de domicilio.

c. No haber gozado de ayudas por fomento de la actividad emprendedora del Ayuntamiento de Sagunt en los últimos 3 años.

d. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Sagunt.

3. No podrán gozar de esta subvención:

3.1.- Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni otras entidades vinculadas o dependientes de éstas.

3.2.- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

3.3.- Las sociedades anónimas.

Base tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual

3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará su extracto al Boletín Oficial de la Provinciano de Valencia para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base cuarta. Base de Datos Nacionales de Subvenciones

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunt

deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión son los responsables de cada una de las áreas gestoras de este Ayuntamiento que tramitan las subvenciones.

3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa a que le resultan aplicables.

Base quinta. Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar el día siguiente al de su publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y finalizará en el plazo que determine la convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base sexta. Documentación que hay que presentar

1. La solicitud se realizará mediante la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva" disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es). La descripción del proyecto no podrá tener una extensión de más de 10 hojas.

2. La solicitud y el resto de documentación exigida se debe presentar dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud debe estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación caso de personas jurídicas.

4. La documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:

a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante.
b) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social.

   No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de las datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de subvención para recabar estos datos de conformidad con el que se dispone en el art. 23.3 LGS.
c) Plan de empresa.
d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. Solo en el caso de Entidades, que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, hayan

solicitado la concesión de otras subvenciones por otros Administraciones o entes públicos o privados para la actividad de la que se solicita la subvención.

e) Alta en censo fiscal y en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas)

f) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del Baremo establecido a la base 10ª.

5. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá la persona interesada para que en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

6. Este Ayuntamiento debe contar con una sede electrónica mediante la que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunt obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos y, en este caso, la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y deberá aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos en que sea necesario.

Base séptima. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención

1. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a esta finalidad. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar las ayudas se determinará anualmente en la convocatoria.

Tal cuantía podrá incrementarse en los supuestos contemplados en el art. 58.2 RLGS.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto a través del presupuesto municipal.

3. Tendrán la consideración de actuación subvencionable las que siendo objeto de la presente subvención a la actividad emprendedora obtenga una puntuación mínima de 3 en el baremo establecido en la Base 10ª.

4. La cuantía de la ayuda a percibir por la persona beneficiaria será del 100 por 100 de los gastos de primer establecimiento y funcionamiento inicial, con un máximo de 5.000.- euros.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base octava. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables

1. De conformidad con el artart.. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por tanto, subvencionable, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los siguientes documentos:

a) Extractos o certificaciones bancarias.

b) En el caso de pagos mediante cheque, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justificó el cargo en la cuenta del beneficiario.

c) Recibo del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía), o, si no puede ser, acreditación mediante la contabilidad de los pagos en metálico.

La persona beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que pueden ser requeridos por la Administración.

4. Gastos de cuantía superior (art. 31.3 LGS). Cuando el importe de la gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o lo entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado el número suficiente de entidades que los realizan, prestan o suministran o salvo que la gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá hacerse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud y que podrá consistir en algún de los siguientes:

a) Gastos de primer establecimiento: gastos de constitución (notariales, registrales, etc.) y de primer establecimiento (los necesarios de puesta en marcha, por ejemplo selección de personal, sondeos y estudio de mercado, capacitación del personal, etc.).

b) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad.

c) Pequeñas gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes inmuebles.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y acontecimientos.

f) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

g) Cuotas de la Seguridad Social de los seis primeros meses de actividad de la persona (personas) beneficiaria (beneficiarias).

h) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.

i) Los tributos son gasto subvencionable (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario la paga y no se deduce posteriormente.

j) Gastos derivados de la constitución, en su caso, de garantía bancaria.

6. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables los siguientes gastos:

A. Los gastos y los pagos que hayan sido realizados FUERA de los PLAZOS de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
B. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.
C. Gastos asociados a PERSONAL QUE NO IMPUTE HORAS directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
D. La adquisición de mobiliario, equipamientos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
E. La realización de gastos de inversión.

F. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
G. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito o financieras, así como cualquier otra derivada de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
H. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
I. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
J. Gastos extra de hotel y suntuarios de cualquiera naturaleza.
K. Gastos derivadas de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que se establezca expresamente en las bases o en el acuerdo de concesión y estén directamente vinculadas al proyecto subvencionado.
L. Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específica, salvo que se establezca expresamente en las bases o en el acuerdo de concesión.

Base novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Instrucción

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá un Informe del instructor en que conste si de la información que posee se desprende que los beneficiarios tienen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplan los requisitos, por los técnicos o funcionarios competentes, en la que se concrete el resultado de la puntuación de cada uno de los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar, motivadamente, el importe de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables, de conformidad con lo que establece la base 8.6, o si concurren otros circunstancias apreciadas por el instructor (como, por ejemplo, un exceso de financiación pública). Así, se establecerá el importe del proyecto admitido, que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Propuesta de concesión emitida por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento de la actividad emprendedora. La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento de la actividad emprendedora, constituida de acuerdo con la base undécima, tomará en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplío el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido una puntuación mayor en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en la resto de criterios establecidos el baremo: criterio 2), 3), 4), 5)…. y así sucesivamente.

d) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento de la actividad emprendedora. Tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y debe constar el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, el proyecto o finalidad subvencionada, la puntuación obtenida y la cantidad concedida. Deberá contener también la relación de las solicitudes que se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en ella se posponen los efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima los interesados en entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará, de conformidad con aquello señalado en el art. 59.6 LRJ-PAC, a través de la sede electrónica.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas

4.1. el Ayuntamiento de Sagunt debe remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente, deberá informarse, cuando corresponda, sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.

Base decena. Criterios objetivos de la concesión

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e de la LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

1.- Por creación de empleo. Por cada persona inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos, 1 punto; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de duración mínima de 3 meses a jornada completa, 0 5 puntos; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de carácter indefinido, 1 punto. Todos estos conceptos se incrementarán en 0 25 puntos por la pertenencia de la persona que causase el derecho a los siguientes colectivos prioritarios, no siendo acumulativo el cómputo: mujeres, personas mayores de 45 años, menores de 30 años, personas con discapacidad, personas paradas de larga duración, personas inmigrantes. La puntuación máxima en este apartado es de 5 5 puntos.

2.- Por forma jurídica de economía social: cooperativa, SAL o SLL, 1 punto.

3.- Por responsabilidad social y medioambiental: acreditando el compromiso por el medio ambiente, las prácticas de responsabilidad social y de igualdad de oportunidades (certificados de acuerdo a normas ISO o similares o compromiso de su obtención), 0 5 puntos por concepto hasta un máximo de 1 5 puntos.

4.- Por el desarrollo de su actividad en sectores de interés y desarrollo futuro: 2 puntos.

5.- Por el fomento de la innovación y/o el desarrollo de la cultura de la innovación en procesos, productos, etc…Hasta 1 5 puntos.

Sectores de interés y desarrollo futuro:

Servicios de la Vida Cotidiana
Servicios a domicilio.
Atención a la infancia.
Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación.
Servicios de mejora de la calidad de vida
Mejora de alojamientos
Transportes colectivos locales.
Retasa de espacios urbanos.
Gestión de la energía.
Servicios de Ocio.
Turismo.
Audiovisual.
Valoración del patrimonio cultural.
Desarrollo cultural local.
Deporto.
Servicios Medioambientales
Gestión de residuos
Gestión del agua.
Energías renovables.

2. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo, a la que se le dará la publicidad que corresponda.

Criterio de Valoración	Puntuación	Elementos de justificación de los méritos
Creación de empleo	De 1 a 5,5	Altas Seguridad Social de autónomos y/o general (en este último caso, con aportación del contrato de trabajo)
Forma jurídica	De 0 a 1	Escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente
Responsabilidad social y medioambiental	De 0 a 1’5	Certificados ISO o similares o declaración responsable de obtenerlos durante el año de la convocatoria
Sector de interés	De 0 a 2	IAE i plan de empresa
Fomento de la innovación	De 0 a 1’5	Plan de empresa

3. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4.- A efectos prácticos, el baremo de aplicación sería:

Base undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones

Las personas que formen la Comisión Informativa municipal en materia de Economía y Finanzas serán las que integrarán la Comisión de Valoración para la emisión del informe preceptivo establecido en el arte. 22.1 LGS, en el que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base docena. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y que sean de otras administraciones públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el art. 19.3 LGS.

No serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación se debe realizar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determinan la concesión o goce de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o de la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondo percibidos.

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio del que establece el art. 28 de la Ley 39/2015, d’1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondo recibos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Hacer la adecuada publicidad del hecho que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 55 de la Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.
- En caso de que el beneficiario se encuentre en los en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa a que le resultan aplicables.

Base decimoquinta. Forma de pago

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente manera:

De conformidad con lo que prevé el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de las gastos. El pago de la subvención se podrá realizar antemano por el 100 % del importe concedido.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base decimosexta. Régimen de garantías

En el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías cuando concurran circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de manera que la entidad ofrezca garantías para ejecutarlo); todo eso de conformidad con lo que prevén los artículos 34.4 de la LGS y 48 y siguientes del RLGS.

Base decimoséptima. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad

El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones orientadas a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determino la concesión o goce de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LGS. A este efecto, podrá realizarse un acta de comprobación de actividad.

2. Plazo de justificación de la subvención

Con carácter general, la justificación se debe realizar en el plazo de un mes desde el anticipo de la subvención y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no excederá de la mitad y no perjudique los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. Para justificar las subvenciones concedidas, la persona beneficiaria deberá justificar su aplicación a la finalidad de que fue concedida, mediante la presentación al plazo establecido, de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto del proyecto subvencionado con la siguiente documentación:

1. Parte 1.- memoria de actuación
    a. Memoria de ejecución del proyecto.
    b. Publicidad efectuada por la persona beneficiaria sobre la financiación pública del proyecto.
2. Parte 2.- Memoria económica, que contendrá:
    a. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
    b. Relación clasificada de los gastos.
    c. Las facturas o documentos de valor probatorio añadidos a la relación antes mencionada y acreditación de su pago, a su caso. Los gastos de contratación de personal se acreditarán con las nóminas, los justificantes de cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones convenientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Requisitos justificantes

Las facturas o justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la normativa fiscal y contable de aplicación y en el "Manual para la justificación de subvenciones" publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt.

5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad

El beneficiario de la subvención podrá hacer la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de requerimiento previo de la administración. La devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago), que será facilitado en cualquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúe el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Importe admitido de la justificación

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, y en su caso se realizará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Los beneficiarios de las subvenciones municipales deben dar cumplimiento a las obligaciones formales sobre la obligación de justificar les fondo concedidos en uso del modelo establecido por este Ayuntamiento.

Los beneficiarios podrán descargar los «Impresos normalizados para la rendición del cuenta justificativo con aportación de los justificantes de gasto» establecidos para la justificación de los proyectos subvencionados desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunt.

Base decimoctava. Del reintegro en materia de subvenciones

1. Se procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el conveniencia del reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y, además, las siguientes:

a) Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por ciento del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, se aplicará la siguiente penalización:

1º. Desviaciones de más del 20 por ciento y hasta el 50 por cien: reintegro de hasta el 30 por ciento de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

2º. Desviaciones de más del 50 por ciento: reintegro del 100 por cien de la subvención concedida.

b) Incumplimiento de las medidas de garantía, en los supuestos en que se hayan exigido.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se cobrarán por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

Base decimonovena. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 LGS, sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación están establecidas en los art. 59 y 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se realizará mediante expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunt pasará la denuncia en la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicto sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base vigésima. Criterios de graduación de posibles incumplimientos

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y de su volumen e importancia.

Base vigesimoprimera. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención

1. Las personas beneficiarias, en los casos previstos en el art. 37 LGS y base 18 de esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene marcada en el art. 40 LGS.

Base vigesimosegunda. Normativa aplicable

Las subvenciones se rigen por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por esta Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, así como por el resto de normas de derecho administrativo, y, si no hay, las normas de derecho privado.

Base vigesimotercera. Vigencia de las bases

Estas bases tienen un carácter indefinido, mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, entrarán en vigor cuando se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria única

Queda derogada el Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de apoyo a la actividad emprendedora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo núm 5 de fecha 9 de septiembre del 2013.

Disposición transitoria primera

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por el anterior de fecha 9 de septiembre del 2013.

Disposición transitoria segunda

A las subvenciones convocadas y concedidas a partir del 1 de enero de 2017 les será aplicable lo que dispone esta Ordenanza.

---

1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES. Acuerdo Del Pleno de fecha 09/09/2013. Publicado en el BOP núm. 268 de fecha 11/11/2013 (p. 49 ª 53). Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la actividad emprendedora
Entrada en vigor: 11 de noviembre del 2013"

8 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO REFERENTE AL SGES 30 EXPTE. 6/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.9.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.4.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"Asunto: Expte. 6/2016 PL. Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto referente al SGES 30. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

La Sección cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado en fecha 17.3.2016 la sentencia nº 123/2016 en los siguientes términos en su parte dispositiva:

> Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil ILISPORT PROMUEVE S.L., contra la Sentencia nº 302/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº 604/2011, revocando la sentencia dictada acordando en su lugar estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha mercantil contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de 13 de julio de 2012 que desestimó la solicitud de expropiación de finca registral de la recurrente, finca registral nº 10320 del Registro de la Propiedad de Sagunto 2, anulado dicho acuerdo por ser contrario a derecho, como consecuencia de la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30. . Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

La fundamentación de la citada sentencia, no susceptible de recurso, descansa en los siguientes razonamientos:

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva que se produce un cambio en la ordenación estructural al pasar el referido suelo a ser suelo zonificado como SGES/30 del PGOU de Sagunto, lo que asimismo exige la aplicación de los artículos 73 y 74 de la LUV, y por tanto la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas para cumplir con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

Según el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO, BOP, del 14 de abril de 1992, el territorio municipal se divide en Zonas de Calificación Urbanística que implican diferentes normas para la edificación y para el destino de los edificios y terrenos. El destino de cada terreno en la ordenación se concreta por la edificación permitida, por sus condiciones de implantación, conservación o reforma, así como por la asignación del uso dominante y de los usos permitidos o prohibidos.

A.245.- Se clasificarán como suelo no urbanizable ordinario aquellos terrenos a los que debe otorgárseles una protección general y unas protecciones más exhaustivas en aquellos aspectos que constituyen sus características más relevantes, como ausencia de degradación medio-ambiental, productividad agrícola, forestal o ganadera, paisajes interesantes.

...

Pues bien, tal como se induce de la normativa de aplicación, y ya se ha razonado, la modificación puntual objeto de análisis contiene la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, por tanto de la normativa citada concluimos que el Ayuntamiento carece de competencia para su aprobación.

...

Tal como consta acreditado antes de la Modificación Puntual, el PGOU consideraba los terrenos de los actores como dotacionales, es evidente que al delimitar dicho ámbito como una UE a través de la modificación en la que se implanta un uso residencial, atribuyéndole un aprovechamiento tipo del que carecía, se esta incidiendo en la ordenación estructural por lo que en aplicación de la normativa y criterios citados la competencia para su aprobación corresponde a la administración autonómica, se objetiva pues consta en la propia Modificación puntual la recalificación de los terrenos dotacionales en parcela escolar en playa SGS/30 parcialmente para permitir el uso residencial de estos con las siguientes condiciones: edificabilidad objetiva: 34.274 m2t, por tanto se implanta un uso lucrativo, el residencial, antes no previsto y se procede a la creación de suelo dotacional, que se sitúa en el Delta del Palencia y estas dotaciones han de ser a tenor del art 94,2 LUV, de la red primaria y /o secundaria, carácter que en ningún caso reúne el Delta del Palencia y lo contrario no ha sido acreditado correspondiendo de lleno al Ayuntamiento en este extremo la carga de la prueba, la cual resulta de los certificados emitidos y requeridos al Ayuntamiento de Sagunto, de los que se deduce que dicho suelo carece de una formal calificación como dotacional, con independencia de todas las vicisitudes en la obtención de dichos certificados. En definitiva en el informe requerido en fase de diligencia final se acredita que los terrenos del Delta del Palancia según el PGOU de Sagunto de 1992 están calificados como suelo no urbanizable protegido y dicha clasificación no ha sido modificada formalmente por ningún documento de planeamiento urbanístico, por lo que la infracción del art 94,2 LUV, resulta palmaria.

A partir de los ahora razonado procede afirmar que las citadas infracciones normativas por su carácter sustantivo no pueden ser calificadas como meras irregularidades procedimentales, por tanto son plenamente subsumibles en el ámbito de la impugnación indirecta.

CUARTO.- A partir de todo lo hasta aquí expuesto, y sobre la premisa de que las infracciones constatadas en la aprobación de la modificación puntual, no son meras objeciones formales, y por tanto la acción entablada frente a ella por el cauce de la impugnación indirecta es adecuada, procede ahora analizar los efectos que las referidas infracciones han de producir, por cuanto, solo en el supuesto de nulidad de pleno derecho del Art. 62,1,a) Ley 30/92 el efecto de la interrupción del plazo que establece el art187,bis,4 LUV desaparece y en el caso de autos es un hecho incontrovertido que si se produce dicha interrupción, no puede prosperar la pretensión actora por falta de transcurso del plazo. En este extremo la actora alega que tanto la declaración de nulidad como la anulación de la Modificación puntual determinan por aplicación de la citada norma que el efecto de la suspensión del plazo que regula el art 187,bis,4 LUV desaparece, frente a lo cual el Ayuntamiento demandado mantiene que se produjo la suspensión del mismo y siendo así los plazos por mor del 187 bis no han vencido.

Por ello, la calificación de los vicios imputados a la Modificación Puntual ostenta carácter decisorio, por cuanto el art 187 bis, 4, LUV, tanto conforme al Decreto Ley 2/2011 como en la redacción introducida por la Ley 1/2012, prevé la suspensión de los plazos establecidos en el mismo precepto cuando se aprueba inicialmente una modificación o revisión del Planeamiento que comporte la inclusión de suelo dotaciones en un sector o unidad de ejecución señala el actor, que es obvio que de resultar viciada de nulidad la modificación o revisión del Plan de que se trate en modo alguno desplegara sus efectos suspensivos, pues por efecto de la nulidad será expulsada del ordenamiento jurídico y esta declaración de nulidad produce efectos ex tunc declarada la nulidad de una disposición general su expulsión del ordenamiento jurídico se produce desde el momento de su aparente vigencia y por tanto la petición de expropiación esta correctamente planteada en plazo y ha de surtir efectos.

Dicha cuestión ha de resolverse partiendo de los vicios de la Modificación Puntual, que se han establecido en el anterior fundamento jurídico, así pues razonábamos que el PGOU consideraba los terrenos de los actores como dotacionales, y que con la modificación se delimita un ámbito de UE en la que se implanta un uso residencial, atribuyéndole un aprovechamiento tipo del que carecía, decisión de ordenación estructural, que nos conduce a la conclusión de que la aprobación de la referida modificación lo ha sido por órgano administrativo manifiestamente incompetente y ello nos conduce por aplicación del Art. 62,1,a) Ley 30/92 a la declaración de nulidad de la modificación y por tanto como se ha anticipado los efectos de esta declaración determinan su expulsión del ordenamiento jurídico, lo que priva de toda eficacia a la Modificación y pro ende su aprobación inicial no interrumpió el plazo del art 187,bis,4.

Por todo ello procede estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil ILISPORT PROMUEVE S.L., contra la Sentencia nº 302/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número …

cuatro de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº 604/2011, revocando la sentencia dictada acordando en su lugar estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha mercantil contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto de 13 de julio de 2012 que desestimó la solicitud de expropiación de finca registral de la recurrente, anulado dicho acuerdo por ser contrario a derecho, como consecuencia de la nulidad de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunto referente al SGES/30.

La sentencia judicial indicada, a los efectos de lo interesa para el objeto del presente expediente, que es la corrección de las actuaciones de planeamiento urbanístico respecto de aquellas extremos indicados por dicha sentencia, parte de la premisa de que el objeto de la modificación del PGOU que se anula adolece de un vicio de forma, no de fondo, consistente en la falta de competencia municipal para la aprobación definitiva de dicha modificación, dado que se ven afectados por la misma extremos propios de la ordenación estructural y no sólo de la pormenorizada. La aprobación definitiva de extremos propios de la ordenación estructural es competencia de la Conselleria. La aprobación definitiva de los extremos propios de la ordenación pormenorizada es de competencia municipal. En ningún momento en el pronunciamiento judicial se señalan críticas de fondo sobre el modelo de planeamiento adoptado para dicho ámbito ni de sus soluciones concretas. De forma que la corrección del planeamiento urbanístico generada por dicha sentencia va a centrarse en los defectos formales, corrigiéndolos, y planteando una solución de diseño y contenido similar a la que se acordó en su momento en el año 2011, al no existir reparos judiciales sobre la misma.

La sentencia, en concreto, señala la previsión del art. 36.1. h) de la LUV, como el aspecto de la ordenación estructural que se vio afectado por la modificación y que provoca la anulación al no disponer el Ayuntamiento de competencia suficiente para su aprobación definitiva:

"h) Expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General, delimitando los sectores definitorios de ámbitos mínimos de planeamiento parcial o de reforma interior, los usos o intensidades de cada sector, así como su aprovechamiento tipo. "

Y más en concreto, dentro de ese apartado, la sentencia judicial destaca que la modificación anulada incidía en:

La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva que se produce un cambio en la ordenación estructural al pasar el referido suelo a ser suelo zonificado como SGES/30 del PGOU de Sagunto, lo que asimismo exige la aplicación de los artículos 73 y 74 de la LUV, y por tanto la determinación justificada de que las nuevas soluciones mantienen el equilibrio de las dotaciones públicas para cumplir con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

Además la sentencia señala que el planeamiento urbanístico no ha calificado expresamente los terrenos del Delta del Palancia, suelo de nuevo dotacional en el que la modificación justificaba el mantenimiento del equilibrio del suelo dotacional y el de nueva creación, como terrenos dotacionales públicos de la red primaria, manteniendo su clasificación originaria como suelo no urbanizable protegido. La sentencia no considera suficiente que dichos terrenos, de facto, como consecuencia de su expropiación forzosa por la CHJ, estén afectos al uso público general de la ciudadanía. Exige la misma la declaración formal urbanística expresa de ese extremo, que de todas formas es real e indiscutible. Extremo que en el presente expediente también va a corregirse, desvinculándose del mismo y optando por nuevas dotaciones públicas generadas después de la aprobación definitiva del PGOU en 1992.

Segundo.- Objeto pretendido por la actual modificación:

La consecuencia automática de la efectividad de la sentencia supone retornar a la situación originaria prevista en el PGOU de 1992.

Por todas las razones expuestas durante la instrucción de los expedientes administrativos 5/06 PL y 16/2011 PL, a las que procede remitirse expresamente, la acción municipal no puede limitarse en el presente caso a adoptar una actitud pasiva, dados los intereses generales afectados. El objetivo no es mermar de suelo dotacional al municipio sino introducir un criterio lógico de racionalización en su obtención, de formar que no se tenga que realizar un esfuerzo económico inasumible en su obtención por la vía de la expropiación siendo que el notable desarrollo urbanístico de este municipio ha permitido la obtención gratuita, por la vía de la equidistribución, de notables porciones de suelo dotacional público para equipamientos, que está sin ocupar con instalaciones efectivas. La reacción municipal lógica pasa por activar un nuevo procedimiento de modificación de planeamiento urbanístico que corrija los defectos formales detectados por el órgano judicial que han provocado la anulación (indirecta) de la modificación puntual del planeamiento urbanístico que pretendía corregir la orientación de un esfuerzo económico mal orientado por las determinaciones del PGOU de 1992, tal y como se ha manifestado en las motivaciones de los expedientes arriba indicados.Se destaca la circunstancia, clave en el presente caso, de que los defectos detectados por el órgano judicial son defectos de forma y no de fondo. Es decir, el órgano judicial invalida el planeamiento porque considera que la administración competente para la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento era la Conselleria y no el Ayuntamiento. Y que, además, el suelo dotacional de nueva generación debía estar formalmente calificado como dotacional y no sólo en virtud de la aprobación de un proyecto de obra pública legitimador de la expropiación forzosa de más de 190.000 m2 (y que por lo tanto tenía causa expropiandi, es decir, declaración de utilidad pública del fin para el que se iban a destinar, y que por lo tanto el planeamiento urbanístico se hubiese limitado a constatar formalmente). Es decir, según la sentencia no bastaba con que hubiese una expropiación realizada por la administración sectorial correspondiente para destinar el suelo al servicio de la colectividad sino que dicha circunstancia debía ser recogida expresamente por el planeamiento urbanístico.

Por lo tanto por medio de la presente se va a activar la modificación de las previsiones del PGOU siguiendo las premisas judiciales de la sentencia, que como se ha indicado, son de carácter procedimental, de forma y no de fondo.

La primera circunstancia que se debe valorar en ese sentido es que el marco legal actual vigente es diferente al que tuvo en cuenta el órgano judicial en su sentencia. Cuando se instruyó el expediente 11/2016 PL estaba vigente la ley 6/2015, LUV, y el órgano judicial ha partido de sus premisas para deducir su pronunciamiento. Ahora opera la nueva ley 5/2014, LOTUP, que es el marco legal que habrá que tener en cuenta para la presente tramitación.

Se da la circunstancia de que respecto de la cuestión de qué es ordenación estructural y qué es ordenación pormenorizada, se han producido modificaciones sustanciales, dado que dentro del ámbito competencial municipal exclusivo, lo que es ordenación pormenorizada, definido en el art. 35 de la LOTUP, figura expresamente lo siguiente:

"Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:…

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.…

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas."

Uno de los extremos que durante la instrucción del expediente 16/2011 PL quedó constatado fue que ni en su superficie ni en su aprovechamiento objetivo ni subjetivo el ámbito del área de reparto y su unidad de ejecución se excedían del promedio del resto de áreas de reparto del entorno, ni en superficie ni en aprovechamiento objetivo. Extremo que también se acreditará suficientemente en el presente expediente y que evidencia en definitiva que la delimitación del área de reparto y su aprovechamiento tipo sigue el criterio y condiciones que el PGOU ha fijado para el entorno.

El art. 44.5 de la LOTUP establece expresamente que:

"5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores."

Obsérvese que la sentencia judicial del TSJCV literalmente dice que

> La modificación puntual del plan, objeto de los presentes autos, cuya finalidad es el cambio de un espacio dotacional, implica una evidente modificación de la ordenación estructural del planeamiento, pues se trata de la delimitación de una nueva UE, se establece una nueva área de reparto coincidente con la propia unidad y se le atribuye un aprovechamiento tipo, ello constituye, como se ha afirmado una determinación propia de ordenación estructural, art 36,1,h) y art 37,1,a) LUV, y por tanto se objetiva

Y sin embargo con las nuevas premisas legales, las de la LOTUP, si se respeta el esquema general del PGOU, extremo que estaba acreditado en el anterior expediente y se va a acreditar en el presente, han pasado a ser literalmente, de forma expresa (y no como consecuencia sólo de una interpretación de la ley) determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.

Con lo que el reparo judicial planteado de falta de competencia municipal para la aprobación definitiva de la delimitación de áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo sería un extremo que el nuevo marco legal habría modificado, atribuyéndoselo expresamente.

Conclusiones diferentes, sin embargo, se deben de extraer respecto del otro extremo destacado en la sentencia como defecto, el tratamiento urbanístico expreso de los terrenos del Delta del Palancia. Su tratamiento como suelo dotacional público, al pertenecer, por sus grandes dimensiones (casi 200.000 m2) a la red primaria, es un extremo propio de la ordenación estructural. Afecta además un suelo clasificado nominalmente por el PGOU

actualmente como suelo no urbanizable protegido. Y por lo tanto, la competencia para la aprobación definitiva de la solución de planeamiento urbanístico corresponde a la Conselleria. De ahí que, tal y como se razonará más adelante, se opte por otros suelos dotacionales sobrevenidos al originario PGOU de 1992 para dar uniformidad al procedimiento del planeamiento y que quede acreditado el mantenimiento del equilibrio del suelo dotacional en relación con el aprovechamiento urbanístico.

En ese sentido se procede a especificar los términos de la modificación objeto de la presente que en cuanto al fondo es similar a la que fue objeto del expediente 16/2011 PL, con ciertos añadidos mínimos por el marco normativo sobrevenido de aplicación a la nueva tramitación:

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:

Se trata de una porción de unos 27.000 m2, de forma cuadrada/rectangular, insertada por todos sus lados salvo por el norte (como todo el suelo urbano circundante) dentro de la trama urbana ya consolidada y materializada físicamente. La colindante UA 36, está completamente urbanizada y edificada. La UA 16 colindante cuenta con PAI, proyectos de urbanización y de reparcelación aprobados. El resto es trama residencial tradicional, el denominado Barrio de los Metales.

Dado que los terrenos objeto del presente expediente el plan general de 1992 ya los preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y que hasta la

fecha, más de 20 años después, no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios (prueba palmaria de su innecesariedad para el uso público para el que se previeron), ello ha determinado que sean unos terrenos que están en estado absoluto de abandono y degradación (cultivos abandonados, localización de basuras y escombros, etc).

Se está ante un entrante físico pendiente de desarrollo en la trama urbana ya consolidada. Es una porción regular que está pendiente de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato, salvo en el límite norte, que al igual que el resto del suelo residencial del entorno, linda con suelo no urbanizable común.

En ese sentido, no se pretende por medio de la presente modificación transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

En consecuencia, a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

"a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica."

Habrá que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, no materializado eso sí hasta la fecha (se insiste, por su innecesariedad). Lo que conlleva, por un lado, que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situación física de estado de abandono y degradación al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotación agrícola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono. Situación que se produce en una ubicación colindante al uso residencial consolidado y que acentúa la necesidad de transformación urbana.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

a) El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el que se que preveía en su memoria los siguientes extremos respecto de este dotacional.

SGES/30	INSTALACIÓN POLIDEPORTIVA BARRIOS.
SUPERFICIE TOTAL	25.200 M2
SUPERFICIE POR ADQUIRIR	25.200 M2
DESTINO	DEPORTIVO
CLASIFICACIÓN SUELO	SUELO URBANIZABLE NO PROG.
TITULARIDAD	PÚBLICA
SISTEMA DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN
OBSERVACIONES	VALOR INICIAL

Lo que se correspondería con la siguiente representación gráfica:

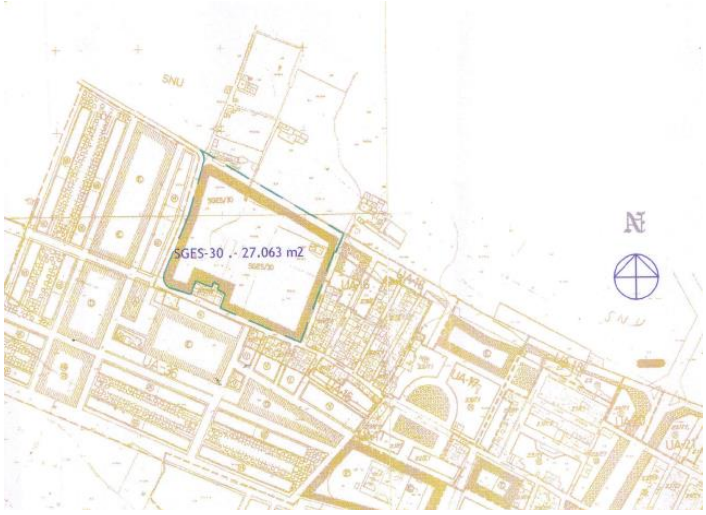

Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU (25.200 m2) y la poligonal deducible de la cartografía (27.000 m2), no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustarán como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el ámbito por medio correspondiente programa de actuación integrada, aplicándose a la misma los índices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

b) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. De hecho esa es la técnica que habrá que usar con el demandante cuyo recurso contencioso administrativo ha sido estimado y ha provocado el presente expediente. Los terrenos a fecha del 2016, es decir, más de 20 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles. Respecto del resto de propiedades del ámbito, a las mismas les serán de aplicaciones las previsiones del art. 104.4 de la LOTUP, que prevé que :

*"*4. Si, antes de transcurrir los plazos establecidos en este precepto, se ha aprobado inicialmente una modificación o una revisión del planeamiento urbanístico que comporta la inclusión del suelo dotacional en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión, dichos plazos quedarán interrumpidos. El cómputo de los plazos se reanudará si transcurre un año sin haberse producido su aprobación definitiva."

c) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

Los terrenos se encuentran dentro del área de peligrosidad de inundabilidad 6, la más baja, del PATRICOVA del 2015, tal y como refleja el siguiente esquema de la cartografía temática de la Conselleria de Territorio.

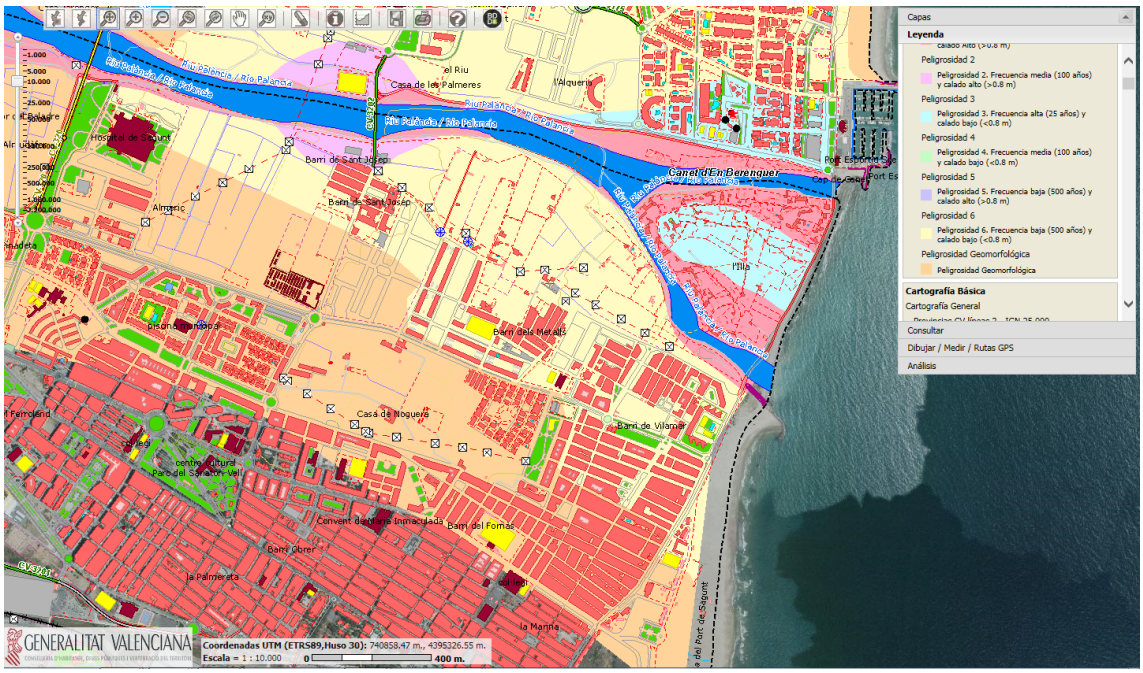

Todo ello de conformidad con las previsiones del DECRETO 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

"Art. 8.- …

f) Peligrosidad de nivel 6. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm)."

Estar afectado por un nivel de peligrosidad conlleva que le sean de aplicación las previsiones del art. 19 del Decreto, en los siguientes términos.

"Artículo 19 Limitaciones en suelo urbanizable sin programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación

1. El suelo urbanizable que esté afectado por peligrosidad de inundación y no cuente con un programa de actuación integrada aprobado definitivamente, deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico, de los regulados en los artículos 11 a 13 de esta Normativa, con carácter previo a su programación.

2. El estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad de inundación del sector.
- c) Realizar obras de defensa, que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación y constituirán una condición de conexión de la actuación integrada.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.…"

Los preceptos a los que se remite, el art. 11 y 13, establecen lo siguiente:

Artículo 11 Estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación

1. El PATRICOVA, al tratarse de un estudio regional realizado en origen a escala 1:25.000, es susceptible de ser concretado, ampliado e incluso modificado mediante estudios de inundabilidad más precisos, que, en todo caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.

2. Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación, realizados a la escala adecuada y elaborados por técnico competente, son imprescindibles para admitir decisiones de planeamiento que se aparten de las determinaciones contenidas en los documentos de carácter vinculante del PATRICOVA.

3. En las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica se podrá formular una consulta a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio sobre la necesidad de realizar un estudio de inundabilidad. En estos supuestos, los estudios de inundabilidad se adaptarán, en cuanto a su contenido y documentación, a la problemática concreta de la zona analizada.

4. Los estudios de inundabilidad podrán tener un ámbito supramunicipal siempre que las agrupaciones de municipios sean coherentes desde el punto de vista hidrológico, hidráulico y geomorfológico.

Artículo 12 Documentación de los estudios de inundabilidad

1. La documentación mínima exigible a un estudio de inundabilidad de una zona inundable será la siguiente:

- a) Delimitación precisa de la cuenca o tramo sobre el cual se realiza el estudio de inundabilidad.
- b) Estudio geomorfológico de la zona inundable, que oriente fundamentalmente sobre la extensión potencial de la inundación y la existencia de vías de flujo desbordado principales.
- c) Estudio de las inundaciones históricas, para apoyar y confirmar los resultados del estudio geomorfológico y como elemento de calibración de la hidrología y de la hidráulica.
- d) Estudio hidrológico de la cuenca vertiente a la zona inundable, para la determinación de los caudales que provocan las inundaciones, con diferentes niveles de probabilidad. Para su realización, se emplearán modelos de tipo hidrometereológico, si bien, caso de existir una estación de aforos con datos suficientes, se podrán utilizar también combinados con métodos estadísticos.
- e) Estudio hidráulico de la zona inundable, para determinar las capacidades de desagüe de los cauces, los puntos de desbordamiento y la magnitud de la inundación, allí donde se produzca. Se emplearán modelos que serán acordes con la problemática a resolver, seleccionando justificadamente entre un modelo transitorio o estacionario y entre uno unidimensional o bidimensional.
- f) Cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación, en el estado inicial y estado final, así como de la ordenación prevista superpuesta con las zonas de peligrosidad de inundación. Se incluirán las cartografías del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de las Zonas de Flujo Preferente (ZFP), así como, en la franja costera y cuando la escala lo permita, la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección.
- g) En el caso de que se prevean medidas correctoras, deberá justificarse la viabilidad técnica y económica para su implantación y que no se provoca un incremento significativo de la peligrosidad de inundación a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Normativa.

2. El contenido del estudio de inundabilidad, en cada uno de sus apartados, se adaptará al caso concreto que se esté analizando.

Artículo 13 Tramitación de los estudios de inundabilidad

1. Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación serán aprobados por la conselleria competente en materia de ordenación del territorio, previo informe del organismo de cuenca correspondiente. El citado informe, que se emitirá en el plazo máximo de 45 días, se considera preceptivo y determinante en la resolución que se adopte. El plazo máximo para resolver los expedientes de estudios de inundabilidad será de tres meses.

Los estudios de inundabilidad se presentarán por triplicado en formato papel, y uno más en formato digital, tomando como referencia los criterios establecidos en el anexo II de esta normativa."

Por lo tanto, dentro del período de consultas y con carácter previo a la apertura del período de información pública, se hace necesario encargar la redacción de un estudio de inundabilidad y proceder a su tramitación en los términos del art 13 del Decreto citado.

Por otra parte, se ha comprobado la no afección cautelar por la franja de 500 m desde el DPMT establecida por el PATIVEL y por lo tanto que se está fuera del ámbito territorial al que se refiere la resolución de la Sra. Consellera de 11.11.2015 (DOCV 16.11.2015) que establece:

"Suspender, por el plazo de un año desde la fecha de la presente resolución, la aprobación de nuevos programas de actuación en los suelos clasificados como urbanizables en el ámbito de 500 metros de la franja del litoral definidos en el borrador de plan y el documento inicial estratégico del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana."

Con el matiz añadido de que en el presente caso no se está ante un expediente de programación sino de planeamiento urbanístico solamente, al que no acompaña simultáneamente el expediente de programación.

El siguiente esquema refleja la franja de afección de 500 m en la zona.

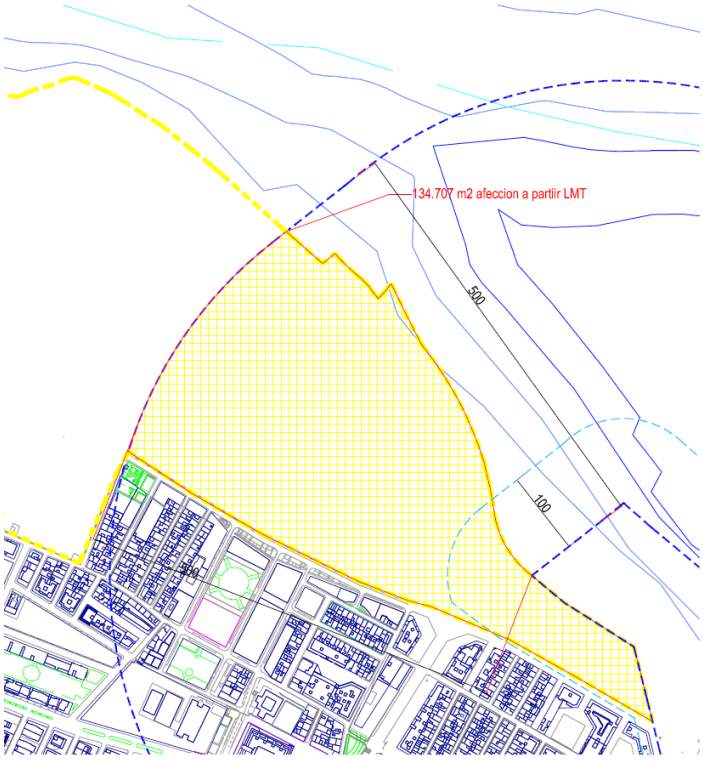

Esquema diseñado a los efectos comprobar en su momento (expte. 34/2007 PL) el alcance de la Directriz 145 de la Estrategia Territorial Valenciana.

No consta la operatividad de ningún otro Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

d) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la ejecución gratuita del tramo del vial perimetral norte del núcleo del Puerto, incluido dentro del mismo con cargo a la actuación. En ese sentido, dicho tramo es el único pendiente de programar a los efectos de ejecución material del íntegro de dicho viario, siendo que hasta su ultimación dicha ronda

norte deviene en inútil. Ello no excluye que el Ayuntamiento adelante a la gestión del ámbito la ejecución de dicho viario, en todo o en parte de su sección, si se diesen las circunstancias de financiación propicias.

También permitirá la obtención gratuita de los 12.000 m2 de suelo afectos a usos dotacional requeridos en el informe correspondiente de fecha 20.11.2006 por la Conselleria de Educación para un centro escolar, y que tiene el siguiente tenor literal:

" Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m2 de la nueva parcela E4 de 15.500 m2, la parcela T1 de 33.016 m2 y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m2 y la parcela E1 de 7364 m2 (suprimiendo el vial que los separa)."

e) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

No consta ninguna. Se ha comprobado que el régimen de alturas no interfiere en las limitaciones establecidas por la servidumbre aeronáutica operante en la zona.

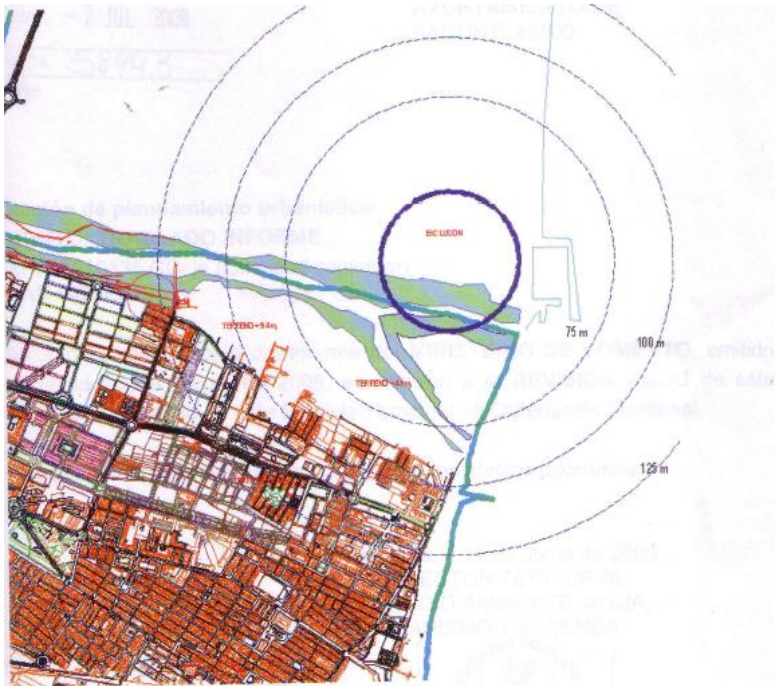

Esquema diseñado a los efectos comprobar en su momento (expte. 34/2007 PL) la incidencia de la servidumbre aeronáutica operante en el término municipal de Sagunto.

La limitación de altura es de 100 m en ese punto, mientras que en los términos del art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU, la altura de cornisa en dicho punto en ningún caso va a exceder de 33 m.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (27.000 m2), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbito para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:

Lo que se considera que evidencia la naturaleza de los terrenos objeto del expediente y sin perjuicio de que la antigüedad de la ortofoto no puede reflejar el grado de abandono actual de la zona, que se ha acentuado.

Ninguna de las construcciones actualmente existentes dentro del ámbito se va a mantener una vez que se ejecute el planeamiento, lo que excluye la previsión de futuros edificios fuera de ordenación en el ámbito.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido de la misma aparece reflejado en el acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, por el que se aprobó provisionalmente la modificación puntual, y en el que se señalaba que:

"Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.

De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:

-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m2.

-SGES-30 DEPORTIVO.

Superficie: 27.063 m2.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.
- Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. Tanto en el caso de la parcela escolar como el SGES 30 están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente.

En ese sentido, tomando como referencia la línea imaginaria que se desarrolla desde la Avda. Camp del Morvedre hacia el Norte, que es la zona próxima a los dos terrenos dotacionales citados, nos encontramos con que el SUP-2 Oeste ha permitido la adquisición municipal de 10.500 m2 de parcelas calificadas como equipamiento; el SUP-2 Este, ya programado, permitiría la adquisición de 33.000 m2 de equipamiento; el SUNP VI SAN JOSÉ de 17.300 m2; el SUNP VI MINIFE de 9.500 m2, la UA-36, más de 20.000 m2, la UE-17, 2000 m2, la modificación puntual del Fornás, de 800 m2; el SUNP VI, fase III, una superficie de casi 49.000 m2,etc. Todos ellos en un radio relativamente cercano. Como ANEXO I se adjunta un plano indicativo de la ubicación de todos esos terrenos dotacionales.

Se puede hablar, sin ningún genero de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-1, de otros del mismo PERI-1, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.

Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de

una superficie de 12.935 m2 a una de 11.212 m2. La del SGES-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m2 a una de 22.508 m2.

B.- Alcance de la propuesta que se pretende**:**

Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGES 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.

Los objetivos son:

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas (Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)

El tratamiento urbanístico de dichos ámbitos sería el siguiente:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m2T/m2s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m2S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Suelo dotacional necesario para el mantenimiento de la proporción: 8’09 m2sd/hab. X 935: 7.564 m2

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2.

Superficie del área de reparto: 39.182 m2

Aprovechamiento tipo: 0’8747 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 0’7872 m2t/m2s (deducido ….

A dichas consideraciones habría que añadir que estos parámetros suponen en definitiva la definición de una trama urbana coherente con la contigua y ya desarrollada, combinando la generación de espacios edificables de carácter residencial con superficies dotacionales públicas de gran entidad. “

En el diseño y concepción de los mismos se ha hecho prevalecer el peso de los suelos de destino dotacional, de forma que el diseño de los espacios edificables se subordina a los mismos, en el sentido de que los mismos sean susceptibles de albergar una edificabilidad bruta similar o asimilable a la del entorno, pero en el menor espacio posible, apostando por la localización del aprovechamiento lucrativo concentrado en altura.

En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del ámbito respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad al desarrollo residencial del entorno y complementar el esquema de equipamientos del mismo.

Respecto al modelo territorial propuesto, su adecuación a los principios rectores y objetivos de la Ley de Ordenación del Territorio, así como la justificación de su coherencia con el planeamiento de los municipios colindantes, y el fundamento objetivo, racional y razonable que justifica su adopción frente a otras posibles alternativa, en el siguiente esquema se evidencia la coherencia de la ordenación prevista con la del esquema del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, debiéndose tener en cuenta que la prevista para los terrenos objeto de modificación es la zonificación residencial colectiva Z3, es decir, la de trama naranja

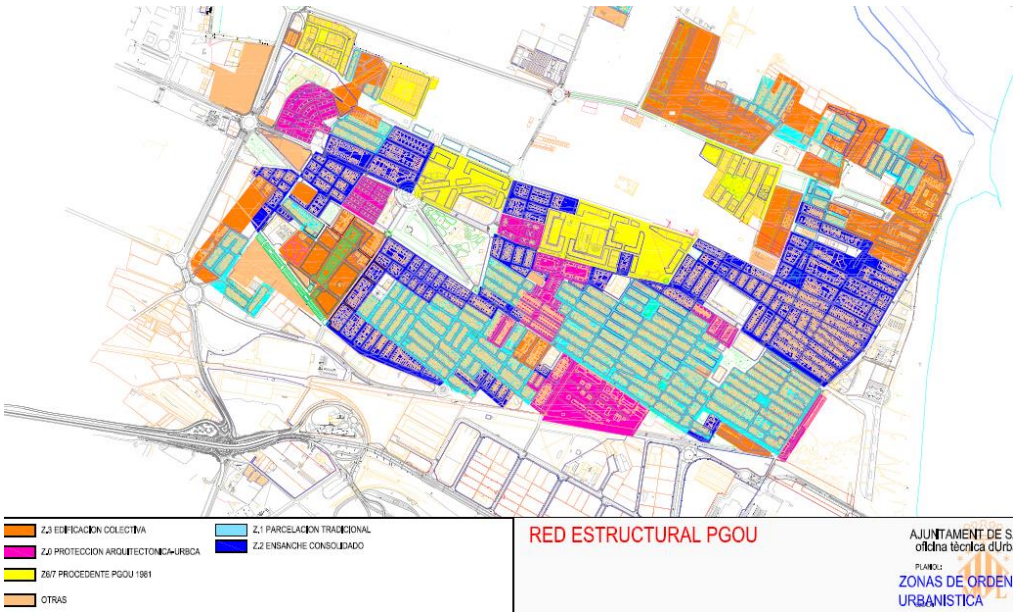

En definitiva, se prevén los usos y tipologías del entorno.

A los efectos de dimensionar la evolución urbana y las superficies incluidas en cada clase de suelo, Sector y Unidad de Ejecución, es de destacar que partiendo de la localización del ámbito objeto de modificación y su localización:

todas las unidades de ejecución del entorno (16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, etc) cuentan con PAI y proyectos de reparcelación y urbanización aprobados, y en muchos casos ya ejecutados y recibidas las obras de urbanización correspondientes.

Pero en una perspectiva más amplia, es de destacar que todo el Suelo urbanizable próximo también se ha desarrollado:

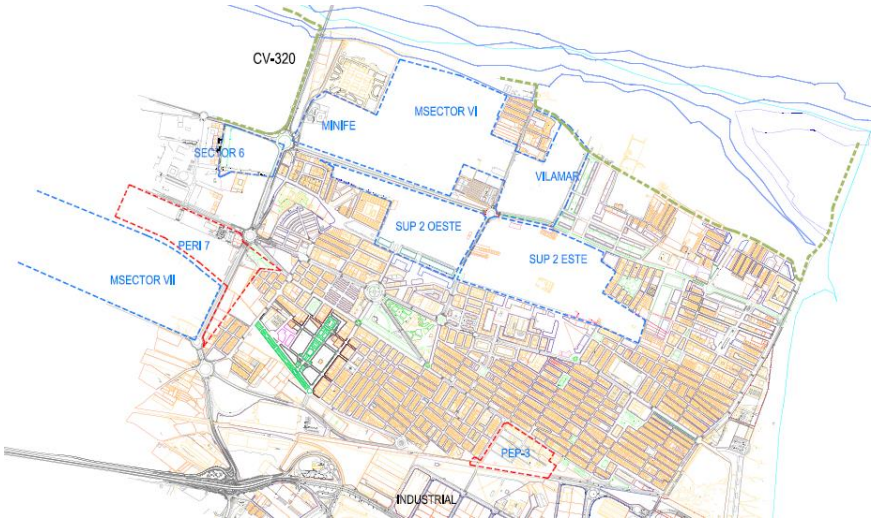

El SUP 2 ESTE y OESTE, VILAMAR, MINIFE, SECTOR 6, PERI 7, etc, también cuenta con PAI, proyectos de urbanización y reparcelación aprobados, todo ello ejecutado y recepcionado por la administración municipal.

Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración.

El ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta el cruce con la antigua VV 7015 (actualmente de titularidad municipal) fue objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, objeto de aprobación definitiva por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional que genera el ámbito, unos 22.500 m2, en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:

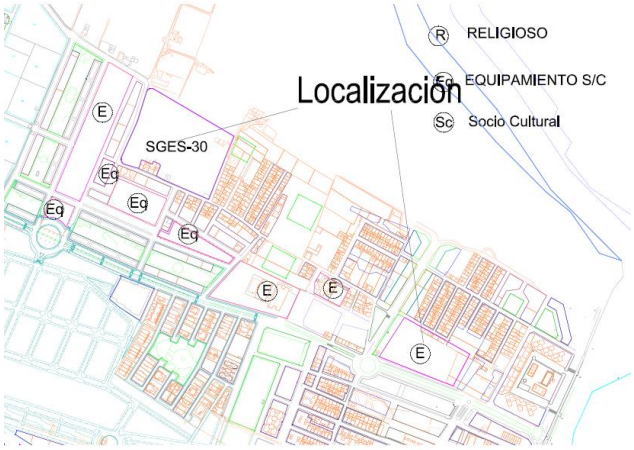

Y con mayor perspectiva:

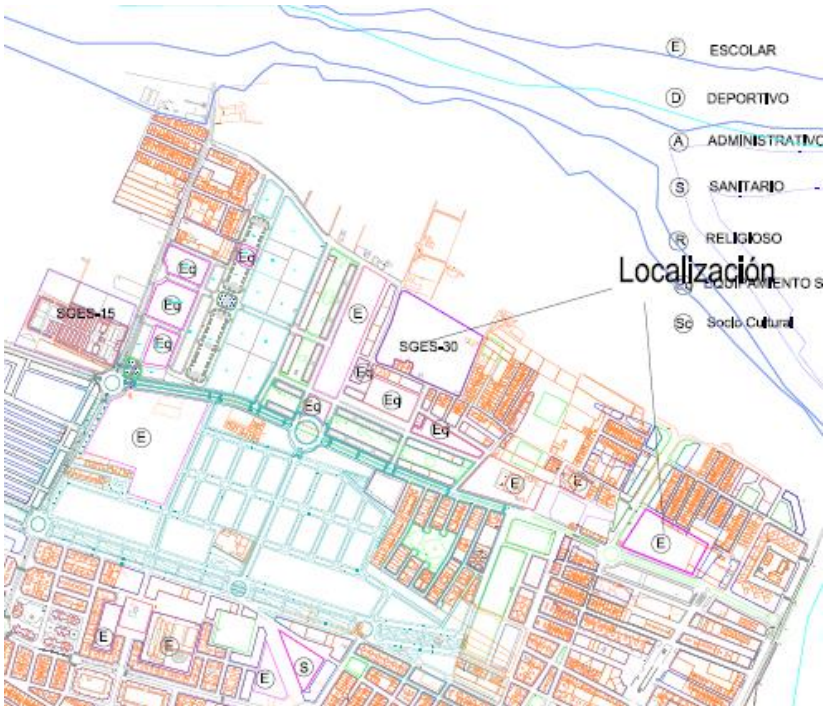

Respecto a la descripción y justificación suficiente de la ordenación pormenorizada y de su cumplimiento y adecuación a la ordenación estructural se hace preciso una vez más localizar la propuesta de nueva ordenación

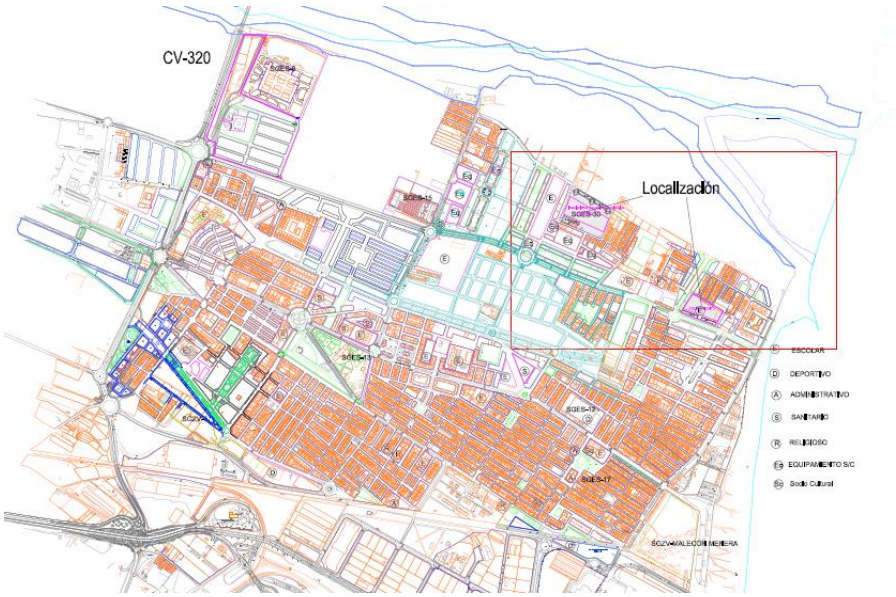

Y con más detalle

La ordenación pormenorizada del SGES 30 con detalle es la siguiente:

SGES 30	27063								
	mnz	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs
	A	484	3	9	13068				
	A (atic)	256	3	1	768				
	B	928	2	6	11136				
	B (atic)	569	2	1	1138				
	C	1247	1	6	7482				
	C (atic)	682	1	1	682				
				suma parcial...	34274	1,266	120	312	935
suelo patrimonializable...		4555	m2	16,83%					
suelo destinado a EE.PP...		22508	m2	83,17%					

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

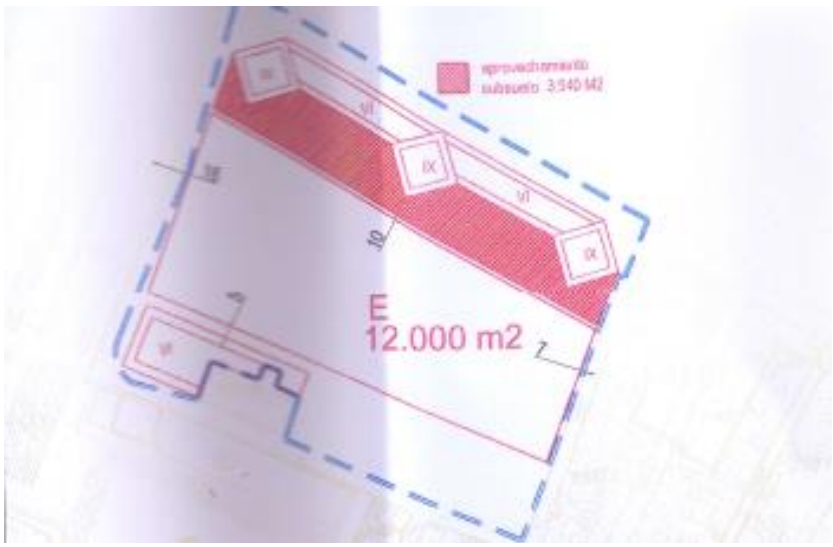

Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes

En el acuerdo de aprobación provisional del anterior expediente, al respecto ya señalaba lo siguiente:

"B.- Qué superficies dotacionales adicionales es preciso calificar para compensar ese incremento de aprovechamiento.

Se parte de la premisa de que dichos espacios tienen la calificación de equipamiento público.

En ese sentido, partiendo de la situación más extrema, en la que a fecha de hoy se asigne a ambos suelos dotacionales una edificabilidad o aprovechamiento objetivo 0, es decir, ningún aprovechamiento, y señalando el nuevo propuesto, que es de 34.274 m2t en un caso y de 15.266 m2t en el otro y considerando el mismo como el incremento de aprovechamiento que pretende la modificación.

Considerando que el número de viviendas en términos indicativos del art. 7 del PGOU para el cálculo de dotacionales sería el de 312 viviendas en un caso y 140 en el otro, resultado de dividir el aprovechamiento entre 110 m2 t/vivienda.

El nº de habitantes en que se vería incrementado sería el de 935 en un caso y 420 en el otro.

Considerando que la media de superficie dotacional por habitante en el núcleo del Puerto es de 8’09 m2 suelo por habitante.

Lo que determinaría que para cumplir con las exigencias legales de los artículos anteriormente citados, la nueva propuesta de planeamiento tendría que crear un nuevo espacio dotacional público, de carácter adicional, en una superficie mínima de 7564 m2 en un caso, y de 3.397 m2 en el otro.

A ello habría que añadir, las superficies de suelo dotacional que se pierde como consecuencia de la recalificación a uso privado, lo que asciende a las superficies de

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Superficie del espacio privado**:** 4.555 m2....

Consecuencia de todo ello, para mantener la proporción de suelo dotacional derivado del incremento de aprovechamiento, el suelo dotacional de nueva creación tendría las siguientes superficies totales:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2....

C.- Lugar de ubicación de ese suelo dotacional de nueva creación.

El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8’09 m2 SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.”

En el actual acuerdo de consultas previas al sometimiento a información pública el planteamiento va a ser distinto respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, dada la concurrencia de nuevas circunstancias que de forma sobrevenida se han producido. Se sigue partiendo del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 63.3 de la ley 5/2014. LOTUP (antiguo art. 94 de la LUV), es precisa la localización de un espacio, no incluido en la memoria del PGOU de 1992 para calcular la proporción entre suelo dotacional público y aprovechamiento lucrativo, donde poder localizar 12.119 m2 de uso o fin dotacional. Todo ello a los efectos de mantener la proporción entre superficie de suelo dotacional y población residencial demandante del mismo y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

La justificación de la localización de esa superficie de suelo dotacional exterior adicional sería la siguiente:

Ordenación pormenorizada del macrosector VII.

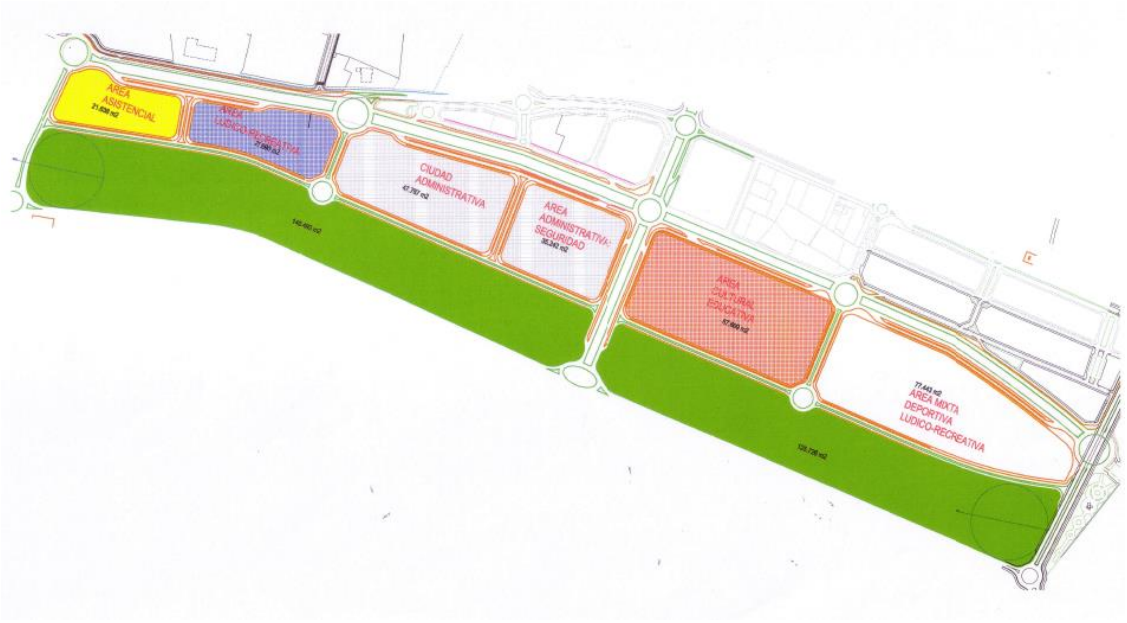

Fecha de aprobación definitiva de la misma: año 2004, es decir, de forma sobrevenida a la del PGOU, en 1992.

Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes, separados por un vial, serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m2.

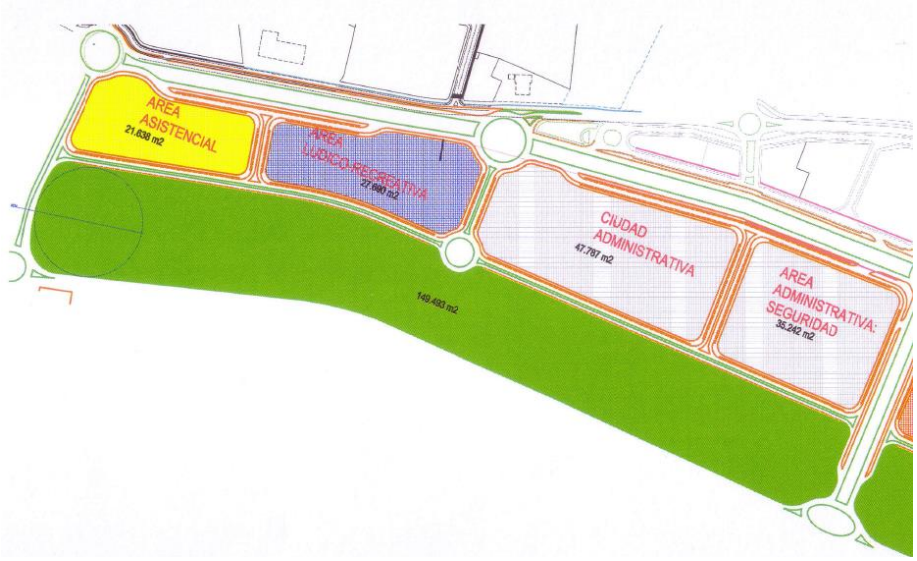

- Una segunda de 125.726 m2.

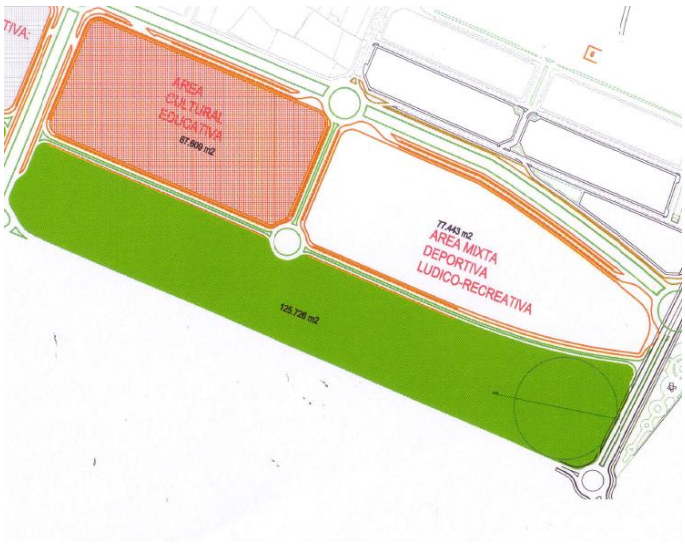

Y las siguientes seis pastillas de suelos calificados como equipamientos públicos:

- Área mixta deportiva y lúdico recreativa: 77.443 m2, si bien la Conselleria de Educación estableció una reserva de 20.000 m2 para un instituto de secundaria, en su extremo oriental.
- Área Cultural Educativa: 67.609 m2.
- Área Asistencia: 21.638 m2. La misma es de plena titularidad municipal.
- Área Lúdico Recreativa: 27.690 m2. La misma es de plena titularidad municipal, salvo la porción minoritaria de Comonsa.
- Ciudad Administrativa: 47.787 m2. La misma es de plena titularidad municipal.
- Área Administrativa- Seguridad: 35.242 m2. La misma es de plena titularidad municipal.

Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m2 y de 277.409 m2 destinados a equipamientos públicos que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 26.000 m2 del suelo calificado como zona deportiva (SGES 30), el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría, dado que la superficie de 12.119 m2 de nueva localización como consecuencia de este cambio de planeamiento está más que superada a la vista de la envergadura de las manzanas de equipamiento descritas.

Los parámetros rectores del área de reparto y su aprovechamiento tipo serían los siguientes:

SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2, localizados en el macrosector VII.

Aprovechamiento tipo: 1’2664 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1’1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

Por otro lado y a los efectos de analizar la incidencia sobre tráfico y transporte es necesario remitirse a las consideraciones antes realizadas sobre las conexiones viarias del ámbito en el sentido de que el ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta este cruce fue objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, aprobado definitivamente por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

Respecto a la evaluación socio-económica: análisis previsible de las consecuencias de la ordenación en el empleo y la economía del municipio.

Dada la escasa superficie del ámbito y la circunstancia de que se pretenda exclusivamente dar continuidad a la trama existente, conlleva que se considere que las consecuencias de ese orden sean intrascendentes.

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

"SECC.5ª .- Normas Particulares de Z.3.-USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS	GRADO/TIPO
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	_
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
TOLERADOS		
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

TIPO DE EDIFICACIÓN.

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.

calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos.”

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.

- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 22.508 m2 de suelo dotacional será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M2, como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. Todo ello a los efectos de atender el requerimiento expreso realizado en su momento por la Conselleria de Educación y que se procederá a pedir ratificación en esta fase previa a la información pública.

Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:

Coeficiente de edificabilidad: 1’00 m2/m2.

Coeficiente de ocupación de parcela: 50%.

Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.

Número de plantas: 3

Altura de cornisa: 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.

Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

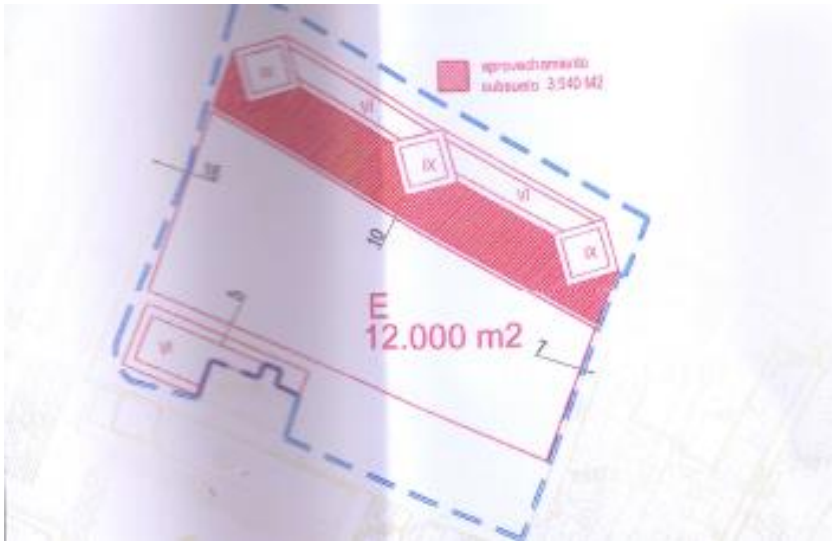

FICHAS DE PLANEAMIENTO

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del sector, definiendo la superficie total, computable y la red primaria Interna, en su caso.

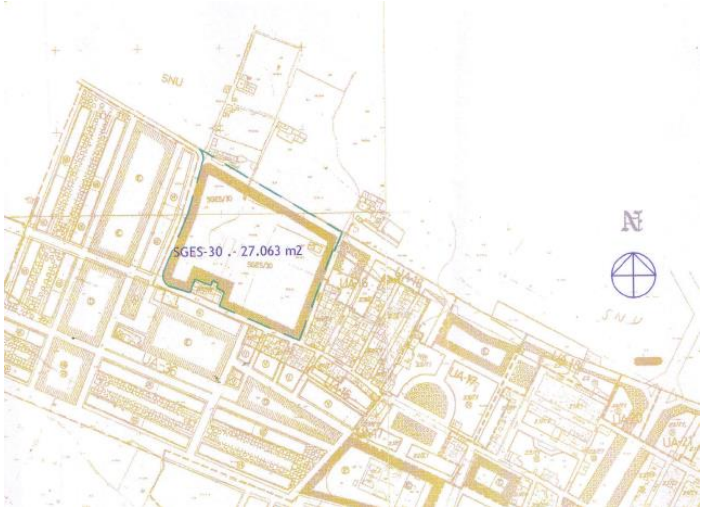

Respecto a los usos globales y usos incompatibles.

Los propios del cuadro de usos de la zonificación Z3. T1 del PGOU, residencial colectiva, y los adicionales específicos antes transcritos

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS	GRADO/TIPO
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	_
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
TOLERADOS		
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

Respecto a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos, pudiendo limitarse a establecer las Zonas de Ordenación compatibles.

Procede remitirse a la zonificación Z3. T1 trascrito.

Respecto a la edificabilidad, diferenciando la máxima para cada uso y diferenciando, al menos, entre residencial, terciaria e industrial.

Además de los parámetros generales:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m2T/m2s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Superficie del espacio privado: 4.555 m2S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Es necesario especificar que

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

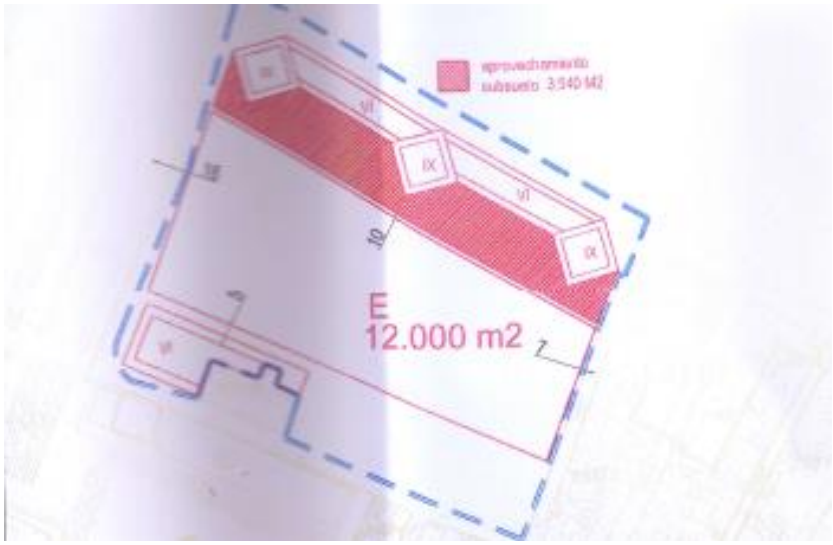

Respecto al aprovechamiento tipo,

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2, localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1’2664 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1’1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

Respecto a los criterios de diseño de los espacios públicos, cuando se estime necesario para dotar de ejes o hitos de referencia la ordenación o para asegurar su coherencia con el resto de la trama urbana o el entorno, la ordenación pormenorizada especifica la implantación de los siguientes:

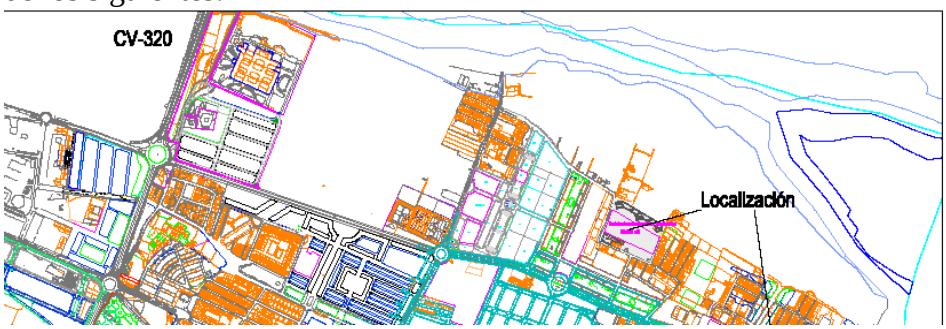

Con detalle:

FICHA DE GESTIÓN.

a) La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.

Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

b) Las condiciones de integración y de conexión de la actuación integrada.

La misma sería funcionalmente autónoma dado el estado de consolidación de los ámbitos contiguos, sin perjuicio de que la conexión con la rotonda de la antigua carretera de la Diputación mejore su conectividad al hacer innecesario el uso del viario de la trama urbana consolidada. Todos los servicios urbanísticos se dotarán con la simple conexión a la red municipal de servicios ejecutada en los ámbitos colindantes.

c) La delimitación de las unidades de ejecución.

Unidad de ejecución única.

d) Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.

Se trata de un área único, conforme a los siguientes parámetros:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2, localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1’2664 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1’1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

En definitiva el área de reparto sería la unidad de ejecución.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo.

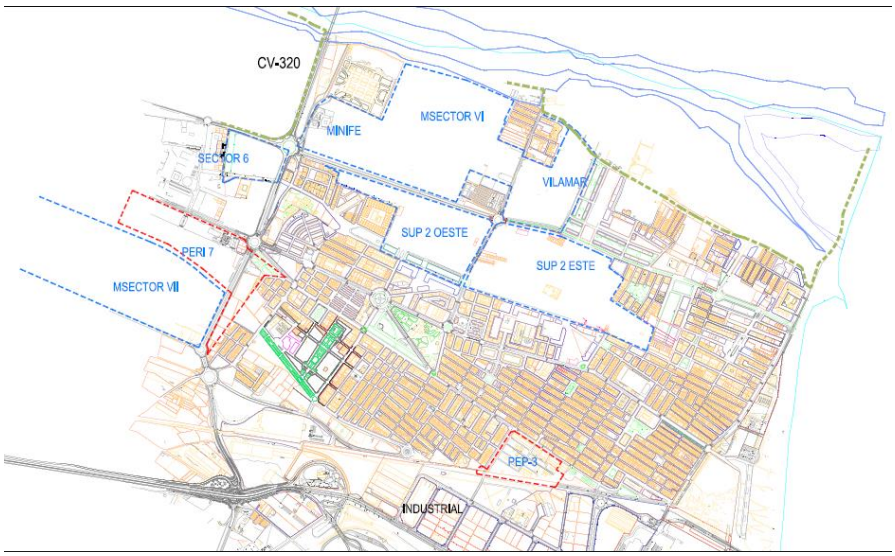

Zonificación del suelo

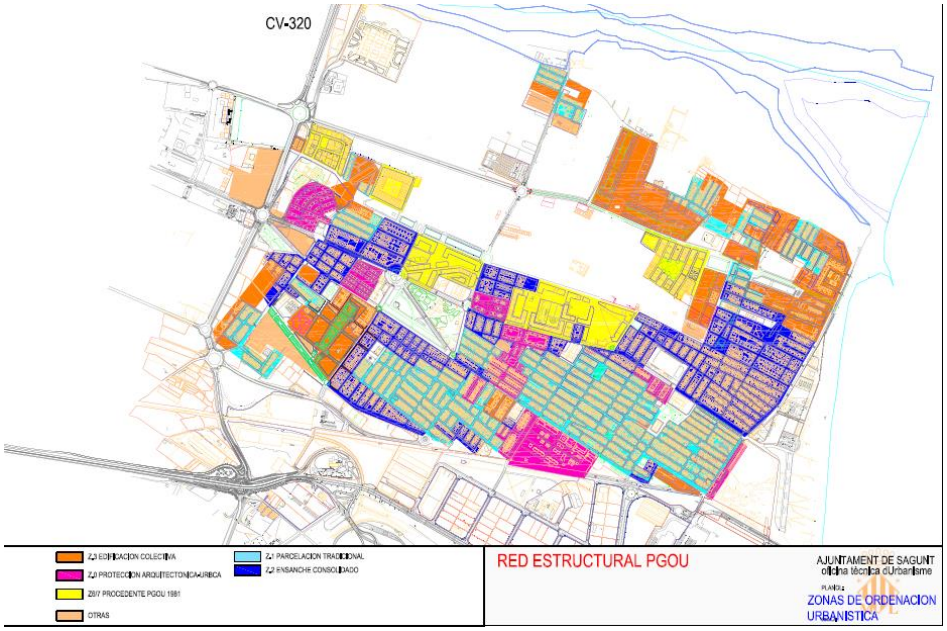

Viario estructural

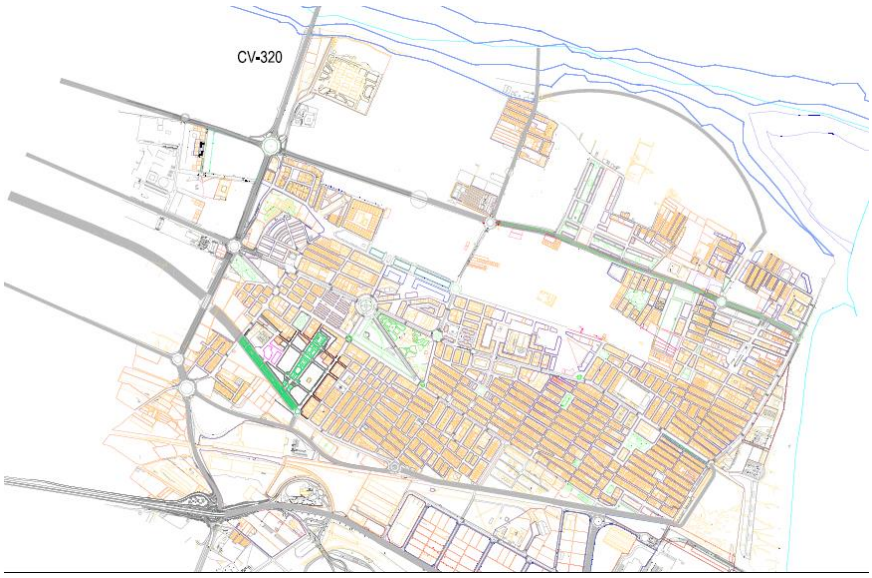

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SGES 30	27063								
mnz	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs
A	484	3	9	13068				
A (atic)	256	3	1	768				
B	928	2	6	11136				
B (atic)	569	2	1	1138				
C	1247	1	6	7482				
C (atic)	682	1	1	682				
			suma parcial...	34274	1,266	120	312	935
suelo patrimonializable...	**4555**	**m2**	**16,83%**					
suelo destinado a EE.PP...	**22506**	**m2**	**83,17%**					

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.
El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t.

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

El espacio central tendrá la calificación de dotacional público escolar.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

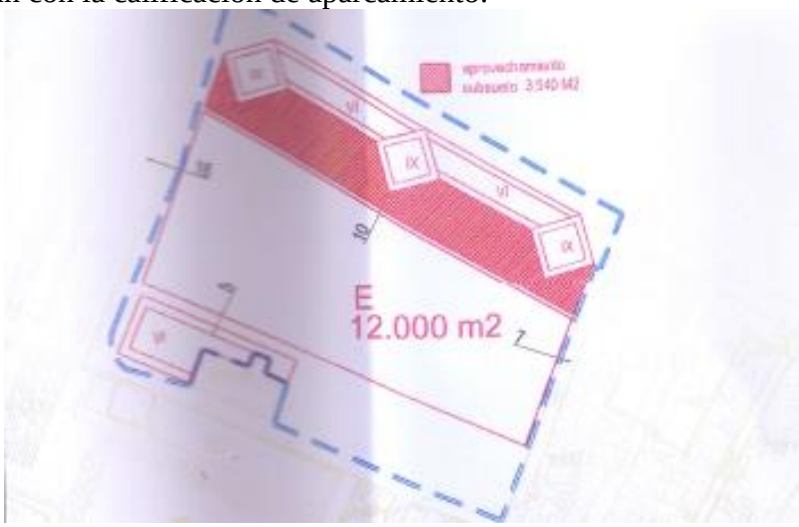

ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

El acuerdo plenario por el que se aprueba provisionalmente el cambio de calificación del SGES 30, define los siguientes parámetros de edificabilidad y de aprovechamiento subjetivo:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m2T/m2s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m2S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2
Densidad máxima: 120 viviendas/ha.
Nº de viviendas: 312
Nº de habitantes: 935.

Este ámbito es colindantes a los siguientes:

Es decir, al norte, suelo no urbanizable.

Al sur y al oeste, la UA 36, con una superficie de 107.488 m2, con un índice de edificabilidad bruta de 1’32 m2t/m2 suelo.

Al este, la UA 16, con una superficie de 9.395 m2, con un índice de edificabilidad bruta de 1’32 m2t/m2 suelo.

Este dato es crucial a los efectos de realizar una correcta depuración de los vicios formales achacados por la sentencia del TSJCV a la anterior modificación de planeamiento urbanístico. Si el órgano judicial achacaba la falta de competencia municipal para la aprobación definitiva del planeamiento ya que un Ayuntamiento sólo es competente para los extremos propios de la ordenación pormenorizada y sin embargo el Ayuntamiento va a aprobar hora definitivamente esta modificación en base a que la nueva ley reguladora de la cuestión, la ley 4/2015, LOTUP, señala que forma parte de la ordenación pormenorizada

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

…

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

…

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas.”

Es fundamental acreditar que el área de reparto que se crea por medio de la presente sigue un esquema similar a las del entorno inmediato, en su delimitación y aprovechamiento tipo.

Lo cierto es que el simple análisis del área de reparto colindante por el sur y por el oeste con el presente ámbito, la de la UA 36, ofrece los siguientes parámetros:

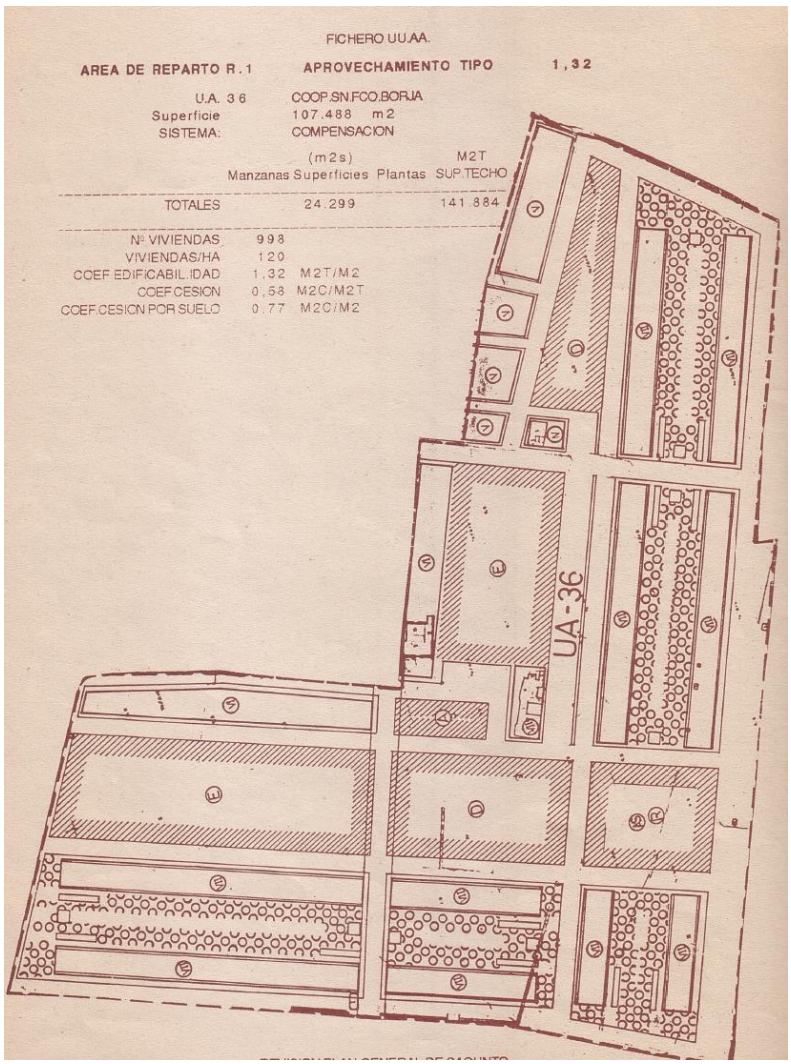

Los del planeamiento son menores en su intensidad, y los porcentajes de cesión mayores. El esquema planteado es coherente con el marcado por el PGOU, no sale en sus planteamientos de dicho esquema general. Otro tanto se puede decir de la colindante por el oeste UA 16 con un aprovechamiento tipo de 1’32 m2t/m2 suelo.

Al este también, con trama residencial de casco tradicional (barrio de los metales), con una superficie de 39.400 m2 y con una densidad media de 100 viviendas/Ha y un equivalente a 1’1 m2t/m2s.

La representación gráfica de tipologías en los espacios colindantes sería la siguiente:

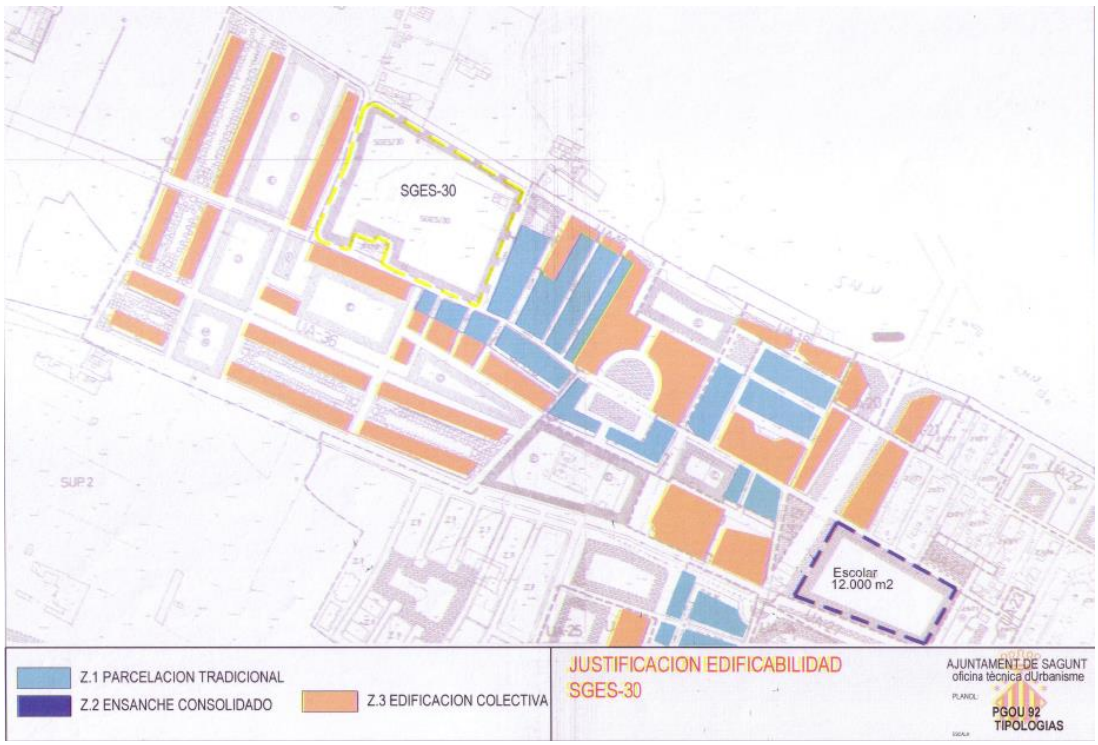

Y la intensidad de uso atendería al siguiente esquema:

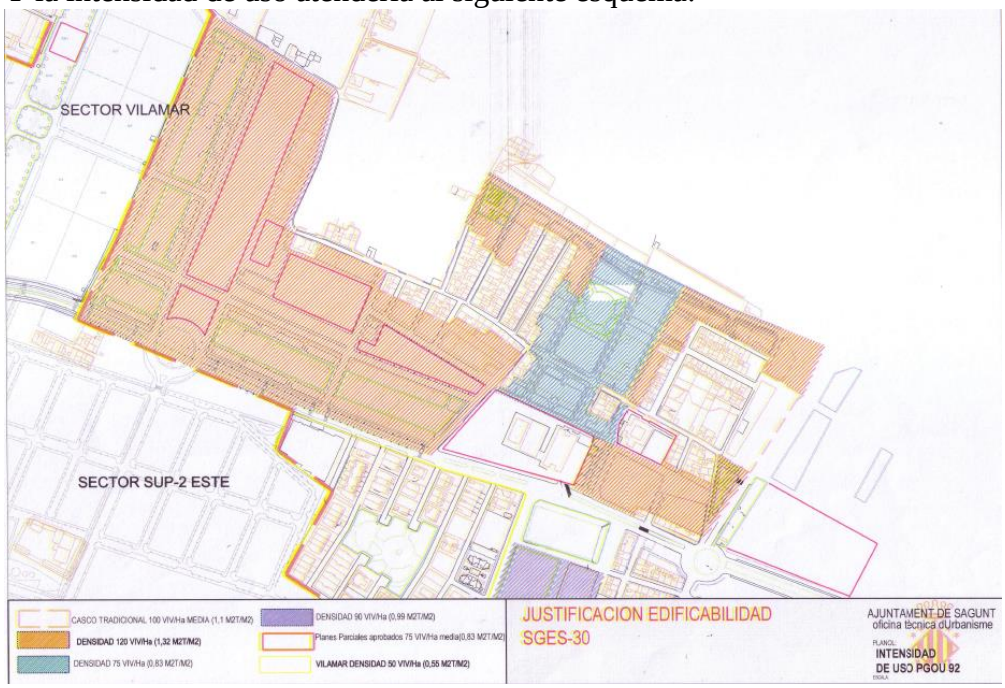

Todo ello en síntesis supone los siguientes datos:

viv./Ha	m2t/m2	superf. Ámbitos		superf. Totales m2		Aprovecham. M2t		coeficie.edif. Total	
120	1'32	107.488							
		9.395		116.883		154.285'56			
100	1'10	39.400		39.400		43.340			
				156.283		197.625'56		1'2645	

Se deduce un aprovechamiento promedio de 1,2645 m2t/m2, similar a la que es objeto de presente documento de planeamiento, 1’266 m2t/m2s, e inferior a la de la UA 36, que siendo cuatro veces superior en dimensiones al ámbito del SGES-30, tiene un índice de 1’32 m2t/m2s.

Parámetros que en definitiva justifican que la presente propuesta se encuentra dentro del esquema del PGOU vigente para la delimitación de áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo. O lo que es lo mismo, que se encuentra dentro del supuesto de hecho descrito en el art. 35 e) de la LOTUP, como los propios de la ordenación pormenorizada, cuya competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. De ahí que se opte por este cauce procedimental. No se contradice con ellos los términos del pronunciamiento judicial anulatorio del anterior planeamiento. Lo que ha ocurrido es que ha habido un cambio de normativa sobrevenida que así como en otros extremos ha mermado las competencias municipales, en la toma de decisiones sobre la delimitación de áreas de reparto las ha aumentado, siempre y cuando se respete el esquema previo del PGOU.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

Previsiones del PGOU de Sagunto, aprobado definitivamente en 1992.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable**.**

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación**.**

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

…

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

…

c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

h) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas….”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto. Se insiste en el planteamiento antes desarrollado de que no se contradice con ello los términos del pronunciamiento judicial anulatorio del anterior planeamiento. Lo que ha ocurrido es que ha habido un cambio de normativa sobrevenida que así como en otros extremos ha mermado las competencias municipales, en la toma de decisiones sobre la delimitación de áreas de reparto las ha aumentado, siempre y cuando se respete el esquema previo del PGOU. Extremo arriba acreditado.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, la misma se debe encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración

pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- …
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial….

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
- ….

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada tal y como se han motivado. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia la necesidad de contemplar medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

"El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1**.** En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2**.** En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. "

El presente caso se encuentra incluido en el caso indicado en el apartado 2. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala "El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

"1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte."

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes trascrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Administraciones que van a ser consultadas en este trámite, con carácter previo a la apertura del período de información pública:

- El órgano de la Conselleria de Territorio con competencia para la aprobación de los estudios de inundabilidad. Se deberá encargar la redacción de dicho estudio a través del correspondiente contrato de servicios a técnicos con cualificación suficiente.
- La Conselleria de Educación, a los efectos de que ratifique su informe sobre la localización del suelo dotacional escolar exigido en su momento.

El art. 22 de la ley 7(85, RBRL establece como competencia del pleno:

> c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

> 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
>
> ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La literalidad de las previsiones indicadas hace concluir que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada consistente en la mayoría absoluta.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU referente al SGES/30

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Formular consultas a las administraciones arriba indicadas."

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Se ha evacuado solitud de informe a la Conselleria de Educación en fecha 29.6.2016, sin que por parte de dicha administración se haya procedido a emitir informe de ningún tipo hasta la fecha, estando a ese respecto a lo dispuesto en el art. 51.1. de la LOTUP. Por otra parte, se ha procedido por el Ayuntamiento al encargo de redacción del estudio de inundabilidad de la zona. Las conclusiones del mismo y de lo que al respecto determine la Conselleria de Territorio se incorporarán como vinculantes al acuerdo de aprobación definitiva correspondiente. En consecuencia no se podrá proceder a la aprobación definitiva del presente expediente de modificación puntual sin contar con la aprobación autonómica del correspondiente estudio de inundabilidad y del reflejo íntegro en aquel de los condicionantes que señale este.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle."

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

"2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos."

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

> c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

> 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
>
> ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La literalidad de las previsiones indicadas hace concluir que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada consistente en la mayoría absoluta.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual del PGOU referente al SGES/30.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 6/2016 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento."

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 21.10.2016 (7.901) así como en el periódico EL LEVANTE del día 7.10.2016.

Durante dicho período de cuarenta cinco días hábiles no se han presentado alegaciones de ningún tipo, por lo que no existen elementos de juicio nuevos que determinen la necesidad de variar o modificar las soluciones técnicas inicialmente planteadas por este Ayuntamiento. Se destaca en ese sentido que la ordenación pormenorizada objeto de aprobación definitiva sería la siguiente (incluidos los condicionantes adicionales que se señalan más adelante):

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

"SECC.5ª .- Normas Particulares de Z.3.-USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas **como Z.3/T.1** corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS	GRADO/TIPO
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	_
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
TOLERADOS		
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

TIPO DE EDIFICACIÓN.

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.

calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos."

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.
- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 22.508 m2 de suelo dotacional será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M2, como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. Todo ello a los efectos de atender el requerimiento expreso realizado en su momento por la Conselleria de Educación y que se procederá a pedir ratificación en esta fase previa a la información pública.

Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:

Coeficiente de edificabilidad: 1'00 m2/m2.

Coeficiente de ocupación de parcela: 50%.

Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.

Número de plantas: 3

Altura de cornisa: 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.

Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

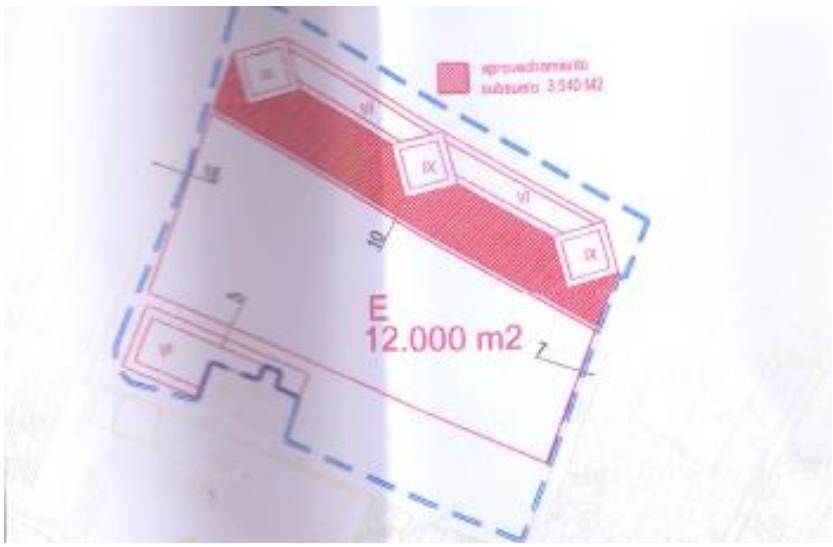

“

Además de las siguientes:

“Condicionantes de urbanización:

Los drenajes transversales de las infraestructuras lineales, con el fin de evitar su obstrucción, tendrán una dimensión mínima libre de obstáculos de un metro (1 m). En los casos en que parte de la sección libre del drenaje se encontrara por debajo del nivel del terreno circundante, la superficie transversal de la sección libre del mismo será de un metro y medio cuadrados (1,5 m²). Estas prescripciones se establecen sin perjuicio de la sección que resulte de la comprobación de las condiciones de desagüe y de los resguardos exigidos por el riesgo de obstrucción.

Los proyectos de urbanización contemplarán los colectores de aguas residuales siempre por debajo de las conducciones del resto de las redes de distribución de los otros servicios básicos. El trazado en planta de los colectores principales de pluviales deberá discurrir por las calles más bajas, mientras que el resto de conducciones y servicios lo harán por las calles más altas. A su vez, en las calles abiertas al tráfico rodado, el punto más alto de la calzada se situará al menos diez centímetros (10 cm) por debajo de las aceras, siendo la profundidad del caz respecto de estas al menos de veinticinco centímetros (25 cm).

Condicionantes de la edificación:

En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.

El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.

No se permitirán las plantas de sótano o semisótano, salvo en uso residencial intensivo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El acceso pueda garantizar su estanqueidad hasta una altura mínima de un metro (1 m).

b) El sistema de drenaje esté conectado a la red de alcantarillado mediante un sistema de bombeo independiente, alimentado con un grupo electrógeno.

c) El uso de estos sótanos y semisótanos sea exclusivamente de aparcamiento de vehículos.

d) La rampa de acceso esté sobreelevada diez centímetros (10 cm) sobre la rasante de la acera.

e) Las conducciones de saneamiento que discurran o puedan verter en su interior deberán ser estancas frente a las presiones producidas en caso de inundación.

Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida.

En edificaciones de uso residencial, industrial, comercial y de servicios, se realizarán las siguientes adecuaciones:

a) La cota del forjado de planta baja de la vivienda o del local se situará a ochenta centímetros (80 cm) por encima de la rasante de la calle.

b) Las puertas, ventanas y cerramientos de fachada serán estancos hasta una altura de un metro y medio (1,5 m) por encima de la rasante de la calle.

c) Los elementos más sensibles de la vivienda o del local, tales como la caja general de protección, se situarán a setenta centímetros (70 cm) por encima de la cota del forjado de planta baja.

Con el fin de evitar el efecto de embalse y el consiguiente peligro de rotura brusca, las vallas y muros de cerramiento de las parcelas serán permeables al flujo del agua a partir de treinta centímetros (30 cm) de altura y en todo su perímetro.

Las cimentaciones, estructuras y cerramientos de edificios deberán calcularse para soportar la presión y/o subpresión producida por una altura de agua de un metro y medio (1,5 m) y para un nivel de diseño correspondiente a 100 años de período de retorno. Los depósitos y elementos similares se diseñarán y anclarán al terreno de forma que se evite la posibilidad de flotación."

"PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SGES 30	27063								
	mnz	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs
	A	484	3	9	13068				
	A (atic)	256	3	1	768				
	B	928	2	6	11136				
	B (atic)	569	2	1	1138				
	C	1247	1	6	7482				
	C (atic)	682	1	1	682				
				suma parcial...	34274	1,266	120	312	935
suelo patrimonializable...		4555	m2	16,83%					
suelo destinado a EE.PP...		22508	m2	83,17%					

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

El espacio central tendrá la calificación de dotacional público escolar.

En el presente acuerdo de aprobación definitiva se precisa la calificación del suelo dotacional situado al sur del calificado como escolar, y que será el de zona verde.

Parámetros generales:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m2T/m2s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Superficie del espacio privado: 4.555 m2S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

Aprovechamiento tipo: 1’2664 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1’1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

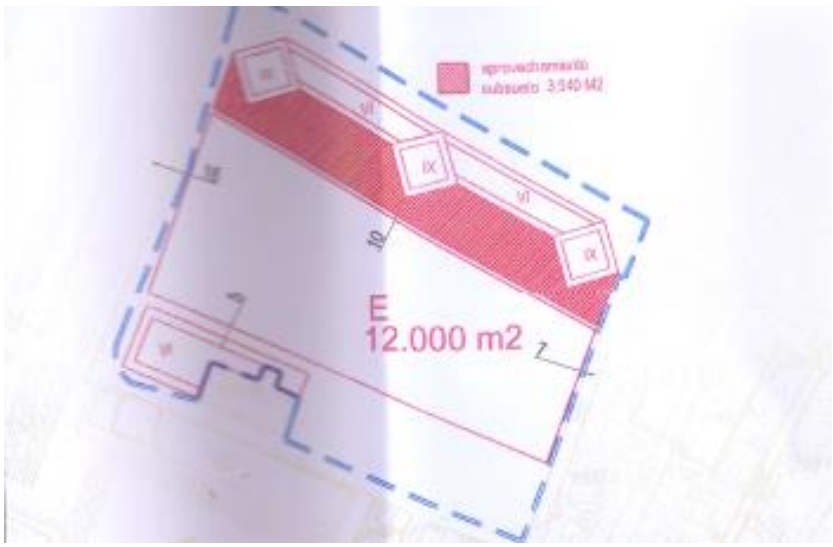

“

Durante ese mismo período se ha emitido informe favorable por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la Conselleria de Educación, en fecha 24.11.2016 (59.672).

Por otra parte, ha trascurrido el plazo de tres meses previsto en el DECRETO 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana, por lo que es posible la continuación de la tramitación del expediente. Se considerarán incluidas dentro del acuerdo de aprobación de planeamiento todos aquellos condicionantes de la edificación deducidos de la documentación de estudio de inundabilidad que fue remitida a la Conselleria de Territorio el 10.1.2017 (525), tácitamente aprobado. En ese sentido, se fijan condiciones adicionales siguientes referentes a las soluciones de urbanización y de edificación serían las siguientes:

Condicionantes de urbanización:

Los drenajes transversales de las infraestructuras lineales, con el fin de evitar su obstrucción, tendrán una dimensión mínima libre de obstáculos de un metro (1 m). En los casos en que parte de la sección libre del drenaje se encontrara por debajo del nivel del terreno circundante, la superficie transversal de la sección libre del mismo será de un metro y medio cuadrados (1,5 m²). Estas prescripciones se establecen sin perjuicio de la sección que resulte de la comprobación de las condiciones de desagüe y de los resguardos exigidos por el riesgo de obstrucción.

Los proyectos de urbanización contemplarán los colectores de aguas residuales siempre por debajo de las conducciones del resto de las redes de distribución de los otros servicios básicos. El trazado en planta de los colectores principales de pluviales deberá discurrir por las calles más bajas, mientras que el resto de conducciones y servicios lo harán por las calles más altas. A su vez, en las calles abiertas al tráfico rodado, el punto más alto de la calzada se situará al menos diez centímetros (10 cm) por debajo de las aceras, siendo la profundidad del caz respecto de estas al menos de veinticinco centímetros (25 cm).

Condicionantes de la edificación:

En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.

El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.

No se permitirán las plantas de sótano o semisótano, salvo en uso residencial intensivo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El acceso pueda garantizar su estanqueidad hasta una altura mínima de un metro (1 m).

b) El sistema de drenaje esté conectado a la red de alcantarillado mediante un sistema de bombeo independiente, alimentado con un grupo electrógeno.

c) El uso de estos sótanos y semisótanos sea exclusivamente de aparcamiento de vehículos.

d) La rampa de acceso esté sobreelevada diez centímetros (10 cm) sobre la rasante de la acera.

e) Las conducciones de saneamiento que discurran o puedan verter en su interior deberán ser estancas frente a las presiones producidas en caso de inundación.

Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida.

En edificaciones de uso residencial, industrial, comercial y de servicios, se realizarán las siguientes adecuaciones:

a) La cota del forjado de planta baja de la vivienda o del local se situará a ochenta centímetros (80 cm) por encima de la rasante de la calle.

b) Las puertas, ventanas y cerramientos de fachada serán estancos hasta una altura de un metro y medio (1,5 m) por encima de la rasante de la calle.

c) Los elementos más sensibles de la vivienda o del local, tales como la caja general de protección, se situarán a setenta centímetros (70 cm) por encima de la cota del forjado de planta baja.

Con el fin de evitar el efecto de embalse y el consiguiente peligro de rotura brusca, las vallas y muros de cerramiento de las parcelas serán permeables al flujo del agua a partir de treinta centímetros (30 cm) de altura y en todo su perímetro.

Las cimentaciones, estructuras y cerramientos de edificios deberán calcularse para soportar la presión y/o subpresión producida por una altura de agua de un metro y medio (1,5 m) y para un nivel de diseño correspondiente a 100 años de período de retorno. Los depósitos y elementos similares se diseñarán y anclarán al terreno de forma que se evite la posibilidad de flotación.

Condicionantes que se resaltan expresamente y sin perjuicio de aquellos que se deriven directamente de los mandatos de directamente aplicación del Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

"…d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. …

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico."

El art. 44 de la misma ley establece que

"Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

…5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación

pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores."

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

> c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

> 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
>
> ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la modificación del PGOU, se concluye que se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C'S y 3 votos en contra de IP, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU referente al SGES/30, en los términos siguientes.

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

"SECC.5ª .- Normas Particulares de Z.3.-

USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.3/T.1 corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ.	USOS	GRADO/TIPO
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	_
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
TOLERADOS		
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

TIPO DE EDIFICACIÓN.

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.

calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos."

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.
- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 22.508 m2 de suelo dotacional será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M2, como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. Todo ello a los efectos de atender el requerimiento expreso realizado en su momento por la Conselleria de Educación y que se procederá a pedir ratificación en esta fase previa a la información pública.

Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:

Coeficiente de edificabilidad: 1'00 m2/m2.

Coeficiente de ocupación de parcela: 50%.

Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.

Número de plantas: 3

Altura de cornisa: 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.

Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

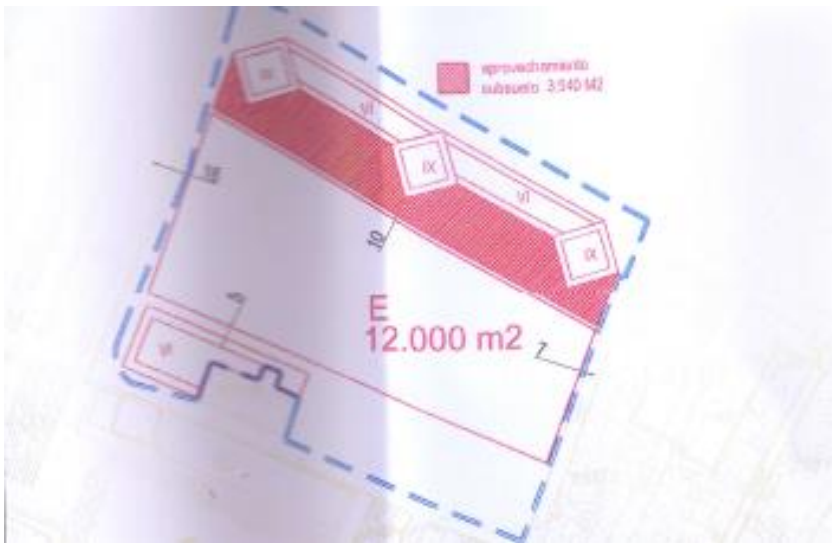

“

Además de las siguientes:

“Condicionantes de urbanización:

Los drenajes transversales de las infraestructuras lineales, con el fin de evitar su obstrucción, tendrán una dimensión mínima libre de obstáculos de un metro (1 m). En los casos en que parte de la sección libre del drenaje se encontrara por debajo del nivel del terreno circundante, la superficie transversal de la sección libre del mismo será de un metro y medio cuadrados (1,5 m²). Estas prescripciones se establecen sin perjuicio de la sección que resulte de la comprobación de las condiciones de desagüe y de los resguardos exigidos por el riesgo de obstrucción.

Los proyectos de urbanización contemplarán los colectores de aguas residuales siempre por debajo de las conducciones del resto de las redes de distribución de los otros servicios básicos. El trazado en planta de los colectores principales de pluviales deberá discurrir por las calles más bajas, mientras que el resto de conducciones y servicios lo harán por las calles más altas. A su vez, en las calles abiertas al tráfico rodado, el punto más alto de la calzada se situará al menos diez centímetros (10 cm) por debajo de las aceras, siendo la profundidad del caz respecto de estas al menos de veinticinco centímetros (25 cm).

Condicionantes de la edificación:

En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.

El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.

No se permitirán las plantas de sótano o semisótano, salvo en uso residencial intensivo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El acceso pueda garantizar su estanqueidad hasta una altura mínima de un metro (1 m).

b) El sistema de drenaje esté conectado a la red de alcantarillado mediante un sistema de bombeo independiente, alimentado con un grupo electrógeno.

c) El uso de estos sótanos y semisótanos sea exclusivamente de aparcamiento de vehículos.

d) La rampa de acceso esté sobreelevada diez centímetros (10 cm) sobre la rasante de la acera.

e) Las conducciones de saneamiento que discurran o puedan verter en su interior deberán ser estancas frente a las presiones producidas en caso de inundación.

Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida.

En edificaciones de uso residencial, industrial, comercial y de servicios, se realizarán las siguientes adecuaciones:

a) La cota del forjado de planta baja de la vivienda o del local se situará a ochenta centímetros (80 cm) por encima de la rasante de la calle.

b) Las puertas, ventanas y cerramientos de fachada serán estancos hasta una altura de un metro y medio (1,5 m) por encima de la rasante de la calle.

c) Los elementos más sensibles de la vivienda o del local, tales como la caja general de protección, se situarán a setenta centímetros (70 cm) por encima de la cota del forjado de planta baja.

Con el fin de evitar el efecto de embalse y el consiguiente peligro de rotura brusca, las vallas y muros de cerramiento de las parcelas serán permeables al flujo del agua a partir de treinta centímetros (30 cm) de altura y en todo su perímetro.

Las cimentaciones, estructuras y cerramientos de edificios deberán calcularse para soportar la presión y/o subpresión producida por una altura de agua de un metro y medio (1,5 m) y para un nivel de diseño correspondiente a 100 años de período de retorno. Los depósitos y elementos similares se diseñarán y anclarán al terreno de forma que se evite la posibilidad de flotación."

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SGES 30	27063								
	mnz	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs
	A	484	3	9	13068				
	A (atic)	256	3	1	768				
	B	928	2	6	11136				
	B (atic)	569	2	1	1138				
	C	1247	1	6	7482				
	C (atic)	682	1	1	682				
				suma parcial...	34274	1,266	120	312	935
suelo patrimonializable...		4555	m2	16,83%					
suelo destinado a EE.PP...		22508	m2	83,17%					

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.

El espacio central tendrá la calificación de dotacional público escolar.

En el presente acuerdo de aprobación definitiva se precisa la calificación del suelo dotacional situado al sur del calificado como escolar, y que será el de zona verde.

Parámetros generales:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m2T/m2s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.

Superficie del espacio privado: 4.555 m2S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

Aprovechamiento tipo: 1’2664 m2t/m2s.

Aprovechamiento patrimonializable: 1’1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:

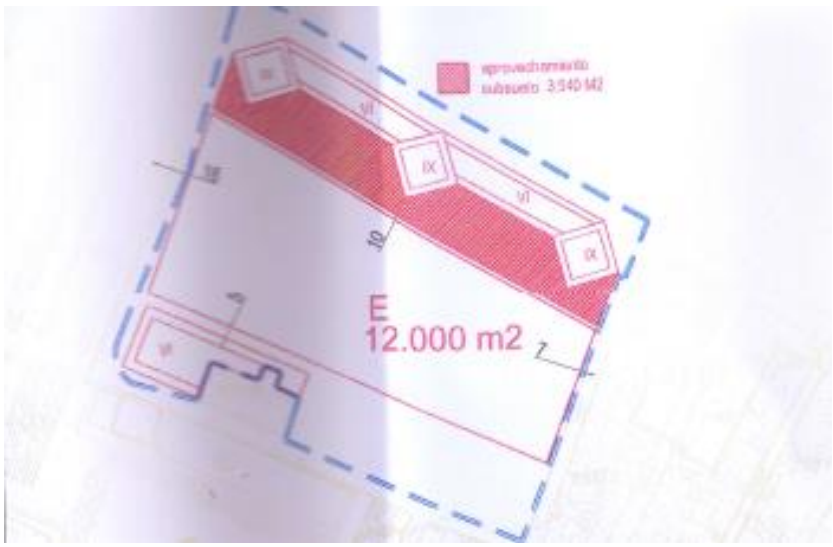

9 DETERMINACIÓN DEL GRADO DE INCUMPLIMIENTO EN LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL SALT DEL LLOP. EXPTE 327/86 PT.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto adoptó en fecha 7.3.2017 el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Proceder a la apertura de expediente municipal cuyo objeto sería la determinación del grado de incumplimiento por la mercantil LAFARGE CEMENTOS SAU, de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7.9.1988, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de aprovechamiento en el monte público; y el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22.6.1988, como definidor del contenido del contrato y sus derechos, firmado por las partes el 26.10.1988. Todo ello en base a los hechos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Otorgar trámite de audiencia de 15 días a la mercantil LAFARGE CEMENTOS SAU, a los efectos de que formule las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos, referente al incumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7.9.1988, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de aprovechamiento en el monte público; y el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22.6.1988, como definidor del contenido del contrato y sus derechos, firmado por las partes el 26.10.1988.

TERCERO: Destacarle a la Conselleria de Medio Ambiente que, en los términos el art. 94 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, un pronunciamiento municipal declarativo de incumplimiento podría conllevar incurrir en una causa de prohibición de ser concesionario de forma sobrevenida, afectando a la eficacia y validez de la presente concesión, lo que aconseja que por su parte se adopte acuerdo de suspensión de la tramitación del procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, referente al otorgamiento de la concesión sobre monte catalogado de utilidad pública, hasta que este extremo sea aclarado de forma definitiva por el Ayuntamiento."

En fecha 6.4.2017 (nº 16.743), previa notificación de dicho acuerdo por el Ayuntamiento, por parte de la mercantil LAFARGE CEMENTOS SAU, se ha presentado alegaciones, sobre las que procede hacer las siguientes consideraciones:

1.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

“

Es de ver que después de aprobar la incoación de un expediente por una única causa, los supuestos indicios de vulneración de la concesión demanial, se deniega un pronunciamiento desfavorable al pliego de condiciones, en tanto que se rechazan las doce razones expuestas, y entre éstas, la razón primera, reproducción literal en toda su extensión de la motivación de la atribuida vulneración de la concesión.

Así pues, seguidamente a la incoación de un expediente por un único motivo, un atribuido incumplimiento, se deniega un pronunciamiento desfavorable en tanto que se rechaza la misma causa que basó el acuerdo anterior.

Ante este actuar posterior de rechazo de la causa o motivación que llevó a la incoación anterior, **entendemos que cabe concluir la revocación del acuerdo de incoación, procediendo el archivo del expediente basado en una causa, que acto seguido, el Pleno considera que no concurre**.

Se debe resaltar la existencia de un acto propio municipal, posterior al de la incoación, de denegación del mismo motivo, acuerdo que es válido y debe producir sus plenos efectos.

Y al acordar denegar un pronunciamiento desfavorable en base a, entre otras, una razón que sirvió para la incoación, y en el mismo contenido literal, el Pleno está desestimando apreciar la concurrencia de esta razón, lo que conlleva dejar sin efecto la incoación anterior.

”

Es preciso tener en cuenta que los dos acuerdos municipales mencionados se adoptaron en la misma sesión plenaria, la de 7 de marzo del 2017, uno inmediatamente posterior al otro; y sin que el segundo hiciese mención expresa a la incidencia en la eficacia del primero, anterior en el tiempo. Y aunque se refieren a la misma actividad, una explotación privada de cantera en terrenos de dominio público municipal forestal catalogado como monte de utilidad pública, tenían objetos diferentes, vinculados a procedimientos administrativos diferentes. De forma que la decisión adoptada en uno no tiene por qué afectar automáticamente a la eficacia del otro, dado que son acuerdos adoptados para fines y efectos administrativos distintos.

La argumentación utilizada por la mercantil es artificiosa, fuera del sentido de la lógica y del sentido común; y de aceptarla supondría tanto como fijar que el Ayuntamiento es un ente jurídico con doble personalidad, capaz de decidir una cosa y justo lo contrario sobre un mismo asunto, inmediatamente después. Estimar el planteamiento interpretativo de la empresa supondría tanto como reconocer que el Ayuntamiento decidió la apertura de un expediente encaminado a determinar si ha habido o no incumplimiento por el titular de una concesión demanial y a los quince minutos decidir lo contrario, en un segundo acuerdo, sin nuevos antecedentes de hecho que desvirtuasen los del acuerdo anterior. Difícilmente la secuencia de los hechos producidos puede llevar a una interpretación tan absurda. Lo que se acordó por el Pleno del Ayuntamiento fue no emitir un informe desfavorable a la Generalitat en su tramitación autonómica de su expediente. Pretender que la no emisión de dicho dictamen desfavorable, en el contexto de un procedimiento autonómico, tiene además una eficacia revocatoria de un acuerdo de apertura de un procedimiento municipal diferente, sin que así se declare, se aprecia una interpretación excesiva, que no puede ser admitida.

En ese sentido se considera que difícilmente un sujeto privado alegante puede decirle a un órgano administrativo cuál era el alcance de su propia voluntad administrativa manifestada expresamente en el correspondiente acuerdo. La interpretación de lo que se ha querido decir o no, haciendo una interpretación extensiva más allá de los términos literales adoptados, le

corresponderá al propio pleno municipal sin que tenga que ser el sujeto afectado el que le diga a dicho órgano municipal qué es lo que ha querido decir. Y máxime cuando la interpretación deducida por el afectado lleva a una consecuencia ilógica o irrazonable.

Procede en consecuencia la desestimación de dicha alegación.

2.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

"

La causa que se arguye para la incoación no es el cumplimiento de la concesión, la causa es otra, **evitar la tramitación del pliego de condiciones propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente**.

…

La causa real que lleva a la incoación del expediente no es la determinación del cumplimiento concesional, es conseguir paralizar e impedir la tramitación del pliego de condiciones realizado por la Conselleria de Medio Ambiente para regir la autorización de la ocupación temporal de terrenos en el monte catalogado de utilidad pública 131 del CUP, procedimiento de referencia OCM-V-003/2015.

…

Y el acuerdo ahora adoptado de incoación del expediente sobre el cumplimiento concesional **incurre en desviación de poder en tanto que pretende evitar la tramitación del pliego, contrariando abiertamente un acuerdo Pleno anterior favorable al mismo.**

Se da una desviación de poder instrumentalizando un expediente incoado en relación al cumplimiento concesional para paralizar de forma improcedente e ilegal una tramitación de un pliego, queriendo torticeramente contrariar el lícito contenido de un previo acuerdo Pleno adoptado.

La ilegalidad y desviación del interés público resulta de pretender una paralización de la tramitación de un pliego contraria a derecho, y además pretendiendo impedir la validez y eficacia de un acuerdo Pleno adoptado.

"

….

Teniendo en cuenta el contenido del posterior acuerdo Pleno de 7 de marzo de 2017, contrario a la paralización del pliego, continuar con un expediente de supuesta responsabilidad contractual, persiguiendo otra finalidad torticera, contraria a derecho, y al contenido de los acuerdos plenarios, **podría suponer incurrir en un ilícito penal ante el que nos veremos en la precisión de actuar de forma clara y decidida.**

Es preciso tener en cuenta que el art. 178 de la ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece expresamente:

"Artículo 178. Protección y defensa del patrimonio

1. Las entidades locales tienen la obligación de proteger y defender su patrimonio. Para ello procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Cualquier vecino o vecina podrá requerir ese ejercicio a la entidad local interesada.

2. Iguales obligaciones de protección y defensa corresponden a las personas titulares de concesiones y otros derechos sobre bienes de dominio público.

3. El personal al servicio de las administraciones públicas y la ciudadanía deben colaborar en la protección y defensa del citado patrimonio.

4. Las entidades locales no podrán allanarse a las demandas judiciales que afectaren al dominio y demás derechos reales integrantes de su patrimonio."

Este precepto no es más que reproducción de otros anteriores en el tiempo. En ese sentido, basta con citar el art. 68 de la ley 7/85, RBRL, además de otros análogos recogidos en la legislación rectora de los patrimonios públicos.

De ellos se deduce que en materia de protección y defensa de los bienes públicos municipales rige el principio de indisponibilidad, siendo en todo caso obligatoria la defensa de los mismos por la administración titular de los mismos.

En ese sentido, si durante la instrucción de un expediente autonómico se ha puesto en evidencia expresamente la existencia de unas circunstancias que podrían suponer una merma irreversible de un bien de dominio público municipal de naturaleza forestal, catalogado como monte de utilidad pública, al sobrepasarse sobradamente el alcance del volumen máximo que fue autorizado a ser extraído; y la administración que este Ayuntamiento consideraba competente para su defensa, la Generalitat al ser un terreno de naturaleza forestal, se declara incompetente; lo que procederá será la apertura del oportuno expediente administrativo encaminado a determinar efectivamente si la explotación desarrollada por la empresa lo ha sido o no al amparo de la concesión demanial en su día (7.9.1988) otorgada. No hay margen de maniobra en ese sentido para una actuación distinta por parte del Ayuntamiento que suponga una inhibición en el asunto.

Se podrá alegar por la mercantil cualquier teoría de la conspiración que se quiera pero el dato determinante es que con el marco jurídico vigente un ayuntamiento no puede desentenderse de la defensa de sus bienes, le es obligatorio, no le queda opción posible de indiferencia. Y en ese sentido no hay argumentación jurídica con soporte en doctrinas de la desviación del poder ni en amenazas como la hecha por la empresa del ejercicio de acciones penales que permitan a este Ayuntamiento desentenderse de la necesaria aclaración de dichos hechos. Todo ello sin predeterminar ningún resultado ni conclusión de la instrucción del expediente. De ahí que a la empresa se le haya dado el oportuno trámite de audiencia del que ha hecho uso.

Cuando el Ayuntamiento de Sagunto ha dicho a la Generalitat que

"*destacarle a la Conselleria de Medio Ambiente que, en los términos el art. 94 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, un pronunciamiento municipal declarativo de incumplimiento podría conllevar incurrir en una causa de prohibición de ser concesionario de forma sobrevenida, afectando a la eficacia y validez de la presente concesión, lo que aconseja que por su parte se adopte acuerdo de suspensión de la tramitación del procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, referente al otorgamiento de la concesión sobre monte catalogado de utilidad pública, hasta que este extremo sea aclarado de forma definitiva por el Ayuntamiento."*

lo único que el Ayuntamiento ha pretendido es advertir a la administración autonómica de una hipotética consecuencia ("podría conllevar") a la vista de lo que está siendo objeto de instrucción por la Generalitat el reconocimiento de un derecho de ocupación por una empresa privada sobre 33 hectáreas de monte público, más allá del año 2040, para las próximas décadas. Y ello porque está en juego el principio de seguridad jurídica. Es decir, se está instruyendo un procedimiento autonómico de otorgamiento de un derecho económico a un sujeto privado de gran calado, por su importe, su duración y su irreversibilidad medioambiental respecto de un espacio público forestal de grandes dimensiones, y para varias décadas. Se considera que el hecho de advertir a la administración decisora de las circunstancias de las que se le advierte, con un potencial de incidencia en la validez y eficacia del acuerdo autonómico a adoptar, está dentro de los parámetros de actuación administrativa municipal correcta.

En todo caso la decisión administrativa de suspensión o paralización del procedimiento autonómico de otorgamiento de una nueva concesión es una decisión de la Generalitat, no del Ayuntamiento. Si lo que el Ayuntamiento está señalando es tan aberrante jurídicamente que es susceptible de constituir desviación de poder, es evidente que la Generalitat obviará las afirmaciones municipales y continuará la tramitación del expediente.

La circunstancia de que la decisión de continuación del expediente sea de otra administración, y no la municipal, y que el ayuntamiento en el mismo no sea más que un sujeto alegante, y que por lo tanto no ejerza potestades administrativas, hace difícilmente catalogable la conducta como desviación de poder. Ésta, en esencia, supone el ejercicio de una potestad pública para un fin distintinto de aquel para el que está prevista. Cuando la decisión de paralizar o no el procedimiento de otorgamiento de la concesión(que es el fin que se denuncia por la mercantil que persigue el Ayuntamiento), es una decisión que depende de la voluntad de otra administración, la Generalitat, libremente adoptada por la misma y sin vinculación preceptiva por lo que afirme o haga el Ayuntamiento, no es admisible la afirmación de que se incurra en la figura de la desviación de poder.

Además de esas consideraciones, de seguir la línea de razonamiento de la mercantil, se llegaría al absurdo de que este Ayuntamiento, ante la existencia de indicios de vulneración de la concesión demanial, no podría actuar en defensa de sus bienes como en derecho proceda, dejando impune cualquier conducta unilateral realizada por el concesionario del monte público. Lo que no es admisible. Lo que determina la procedencia o improcedencia de la apertura de un expediente de esta naturaleza es la comisión de unos hechos, de una extralimitación o incumplimiento de una concesión demanial. Nunca esgrimir una doctrina, la de la desviación de poder, puede llevar a que no se puedan desarrollar por una administración los trámites oportunos encaminados a determinar si ha habido o no ese incumplimiento. Es decir, su argumentación (que se incurre en desviación de poder) en ningún caso puede generar una especie de impunidad, de exención de investigación del grado de respeto de la concesión demanial. Sería un absurdo. Iría en contra del principio de indisponibilidad en materia de defensa y preservación de los bienes públicos.

El resultado de los razonamientos hechos por la empresa en ningún caso puede ser la exención de supervisión pública de los términos de una concesión demanial.

Lo que pone en evidencia lo desenfocado de la invocación de la desviación de poder que ha realizado la empresa, y de los fines pretendidos con su formulación. Es una línea de argumentación que en ningún caso puede conllevar el efecto pretendido por la mercantil, de archivo del expediente sin hacer la labor de análisis del respeto a los términos contractuales de la concesión demanial.

Lo que en definitiva conlleva la desestimación de dicha alegación.

3.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

“

En primer lugar, los informes de cubicaciones que Lafarge ha venido presentando a ese Ayuntamiento de manera periódica desde 1988 han servido de base y cálculo para las cubicaciones y el abono del canon al municipio saguntino; de los mismos se constata, en todos los casos que coincide con el límite extractivo reconocido por esta mercantil y son coincidentes con los límites catastrales de propiedad municipal y con las evidencias físicas acreditadas con los mojones y con los hitos demarcados en toda la zona.

Es decir, estos Informes de cubicación entregados y aceptados por el Ayuntamiento de Sagunto a lo largo de todos estos años de manera reiterada resulta el cumplimiento del contenido concesional.

…

Por tanto, claramente consta acreditado por Lafarge por todas las periciales aportadas que se han cumplido año tras año escrupulosamente las exigencias previstas en el otorgamiento de aprovechamiento de 1988.

…

Para Lafarge no se comprende como en el acuerdo se aluda permanentemente a que la explotación se realice sobre cota o bajo cota y que en ningún momento se recoja como información relevante que por ese material extraído el propio Ayuntamiento ha venido percibiendo una compensación económica equivalente al canon establecido por m3 explotado en esos terrenos.

”

Es preciso tener en cuenta que el objeto de una concesión demanial a favor de un particular sobre un bien de dominio público viene definido en los oportunos documentos administrativos que dan soporte o base a la decisión pública correspondiente de otorgamiento o autorización de la misma a ese particular, la de 7.9.1988, después de haberse instruido el oportuno procedimiento de concurrencia competitiva.

No se trata de un objeto que sea libremente disponible o definible en su contorno por la voluntad de las partes durante su ejecución material a lo largo de 30 años, ampliándola o reduciéndola, ni por parte de la administración concedente ni por parte del sujeto concesionario. De forma que las conductas desarrolladas por ambas partes durante la instrucción del expediente no definen qué se puede o no explotar en un monte municipal catalogado de utilidad pública.

En ese sentido, si el objeto prioritario del presente expediente es determinar si ha habido un exceso de explotación por la concesionaria respecto del autorizado por el Ayuntamiento en el momento de otorgamiento de la concesión en el año 1988, habrá que concluir que la argumentación usada por la mercantil no es válida para deducir que no, dado que lo que se achaca es una aceptación de la administración municipal en los términos en que se presentaban periódicamente los datos de explotación por la empresa. Es decir, no se invoca el documento administrativo rector o definidor del máximo explotable autorizado, del objeto de la concesión, sino una especie de tácito consentimiento durante su ejecución.

Pero es que además, no figura en el expediente 327/86 PT una aceptación expresa de la administración municipal con lo informado por la empresa desde 1988. Más bien todo lo contrario. El presente expediente es una muestra de ello. Y no se considera que se haya producido una prescripción de las acciones administrativas con las que cuenta esta administración en defensa de sus bienes, al estar vigente la concesión demanial y no haber entrado en fase de liquidación y reversión, ser una acción de explotación continua en el tiempo del concesionario y tratarse de bienes de dominio público. La administración municipal no tiene vetado en el presente caso, a estas alturas de gestión de la concesión demanial, el uso de la potestad de supervisión de que está haciendo ni de concluir si ha habido o no incumplimiento de los términos de la misma.

De forma que la citada conformidad municipal con las cubicaciones presentadas, además de inexistente, no definen el objeto de la concesión; ni suponen obstáculo a la facultad de supervisión municipal de respeto a la concesión demanial otorgada. Y no sirven, en consecuencia, como argumento a los efectos de acreditar que la actividad extractiva desarrollada lo ha sido con respeto a la concesión (el cual vendrá dado por la circunstancia de no haber superado los límites definidos de la concesión en el documento definidor de la misma aprobado en el año 1988). En ese sentido se echa en falta una argumentación tan elemental pero tan eficaz como señalar “esto es lo que se me autorizó a extraer en 1988 y lo que he extraido hasta la fecha está dentro de ese límite, no se ha sobrepasado, porque así se puede acreditar documentalmente”. Acudir a argumentos como el expuesto para definir cuál es el objeto de la concesión demanial no deja de ser un planteamiento desenfocado.

Se rechaza en definitiva como argumento acreditativo de que se ha respetado el límite de la concesión demanial supervisada.

Además. cuando se alega por la mercantil que el Ayuntamiento ha cobrado los m3 que califica como irregulares, la cuestión que cabría plantearse al respecto es ¿el hecho de que supongan un exceso respecto de lo autorizado exime de su tratamiento económico en todo caso? ¿No sería más bien un absurdo que encima de extraído excediéndose de lo autorizado fuesen unos volúmenes que estuviesen exentos de canon, siendo que sin embargo la empresa ha integrado dichos áridos en su proceso productivo y ha obtenido un beneficio económico, por el que lógicamente debe repercutirse el correspondiente canon? Pero ese canon, su cobro por la administración, no le quitaría, en su caso, la condición de extracción irregular ni la legalizaría. Es un argumento lógico. El cobro del canon no es un elemento definidor del objeto de la concesión sino una consecuencia lógica de una extracción material efectivamente realizada. Dicho cobro no excluye la capacidad de supervisión y reacción de la administración en defensa de sus bienes, que es lo que se ha producido en el presente caso, sin que se aprecie que las citadas acciones administrativas en defensa del bien municipal estén prescritas por el hecho del citado cobro o falta de reacción administrativa hasta la fecha.

Procede en consecuencia la desestimación de la alegación realizada.

4.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

> **En segundo lugar** también hacemos manifestación expresa que existe un Informe Pericial emitido por la propia Generalitat Valenciana que confirma sin lugar a dudas que Lafarge explota dentro de las cotas autorizadas y aprobadas por los órganos sustantivos que son competentes en esta materia.
>
> Se acompañó al escrito de 7 de marzo de 2017 como ANEXO 7 el Informe suscrito el pasado 6 de noviembre de 2016 por el Técnico de Gestión Forestal del que resulta:
>
> > La medición efectuada en el punto más bajo de esta zona se encuentra 36 metros por encima de la cota que figura en el plan de restauración integral para este punto por lo que resta un importante volumen de excavación para alcanzar la cota prevista en el PRI.
>
> Los técnicos de Generalitat, como los de Lafarge, han ido al campo y realizado "in situ" las correspondientes mediciones topográficas comprobando que Lafarge extrae dentro de los límites aprobados para su concesión minera. Esta afirmación es insoslayable y está sobradamente acreditada pese a los intentos torticeros del Equipo de Gobierno para que sus técnicos "retuerzan" la legalidad con argumentos que no se sostienen y que han sido rebatidos y desestimados una y otra vez por Lafarge y por la propia Generalitat Valenciana.

Es preciso tener en cuenta que el documento definidor de la concesión demanial municipal no es el que se genere en el contexto de otorgamiento o instrucción de la concesión minera, en este caso el plan de restauración integral.

En el presente caso se está ante una explotación privada de labores extractivas en un bien de dominio público municipal forestal, con autorizaciones concurrentes, dado que a la circunstancia de que se desarrolla una actividad extractiva de áridos que precisa de una concesión minera, regulada en la ley de Minas de 1973 (sección A y/o C), la misma no se desarrolla exclusivamente en terrenos de propiedad de la empresa sino en dominio público municipal, y además forestal, catalogado como monte de utilidad pública, lo que exige una

segunda concesión, de carácter demanial estricto, con el titular público del bien, en este caso el Ayuntamiento de Sagunto (y la intervención sectorial autonómica por la naturaleza forestal del bien).

El acuerdo plenario de 7.3.2017 sobre el que se alega señala

"*Proceder a la apertura de expediente municipal cuyo objeto sería la determinación del grado de incumplimiento por la mercantil LAFARGE CEMENTOS SAU, de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7.9.1988, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de aprovechamiento en el monte público; y el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22.6.1988, como definidor del contenido del contrato y sus derechos, firmado por las partes el 26.10.1988. Todo ello en base a los hechos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.*"

Esos son los acuerdos definidores de la concesión demanial municipal, los acuerdos de la Comisión de Gobierno de 7.9.1988, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de aprovechamiento en el monte público; y el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22.6.1988, como definidor del contenido del contrato y sus derechos, firmado por las partes el 26.10.1988.

Se invoca por LAFARGE una documentación y unas actuaciones que no sirven para definir el alcance de los derechos de extracción sobre un bien de dominio público municipal porque el Ayuntamiento, administración competente sobre sus bienes demaniales, no lo ha autorizado. Pretender que un Plan de Restauración Integral, tramitado ante la administración autonómica competente en materia de minas y aprobado por la misma, es el que define el alcance de los derechos extractivos sobre una propiedad pública, de naturaleza demanial y titularidad municipal, ha sido rechazado constantemente por este Ayuntamiento. En ese sentido basta con trascribir razonamientos municipales como el siguiente:

"*Se vuelve a reiterar lo dicho por el Ayuntamiento sobre el Plan de Restauración Integral del 2010, en el sentido de que:*

"…manifestar ***una total discrepancia es con el criterio seguido por el instructor autonómico del expediente, que es ilegal a juicio de esta administración municipal, de utilizar como documento definidor del derecho de extracción de la empresa el plan de restauración integral del espacio.***

Así lo dice literalmente el informe autonómico cuando señala que:

Respecto a la determinación de la cota máxima de extracción de mineral, esta debe ser acorde con la establecida en el proyecto aprobado de restauración integral de la cantera (PRI). Para su

El derecho de explotación reconocido a un particular por la administración municipal titular del bien de dominio público (Ayuntamiento) y la administración competente para otorgar una concesión demanial sobre un monte catalogado de utilidad pública (administración autonómica sectorial en materia de montes) no se define en un plan de restauración integral de una cantera, sino en la oportuna concesión demanial de ocupación de dicho espacio público (en el presente caso, la concesión aprobada administrativamente en 1988). Y es el planteamiento municipal expresamente destacado a la Conselleria, que se reitera ahora, …"

*"Un nuevo plan de restauración integral aprobado de forma sobrevenida en el 2012 puede redefinir la forma en que se debe restaurar un espacio cuya extracción ya ha sido autorizada en su momento****. Lo que no puede dicho instrumento de restauración es legitimar la ampliación física de la explotación****. Es decir, no puede redefinir el contenido de lo fijado en la correspondiente concesión demanial, ampliándola.*

Un particular tiene el derecho de ocupación/extracción en monte público catalogado que le define la concesión demanial y no el que define el plan de restauración de ese espacio. Este último documento no define derechos de explotación sino obligaciones de restauración. Y menos si se están planteando diferencias de cota de 40 m en vertical en algunos puntos.

De ahí que este Ayuntamiento no pueda considerar como criterio válido de comprobación de sus alegaciones previas de agotamiento del derecho concesional otorgado sobre un bien de dominio público (y por lo tanto de ampliación ilegal, violando el derecho de concesión demanial otorgado en su momento) el que se contraste dicha extracción con el plan de restauración integral."

Al igual que no se puede usar dicho Plan de Restauración Integral como instrumento autorizante de una extracción/ocupación en monte catalogado de utilidad pública, habría que entender que el mismo no puede ser un instrumento evaluador de una extracción por hacer o futura. Es sólo un mecanismo indicativo de cómo restaurar de forma adecuada lo ya autorizado por otros instrumentos habilitantes. De ahí la discrepancia municipal fundamentada legalmente."

Procede en consecuencia la desestimación de dicha alegación que pretende apoyarse en los datos del plan de restauración integral aprobado unilateralmente por la administración autonómica competente en materia de minas, que rebaja hasta en 40 metros la altura de la cota final (110 m) respecto de lo establecido en 1988 (160-150 m) por el Ayuntamiento en el documento definidor de la concesión demanial municipal. Y ello por ser reiterativa de argumentos ya contestados por el Ayuntamiento.

5.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

> **En tercer lugar**, en cuanto a las imprecisiones técnicas de que adolece la motivación del acuerdo de incoación, hacemos manifestación expresa del mal uso intencionado que en el mismo se da a un documento que a modo de memoria explicativa se aporta por Lafarge en 1987 y que se utiliza para determinar supuestas obligaciones legales de explotación y de restauración cuando de lo que se trata es de un mero documento estimativo sobre el uso final de los terrenos y nunca un proyecto regulador de los derechos y obligaciones en materia minera que son competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana.

…

> Por tanto, no cabe utilizar esa Memoria para cuestión distinta a su finalidad, que era simple y llanamente la de prever posibles actuaciones tendentes a minimizar el impacto visual de la cantera (perímetro exterior y plantaciones perimetrales de pinos), pero en ningún modo su finalidad puede ser utilizada para regular por sí mimas las obligaciones en cuanto al aprovechamiento minero esa cantera con respecto a las cuales es Minas el único órgano con competencia sustantiva en esa materia.

Además de lo ya afirmado en el apartado anterior, es preciso tener en cuenta que es documentación obrante el expediente municipal 327/86 PT, entre otra, la siguiente:

a.- Contenido del pliego de condiciones jurídico-económicas rectoras de la adjudicación del aprovechamiento del monte.

Se destaca que el apartado f) del art. 11 del mismo, enumera como documentación de la propuesta para ser adjudicatario " Memoria explicativa, en su caso, de las mejoras que pretende introducirse en los terrenos objeto del aprovechamiento".

b.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22.6.1988, por el que se aprueba dicho pliego de condiciones jurídico-económicas.

c.- Escrito de LAFARGE, por el que se efectúa la presentación de la propuesta de adjudicación por parte de la empresa, de fecha 20.7.1988 (6.574).

Se destaca que en su apartado quinto alude a:

Quinto :

Que en cumplimiento del apartado f) del mismo artículo 11 del Pliego de Condiciones Economicas, adjunta la documentación acreditativa de los compromisos contraidos en cuanto al uso a que se destinan los terrenos objeto del presente aprovechamiento, compromisos con los que queda cumplidas las obligaciones establecidas en la normativa vigente y que, con tal alcance, han recibido la aprobación de los organismos competentes, según documento que también se adjunta.

Que, a mayor abundamiento, y como resultado de las conversaciones mantenidas con ese Ayuntamiento, se compromete a las actuaciones cuyo contenido detallado se establece en el documento que se adjunta como anexo a esta proposición y como parte integrante de la misma.(Recuperación de la Cantera del " Salt del Llop", Sereland, ref. 15.823.65).

d- Contenido del documento de referencia 15.823.65, escrito y planos.

Se destaca que tanto en la documentación escrita como en los planos las cotas mínima de resultado final son de 160-150 m.

Con dicha documentación, presentada por el aspirante, y aprobada por la administración municipal, se concreta el resultado final una vez acabada la concesión demanial sobre monte público, y en consecuencia, el alcance de los derechos de extracción de la mercantil concesionaria. Sus derechos sobre el dominio público no se definen sólo en el pliego de condiciones técnicas, aprobado por la administración autonómica, sino también en el pliego de las condiciones jurídico económicas, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente art. 36 de la ley de Montes y el art. 213 del Reglamento de Montes.

e.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7.9.1988, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de aprovechamiento en el monte público.

Se destaca que en el segundo párrafo se alude al acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22.6.1988, documento 2, como definidor del contenido del contrato y sus derechos.

f.- Firma de la concesión, el 26.10.1988.

Se destaca que en el punto II de los antecedentes figura como pliego de cláusulas administrativas el aprobado por la Comisión de Gobierno el 22.6.1988. Y en el IV se hace referencia al acuerdo de adjudicación de 7.9.1988.

La línea de argumentación de que el documento aportado por LAFARGE en 1987 era " a modo de simple memoria explicativa" contrasta con el fin que atendía, consistente literalmente en "memoria explicativa, en su caso, de las mejoras que pretende introducirse en los terrenos objeto del aprovechamiento", a los efectos de atender el apartado f) del art. 11 del pliego de condiciones jurídico-económicas rectoras de la adjudicación del aprovechamiento del monte y que es una documentación propuesta para ser adjudicatario y finalmente aceptada por el Ayuntamiento en su adjudicación.

No es admisible ninguna línea argumental que busque apoyo en actuaciones que no supongan una modificación legal válida de dichos acuerdos municipales de 1988, por el cauce procedimental adecuado. Desde luego, la aprobación de un plan de restauración integral por la administración autonómica competente en materia de minas no lo es, tal y como se ha indicado más arriba. Y menos si resulta que dicho plan de restauración integral rebaja hasta en

40 metros la altura de la cota final (110 m) respecto de lo establecido en 1988 (160-150 m) por el Ayuntamiento en el documento definidor de la concesión demanial municipal.

Se rechaza la línea argumental de quitar importancia a lo acordado por el Ayuntamiento en 1988, calificando la documentación aprobada de desfasada medioambientalmente y que, sin embargo legitima a un resultado último del terreno con una cota de explotación 40 metros más baja en uan superficie hectáreas de monte catalogado de utilidad pública (cotas 160-150 m, frente a una cota 110 m), basada en un documento aprobado unilateralmente por otra administración, competente en materia de minas pero que ni es titular del bien demanial municipal ni puede decidir imperativamente sobre los derechos de explotación de la concesión demanial correspondiente. Que se denominen igual, "concesión", no excluye que sean dos títulos administrativos concurrentes y necesarios, pero diferentes. Así como sobre los terrenos propiedad privada de LAFARGE, basta con la concesión minera, en los terrenos demaniales propiedad del Ayuntamiento se necesita además de la concesión minera una concesión demanial municipal, la que se obtuvo en 1988, y que no se puede cambiar si no es por los cauces establecidos legalmente de modificación de dicha concesión demanial ante el ayuntamiento. Porque, si quien decide únicamente sobre el alcance de lo que se puede hacer o no en monte público es la administración competente en materia de minas, ¿para qué se instruyeron y adoptaron los acuerdos municipales de 1988, de concesión demanial? ¿O lo que se está instruyendo ahora bajo la cobertura del procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, referente al otorgamiento de la concesión sobre monte catalogado de utilidad pública? Al igual que no sería admisible el razonamiento contrario, la legalidad una concesión demanial de extracción que quedase fuera de la concesión otorgada por Minas, es evidente que no es admisible una que sólo tenga cobertura en la concesión minera pero no en la concesión demanial, en el caso de los terrenos municipales catalogados como monte de utilidad pública. Este ayuntamiento ha afirmado de forma reiterada la necesaria concurrencia de ambas(además de otros requisitos de legalidad, como que el uso sea compatible urbanísticamente). En términos gráficos, contar con la pata de una mesa no basta para tener la mesa, hacen falta las cuatro patas.

Si entre Ayuntamiento y empresa se acordó administrativamente en 1988 unas cotas finales, después de la explotación, de 160 m de altura en unos puntos y de 150 en otros, no son admisibles a estas alturas de la concesión unas cotas que son de 137 m de altura y que se pretenden de un resultado final de 110 m. Y obviamente un exceso de extracción de ese alcance, no puede tener cobertura en desfases medioambientales de la memoria, como se indica en las alegaciones. Difícilmente el medioambiente puede legitimar bajar la cota 50 m más, legitimando la correspondiente extracción.

Procede, en consecuencia, la desestimación de esta alegación.

6.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

> A respecto de la observación anterior, es importante señalar que los limites perimetrales que recoge la memoria de 1987, son más extensos en la horizontal que los que tenemos aprobados actualmente. Concretamente, se recoge una superficie de 12,5 Ha superior a la que se tiene actualmente autorizada.

…

Para no dejar duda al respecto de las manifestaciones de Lafarge y con objeto de contrastar los límites perimetrales definidos en la Memoria de 1987 con los límites extractivos reales autorizados para la CE Salt del Llop, se ha digitalizado el plano de 1987, georefrenciándolo lo mejor posible y escalándolo para obtener una correcta y veraz interpretación de la situación que esta empresa quiere poner de manifiesto.

En la imagen adjunta se muestra el resultado de este trabajo, indicando con un contorno magenta el perímetro de explotación recogido en la Memoria de 1987 (coincidente con la curva de nivel a cota +160) y en verde el perímetro extractivo del PRI aprobado.

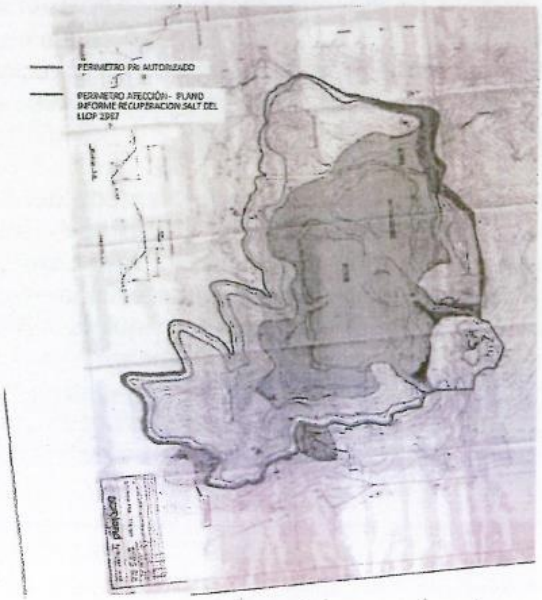

…

Como puede fácilmente comprobarse en la imagen, los limites perimetrales de la Memoria de 1987 son superiores, lo que implica una afección de 12,5 Ha adicionales de las actualmente autorizadas y definidas en la documentación técnica y medioambiental aprobada en 2012 para la concesión administrativa de Salt del Llop y vigente hasta 2042.

Esta sería otra más de las razones que claramente ponen de manifiesto la improcedencia e inviabilidad de considerar o vincular la Memoria de 1987 al expediente de ocupación de 1988 por considerar que esta documentación ha sido superada por un Proyecto de Explotación y un Plan de Restauración aprobado para la concesión de Salt del Llop en 2012, más restrictivos en cuanto a perímetro extractivo del que resultaría de la Memoria de 1987, que sin embargo se pretende utilizar de manera parcial para justificar el inicio de actuaciones contra Lafarge en una clara actuación arbitraria por parte de los técnicos municipales de ese Ayuntamiento en el manejo y utilización de la información contenida en la Memoria de 1987.

Resulta sorprendente que el plano que se acompaña a la Memoria de 1987 que se utiliza en la motivación del acuerdo para justificar un incumplimiento de cotas en profundidad, sin embargo se obvie por parte de los técnicos municipales en el expediente que inicia para restauración de la legalidad urbanística que trae causa, según lo manifestado por el Ayuntamiento, por explotar, supuestamente, fuera de los límites extractivos de PGOU.

Resulta fácil demostrar como la superficie considerada fuera del PGOU en el expediente de restauración de legalidad urbanística y de la que trae causa esa "supuesta" infracción urbanística se encuentra dentro del perímetro de afección definido en la Memoria de 1987 que el ayuntamiento quiere vincular al expediente de aprovechamiento del año 1988.

Sin embargo, a pesar de la trascendencia que tiene la citada Memoria del 87 para la motivación del acuerdo de incoación adoptado, no ha sido considerado siquiera en la instrucción del expediente de restauración instado contra Lafarge por haber sobrepasado, supuestamente, los límites extractivos previstos en el PGOU, ni siquiera la toma en consideración, ni la menciona, ni siquiera utiliza esta Memoria tan crucial para hacer una mera reflexión contraria a los argumentos vertidos en el informe pericial que Lafarge presenta al Ayuntamiento en donde se demuestra de manera más que justificada con pruebas "irrefutables" que la explotación de la cantera se encuentra dentro los límites extractivos autorizados en el PGOU.

"

Es preciso tener en cuenta que, tal y como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el desarrollo de una actividad extractiva exige la necesaria concurrencia de autorizaciones o concesiones, a otorgar por distintas administraciones, además de otros requisitos de legalidad. Entre ellos, que el uso pretendido sea compatible urbanísticamente y esté dentro de los usos permitidos/tolerados por el Plan General de Ordenación Urbana, en ubicaciones donde el mismo sea admisible.

Sin entrar a valorar lo acertado o no de los solapes gráficos realizados por la mercantil en sus alegaciones, lo que es evidente es que no hay concesión, ni minera, ni demanial, que sustituya o pueda obviar al trámite de compatibilidad urbanística. El mismo opera de forma concurrente, no sustitutiva, para que la actividad extractiva sea desarrollada de forma legal. Procede remitirse de nuevo a la alusión sobre la necesidad de contar con todas las patas para tener una mesa.

Lo que es evidente es que fuera de la zona de tolerancia extractiva definida en el PGOU de 1992 no es posible desarrollar actividad extractiva nueva de ningún tipo al amparo de ninguna concesión minera ni demanial. Si las actividades extractivas en ese punto concreto (los 21.000 m2 indicados) se iniciaron antes de la entrada en vigor del PGOU, en 1992, cabría hablar, a lo máximo, de un estatus de "fuera de ordenación". Pero no es el caso, o al menos no se ha acreditado dicho extremo.

En consecuencia no es posible el desarrollo de la actividad en el lugar indicado por ser un uso contrario a la clasificación urbanística y a la calificación del suelo. Ningún título concesional (ni de la legislación de minas ni demanial) puede convalidar el requisito de la compatibilidad urbanística, que debe concurrir adicionalmente junto con aquellos.

Procede por lo expuesto la desestimación de la alegación.

7.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

> **En cuarto lugar**, resaltar en todo caso el actuar propio municipal realizado a lo largo de 30 años, dando la conformidad con la documentación presentada y con los cánones liquidados.
>
> Esta circunstancia denota un actuar propio ajeno a infracción o incumplimiento alguno, y a la posibilidad de incoar o resolver un expediente de incumplimiento. En este punto nos remitimos a la sentencia citada en la alegación segunda sobre confianza legítima que da un "actuar propio" y la imposibilidad de ser contrariado.

Esta cuestión ya ha sido contestada más arriba y a ella procede remitirse, además de entender desestimada la alegación.

8.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

> **Por último, en quinto lugar**, y de entenderse que lo expuesto no lleva a la estimación de estas alegaciones, dada la existencia de distinta documentación, según arguye el Ayuntamiento, acudiendo a la Memoria de 1987 en un expediente pero ignorándola en otro, referirnos a la regulación civil de aplicación supletoria a la concesión administrativa en los supuestos de existencia de distinta documentación.

Es preciso tener en cuenta que el contorno y alcance del objeto de una concesión minera se define por lo acordado por el órgano competente en un acuerdo público de adjudicación expresa, resultante de un procedimiento de concurrencia competitiva, y que no es libremente maleable o disponible por la voluntad de las partes durante la ejecución del mismo. No puede tener cabida la aplicación de una doctrina propia del derecho civil, aplicable a contratos privados (donde rige la libre autonomía de la voluntad de las partes en la gestión de sus asuntos propios particulares), para una contrato o vínculo de derecho público como es una concesión demanial. Procede en ese sentido remitirse a lo arriba indicado y entender desestimada la alegación.

9.- Cuando por parte de la mercantil se señala:

Lo primero que se debe resaltar es la inaplicación de este texto legal, ley 33/03, a un contrato de concesión patrimonial de finales de los años 80.

En este punto nos remitimos a la Disposición Transitoria Tercera de la ley 33/2003, en la que se indica:

"*Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los expedientes patrimoniales*

Los expedientes patrimoniales que se encuentren en tramitación, pasarán a regirse por esta Ley desde su entrada en vigor. Los actos de trámite dictados al amparo de la legislación anterior y bajo su vigencia conservarán su validez, siempre que su mantenimiento no produzca un efecto contrario a esta Ley".

Queda clara la no aplicación de este texto a las concesiones patrimoniales existentes antes de la entrada en vigor de la ley 33/2003.

Es preciso tener en cuenta que, efectivamente, es preciso estar a las previsiones legales vigentes en la fecha de la adopción de aquellos acuerdos municipales que están siendo objeto de supervisión. En ese sentido, el art. 81 del R.D. 1372/86, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales, vigente en ese momento, establecía que

"Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales".

Existe, en definitiva, una remisión por la normativa patrimonial a la legislación rectora de los de contratos, con carácter supletorio, para lo no previsto expresamente en aquella.

En ese sentido, art. 7 del Reglamento General de Contratos, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que alude a los contratos administrativos especiales de contenido patrimonial, y que señala

"...se regirán, en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción, por sus normas especiales; en su defecto, y por analogía, por las disposiciones de la presente legislación relativa a los contratos de obras, gestión de servicios y suministros y, finalmente, por las demás normas del Derecho administrativo. En defecto de este último serán de aplicación las normas del Derecho privado. ..."

En sintonía con esta remisión a la legislación rectora de la contratación, el art, 9 de la ley de contratos del Estado de 8 de abril de 1965 (Decreto 923/1965, de 8 de abril), modificado por el R.D. Legislativo 931/86), establece lo siguiente:

"ESTAN FACULTADOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS QUE, TENIENDO PLENA CAPACIDAD DE OBRAR, NO SE HALLEN COMPRENDIDAS EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

...3. HABER DADO LUGAR, POR CAUSA DE LA QUE HUBIESEN SIDO DECLARADAS CULPABLES, A LA RESOLUCION FIRME DE CUALQUIER CONTRATO QUE HUBIESEN CELEBRADO CON LA ADMINISTRACION.

LA PROHIBICION DE CONTRATAR COMPRENDIDA EN LOS APARTADOS 1, 3, 4, 5, 8 Y 9 DE ESTE ARTICULO SE APRECIARA EN LA FORMA QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE, ATENDIENDO, EN SU CASO, A LA EXISTENCIA DE DOLO O MANIFIESTA MALA FE EN EL CONTRATISTA Y A LA ENTIDAD DEL DAÑO CAUSADO A LOS INTERESES PUBLICOS, SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDA EXCEDER DE CINCO AÑOS....

LAS ADJUDICACIONES DE CONTRATOS EN FAVOR DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR NECESARIA O QUE ESTEN INCURSAS EN CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESENTE ARTICULO SERAN NULAS DE

PLENO DERECHO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ORGANO DE CONTRATACION PODRA ACORDAR QUE EL EMPRESARIO CONTINUE LA EJECUCION DEL CONTRATO, BAJO LAS MISMAS CLAUSULAS, POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EVITAR PERJUICIOS AL INTERES PUBLICO CORRESPONDIENTE"

Es decir, previsiones similares en su contenido a las indicadas en el acuerdo de apertura del presente expediente, de forma que lo allí señalado no se ve desvirtuado ni alterado en cuanto al fondo.

Así figura en el pliego de condiciones rector de la adjudicación, cuando señala

ARTICULO 9º.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Para poder concurrir a la licitación deberá estarse en posesión de la plena capacidad de obrar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado, y 23 de su REglamento.

En ese sentido procede estimar la alegación realizada, corrigiendo el precepto legal invocado por el acuerdo de 7.3.2017, aunque las consecuencias sean muy similares, en el caso de que se apreciase la existencia de incumplimiento por parte del concesionario.

Analizadas las alegaciones realizadas por la empresa en el correspondiente trámite de audiencia, y a la vista de las consideraciones municipales realizadas sobre las mismas, arriba transcritas, se puede extraer las siguientes CONCLUSIONES de todo lo expuesto:

Son hechos probados que frente a las condiciones del contrato de concesión otorgado por el Ayuntamiento a la empresa en fecha 7.9.1988, y, firmado por las partes el 26.10.1988, en las que se determinaban las cotas mínimas de resultado final que podía alcanzar la explotación minera, es decir, el suelo de la cantera máximo de la cantera tras la extracción de la caliza, en los siguientes términos:

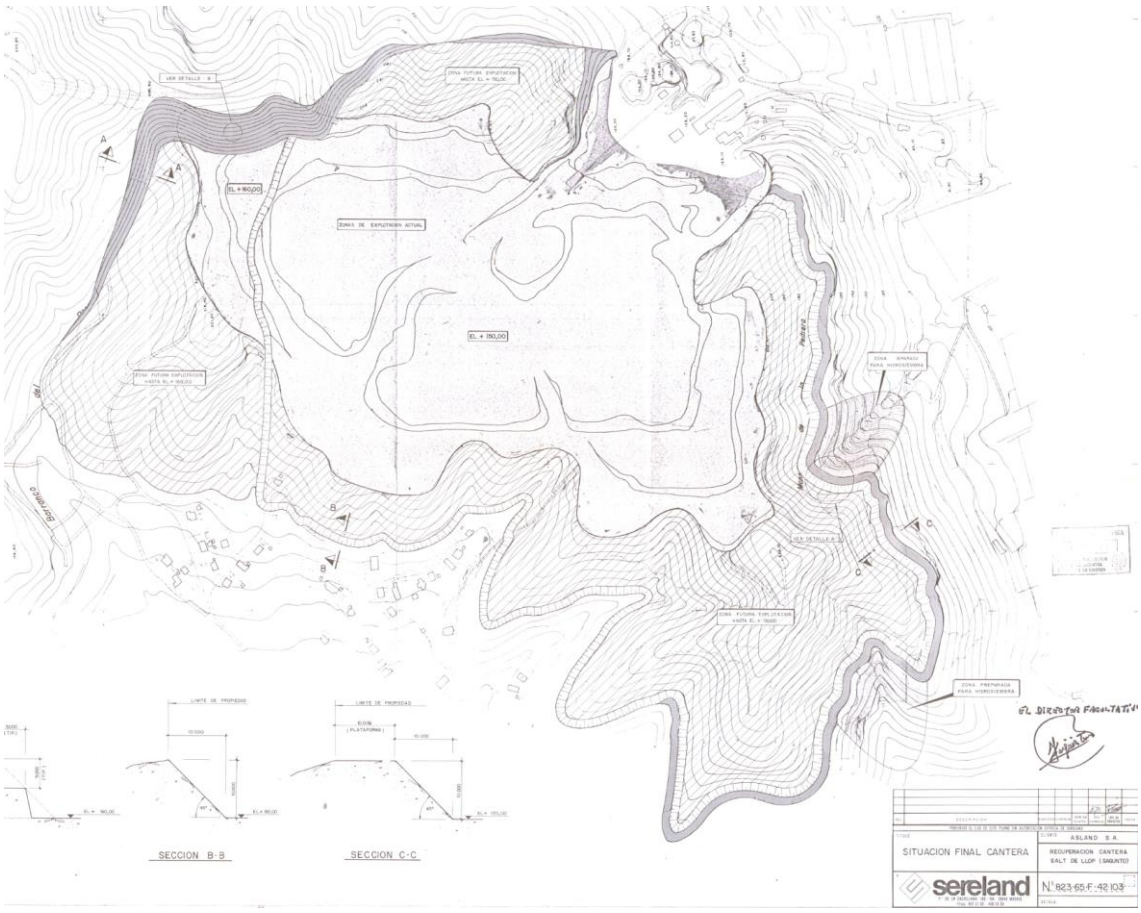

Con más grado de detalle, el citado plano, respecto de las cotas de explotación máximas, fija los siguientes límites finales de resultado:

ZONA FUTURA EXPLOTACION
HASTA EL + 150,00

ZONA FUTURA EXPLOTACION
HASTA EL.+ 160,00

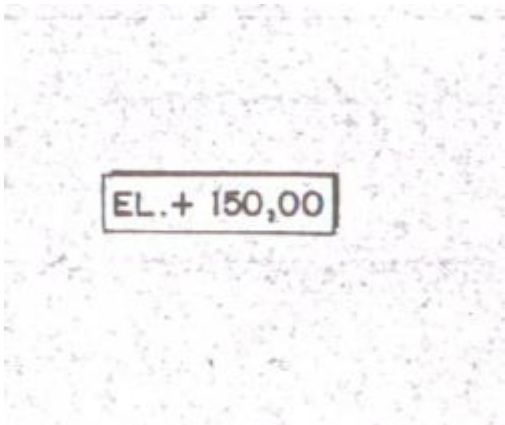
EL.+ 150,00

Del mismo modo el texto del plan de restauración del 87 determina las cotas máximas que actuaban como límite de la explotación pues el objetivo de restauración se fija a partir de las mismas:

3 - TALUZADO INTERIOR EN LOS LADOS N - E DE LA CANTERA

El acondicionamiento interior de estos lados consistirá en la realización de un taluzado en bancadas de aprox. 5 metros de anchura, por 5 metros de altura, manteniendo una pendiente de talud de 45º hacia las plataformas.

La línea superior de estos taludes queda fijada por el límite de concesión de la cantera, alcanzando en su punto más alto la cota +210-215 metros. La inferior, por las plataformas a las cotas +160 m. y +150 m. respectivamente, manteniendo la pendiente anteriormente mencionada.

2 - LADERA NORTE Y SUR DE LA CORNISA

2.1. Ladera Norte

Dado que la cornisa estará a la cota +160 m. y la plataforma a la +150 m., y puesto que no tiene visibilidad, excepto desde el interior de la cantera, en este lado se dejará un talud con una pendiente de 45º, sin ningún otro acondicionamiento adicional.

5 - PLATAFORMAS

Finalizada la explotación, resultarán dos plataformas a las cotas +150 metros y +160 metros, respectivamente, con las superficies siguientes:

. aprox. 93.000 m2 para la plataforma Norte.
. aprox. 552.000 m2 para la plataforma Sur.

Igualmente se determinaba la forma de abancalamiento, dimensiones de los taludes y mesetas y disposición de la vegetación resultante de la ejecución de la restauración de la cantera, etc:

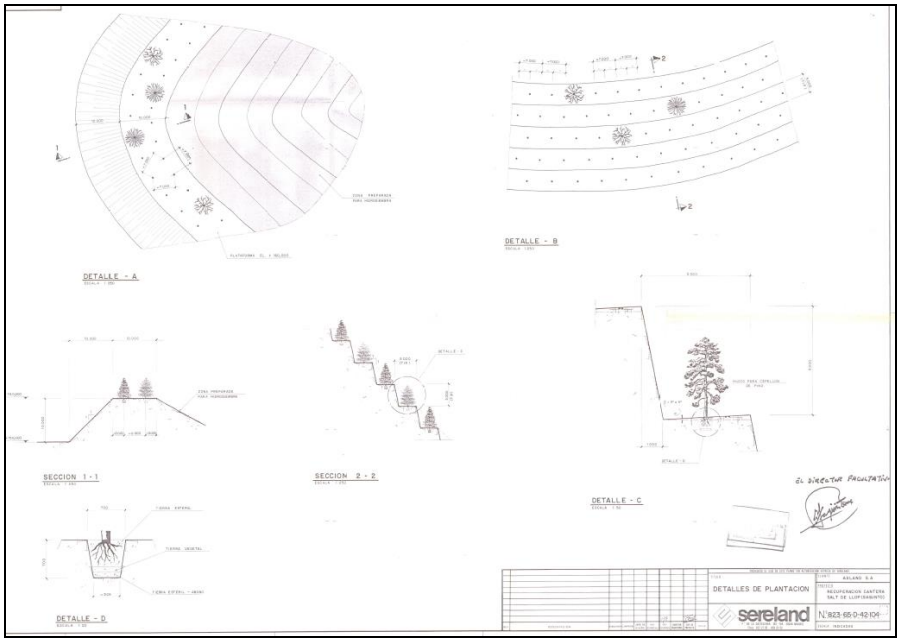

Se ha puesto de manifiesto que las cotas de extracción alcanzadas por LAFARGE en marzo del 2015, tienen un promedio de cota 135 m. (en los perfiles se evidencia puntos en los que ya se ha sobrepasado incluso la cota 125 m), las cuales están sensiblemente por debajo de las cotas máximas permitidas en los documentos arriba indicados (160 m/150 m), definidores del resultado final de la concesión, una vez finalizada la misma, y en definitiva, definidores del contenido máximo de la explotación por el concesionario. En ese sentido el siguiente esquema gráfico, aportado por la empresa, es suficientemente evidenciador de este extremo:

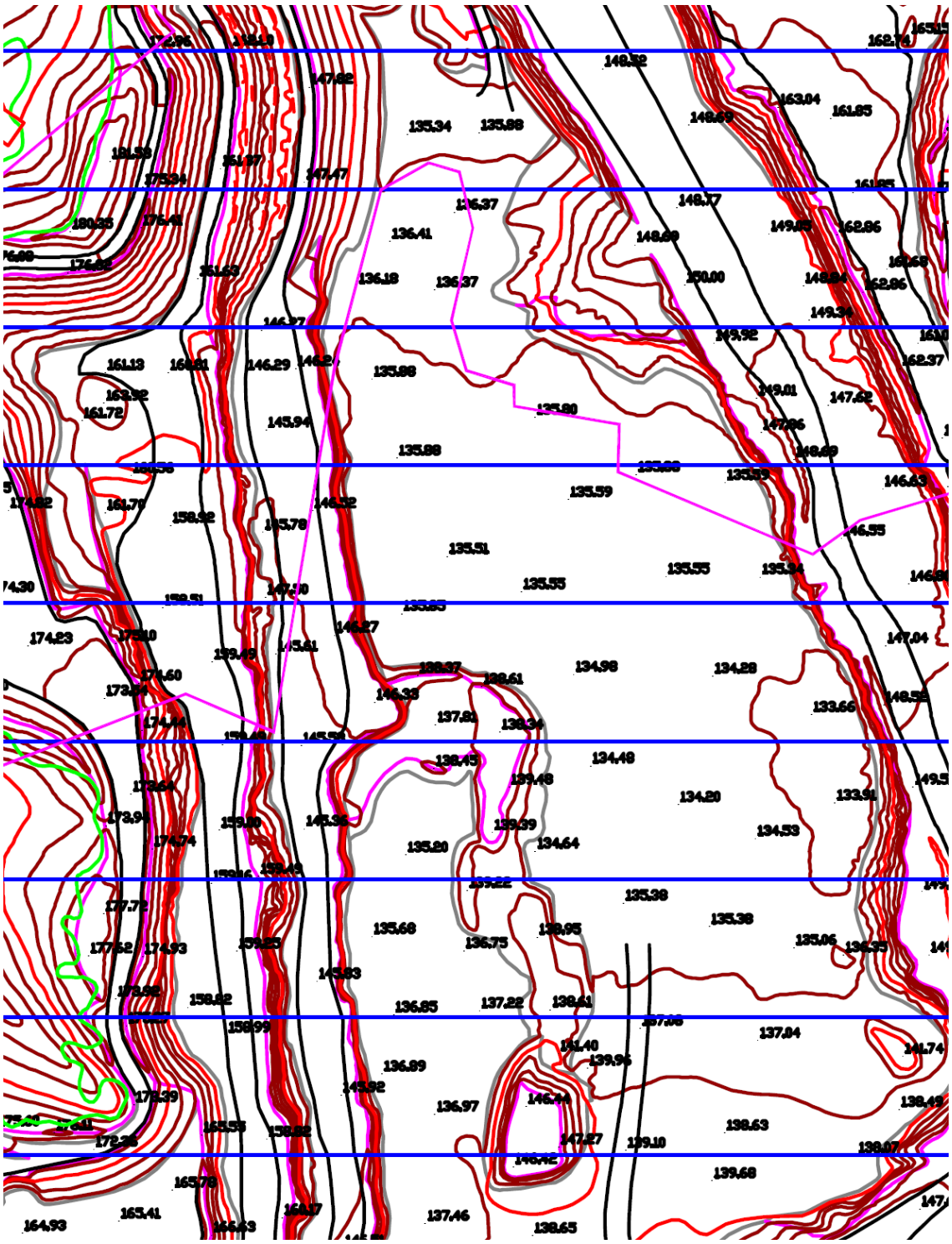

Datos que se ponen aún más en evidencia en los 5 planos, con 25 perfiles, aportados por la propia empresa sobre las extracciones hechas hasta marzo del 2015 (lo último aportado al ayuntamiento hasta la fecha), que como se ha dicho, en algunos puntos está por debajo de una cota de 125 m.

Se concluye que en una considerable superficie existe una extracción efectiva que está sobre 15 metros más bajo de media respecto de la cota límite fijada administrativamente en el año 1988.

Extremo que afecta a un porcentaje considerable de la superficie total de monte público catalogado objeto de la concesión demanial municipal.

El Ayuntamiento de Sagunto no ha acordado administrativamente la modificación de la concesión demanial otorgada en 1988. En ese sentido se resalta lo ya afirmado de forma reiterada, en el sentido de que un plan de restauración integral aprobado sectorialmente por la administración autonómica competente en materia de minas no define el contenido límite de explotación en unos terrenos de dominio público municipal, que se tendrán que regir por la correspondiente concesión demanial municipal.

Considerando que los pliegos de condiciones jurídico económicas aprobados por el Ayuntamiento el 22.6.1988 y que forman parte del contenido rector de la concesión demanial municipal establecen que

ARTICULO 7º.- OBLIGACIONES BASICAS DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones básicas del adjudicatario las siguientes:

a) El derecho al uso privativo de los bienes de dominio público se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones Técnicas, y las directrices que señale, en su caso, este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en estos Pliegos y en la Legislación aplicable.

b) El uso del inmueble se realizará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, quedando obligado a mantener en buen estado la porción de dominio utilizado.

Considerando que con la conducta desarrollada se ha incumplido el contenido del apartado f) del art. 11 del pliego de condiciones citado, referente a las mejoras que pretende introducirse en los terrenos objeto del aprovechamiento y al resultado final en que quedará el bien público municipal catalogado como monte de utilidad pública una vez que termine la concesión (los propios planos llevan como título “situación final cantera”).

En ese sentido, la propia empresa señalaba respecto de dicha documentación gráfica en fecha 20.7.1988 (6.574).

Quinto :

Que en cumplimiento del apartado f) del mismo artículo 11 del Pliego de Condiciones Economicas, adjunta la documentación acreditativa de los compromisos contraidos en cuanto al uso a que se destinan los terrenos objeto del presente aprovechamiento, compromisos con los que queda cumplidas las obligaciones establecidas en la normativa vigente y que, con tal alcance, han recibido la aprobación de los organismos competentes, según documento que también se adjunta.

Que, a mayor abundamiento, y como resultado de las conversaciones mantenidas con ese Ayuntamiento, se compromete a las actuaciones cuyo contenido detallado se establece en el documento que se adjunta como anexo a esta proposición y como parte integrante de la misma.(Recuperación de la Cantera del " Salt del Llop", Sereland, ref. 15.823.65).

Al incumplir ese compromiso contractual público, y no de forma leve u ocasional, sino de forma continua, en una gran proporción de la superficie, se están incumpliendo gravemente las obligaciones básicas del art. 7 del mismo pliego de condiciones económicas, arriba repoducidas.

El propio pliego establece las consecuencias:

ARTICULO 15.- RESCISION DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del presente contrato el incumplimiento de los Pliegos de Condiciones y de las directrices que señale este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en este Pliego y la Legislación aplicable.

En ese sentido, el documento de concesión firmado por sendas partes en octubre de 1988 establece que:

QUINTO.- El aprovechamiento objeto de -- concesión se realizará con estricta sujeción a los -- Pliegos de Condiciones que sirvieron de base a la licitación y al Pliego de Condiciones Técnicas Particulares elaborado por la Consellería de Agricultura y - Pesca.

El incumplimiento de lo estipulado dará lugar a la resolución automática del Contrato y la reversión de los bienes a la Corporación.

Considerando que la fecha de finalización de la concesión demanial es el 31.12.2017, conforme al punto cuarto del documento firmado por ambas partes en octubre de 1988.

CUARTO.- La presente concesión se otorga por el plazo de 30 años naturales desde 1.988 a 2.017 ambos inclusives, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Considerando que en breve (menos de un año) se producirá la finalización temporal de dicha concesión demanial, después de un desarrollo de actividad extractiva de más de 29 años. No se está ante una concesión demanial que esté ante los primeros años de su desarrollo, ni en las fases iniciales o medias de desarrollo, sino en su proceso de finalización en el tiempo.

Considerando que el art. 157 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, establece que

"Son causas de resolución del contrato de obras: ...

El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo."

Considerando que el mismo Decreto señala en el art. 159 que

"El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del mismo. ... "

Considerando que, en definitiva, dicho precepto (que es aplicable al presente caso, por remisión expresa del acuerdo suscrito entre ambas partes en octubre de 1988, que menciona el reglamento general de contratación) establece una alternativa de actuación administrativa a la resolución automática de la concesión y que es exigir el estricto cumplimiento del objeto del contrato. Extremo que es el aconsejable en el presente caso, a la vista de las circunstancias arriba indicadas de trascurso de más de 29 años de concesión y de menos de un año para que se produzca su finalización.

Contenido del acuerdo a adoptar a la vista de los hechos constatados y del marco normativo aplicable:

De todos los extremos indicados se concluye que ha habido un incumplimiento muy grave del contenido de la concesión demanial adjudicada el 7.8.1988 a la mercantil LAFARGE. Se ha incumplido la obligación básica descrita en el art. 7 del pliego de condiciones económicas, al excederse de la documentación definidora del contenido del art. 11 f) del mismo, referente a "*los compromisos contraídos en cuanto al uso a que se destinan los terrenos objeto del presente aprovechamiento"* y que define aquello a lo que la mercantil

"se compromete a las actuaciones cuyo contenido detallado se establece en el documento que se adjunta como anexo a esta proposición y como parte integrante de la misma". En ese sentido se ha constatado un rebaje generalizado, con una altura medida de 15 metros, de las cotas del terreno respecto de las aprobadas con la adjudicación, con la consiguiente sobrexplotación del monte.

A la vista de la habilitación conferida por el art. 159 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, General de Contratación, y dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso (menos de un año de vigencia de la concesión), procede exigir el estricto cumplimiento del contenido de la concesión demanial acordada por el Ayuntamiento el 7.9.1988.

En consecuencia, la empresa deberá abstenerse de forma inmediata, al día siguiente de recibir el presente acuerdo, de seguir realizando la extracción de áridos por debajo de la cota 160 m ó 150 m, en los términos de la documentación gráfica rectora de la concesión, allí donde la misma se haya sobrepasado actualmente. A sensu contrario la empresa podrá seguir desarrollando labores extractivas por encima de aquellas cotas del monte municipal catalogado de utilidad pública allí donde dicho límite máximo de explotación no se haya sobrepasado, y hasta el tope de cota 160 m ó 150 m según la documentación gráfica rectora de la concesión y donde lo permita además el PGOU de Sagunto, por ser un uso urbanísticamente compatible.

Por parte de la empresa se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, documentación gráfica identificativa de los subámbitos indicados en los párrafos anteriores y acreditación del estricto cumplimiento de los presentes mandatos municipales. Así mismo en dicho plazo se deberá aportar documentación acreditativa de cómo se van a ejecutar las medidas encaminadas a materializar lo indicado en el párrafo siguiente.

Dado que la concesión demanial adjudicada el 7.9.1988 está próxima a su finalización, destacarle a la empresa que para la fase de reversión del bien y de liquidación de la concesión demanial desarrollada durante treinta años, a partir de diciembre del 2017, se deberá cumplir por parte de la empresa aquellos compromisos de cotas mínimas fijados en el acuerdo de adjudicación en todo el espacio catalogado como monte de utilidad pública.

En ese sentido, en caso de que se constatase en su momento su incumplimiento, se adoptarán las medidas correspondientes que en derecho proceda para garantizar su cumplimiento y la preservación del bien municipal en los términos que fue acordado por la administración y suscrito por el concesionario.

Órgano municipal competente para la adopción de los futuros acuerdos:

El acuerdo de adjudicación se realizó por la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno Local) el 7.9.1988. Ese fue, en definitiva, el órgano de contratación en su momento, y al que le corresponderían los correspodientes acuerdos sobre el incumplimiento de los mismos (sobre todo si, como en el presente caso, no se opta por una resolución de la concesión demanial sino por exigir el estricto cumplimiento del objeto del contrato).

A la vista de lo expuesto SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento, muy grave, del contenido de la concesión demanial adjudicada el 7.8.1988 a la mercantil LAFARGE, en los términos y con el alcance indicado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Proceder a exigir el estricto cumplimiento del contenido de la concesión demanial acordada el 7.9.1988. La empresa deberá abstenerse de forma inmediata, al día siguiente de recibir el presente acuerdo, de seguir realizando la extracción de áridos por debajo de la cota 160 m o 150 m, en los términos de la documentación gráfica rectora de la concesión, allí donde la misma se haya sobrepasado. A sensu contrario la empresa podrá seguir desarrollando labores extractivas por encima de aquellas cotas del monte municipal catalogado de utilidad pública allí donde dicho límite máximo de explotación no se haya sobrepasado, y hasta el tope de cota 160 m ó 150 m según la documentación gráfica rectora de

la concesión y donde lo permita además el PGOU de Sagunto, por ser un uso urbanísticamente compatible.

TERCERO: Por parte de la empresa se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, documentación gráfica identificativa de los subámbitos indicados en los párrafos anteriores y acreditación del estricto cumplimiento de los presentes mandatos municipales. Así mismo en dicho plazo se deberá aportar documentación acreditativa de cómo se van a ejecutar las medidas encaminadas a materializar lo indicado en el punto siguiente

CUARTO: Destacarle a la empresa que para la fase de reversión del bien y de liquidación de la concesión demanial prevista para diciembre del 2017 se deberá cumplir por parte de la empresa aquellos compromisos de cotas mínimas fijados en el acuerdo de adjudicación en todo el espacio catalogado como monte de utilidad pública. En ese sentido, en caso de que se constate su incumplimiento para esa fecha, se adoptarán las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento y la preservación del bien municipal en los términos que fue acordado por la administración y suscrito por el concesionario.

Considerando que el Secretario de la Comisión no ha dispuesto del expediente hasta el mismo momento de la celebración de la sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2017 no ha podido velar por el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A las 18 horas y 15 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 20 minutos.

En el debate, el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña, propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 10, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Votos en contra: 12, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Abstenciones: 3, Sres./as. Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PP, IP y C'S, 12 votos en contra de Compromís, EUPV y ADN y 3 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

No aprobar la retirada del asunto.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Abstenciones; 3, Sres./as. Crispín, Antonino y Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Lafarge, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN, 10 votos en contra de PP, IP y C'S y 3 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento, muy grave, del contenido de la concesión demanial adjudicada el 7.8.1988 a la mercantil LAFARGE, en los términos y con el alcance indicado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Proceder a exigir el estricto cumplimiento del contenido de la concesión demanial acordada el 7.9.1988. La empresa deberá abstenerse de forma inmediata, al día siguiente de recibir el presente acuerdo, de seguir realizando la extracción de áridos por debajo de la cota 160 m o 150 m, en los términos de la documentación gráfica rectora de la concesión, allí donde la misma se haya sobrepasado. A sensu contrario la empresa podrá seguir desarrollando labores extractivas por encima de aquellas cotas del monte municipal

catalogado de utilidad pública allí donde dicho límite máximo de explotación no se haya sobrepasado, y hasta el tope de cota 160 m ó 150 m según la documentación gráfica rectora de la concesión y donde lo permita además el PGOU de Sagunto, por ser un uso urbanísticamente compatible.

TERCERO: Por parte de la empresa se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, documentación gráfica identificativa de los subámbitos indicados en los párrafos anteriores y acreditación del estricto cumplimiento de los presentes mandatos municipales. Así mismo en dicho plazo se deberá aportar documentación acreditativa de cómo se van a ejecutar las medidas encaminadas a materializar lo indicado en el punto siguiente

CUARTO: Destacarle a la empresa que para la fase de reversión del bien y de liquidación de la concesión demanial prevista para diciembre del 2017 se deberá cumplir por parte de la empresa aquellos compromisos de cotas mínimas fijados en el acuerdo de adjudicación en todo el espacio catalogado como monte de utilidad pública. En ese sentido, en caso de que se constate su incumplimiento para esa fecha, se adoptarán las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento y la preservación del bien municipal en los términos que fue acordado por la administración y suscrito por el concesionario.

A las 19 horas y 16 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 40 minutos.

No se reintegran inicialmente a la misma los Sres./as. Peláez, Paz, Crispín y Peris.

10 CAMBIO DE AFECCIÓN PRÉSTAMO 2017. EXPTE 2/2017

Siendo que por el Departamento de Turismo y patrimonio se informa que a lo largo del presente ejercicio no se va a poder realizar la inversión prevista en la partida presupuestaria 660.3330.682.00 “señalización turística cultural y monumental”.

Siendo que se informa en el sentido que sea modificado el presupuesto mediante la minoración de dicha partida que se encuentra financiada en el importe de 75.000 con el préstamo suscrito en el ejercicio 2017.

Que el órgano competente para la aprobación de dicha operación de préstamo lo fue el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, para la ejecución de las inversiones que es el presupuesto se especificaban incluyendo la descrita.

Resultando que es voluntad de la Corporación a la realización de la “Adecuación del edificio Ayudantia de Marina”

Siendo pues de interés municipal cambiar la afección de determinas proyectos, es necesario cambiarle la afección y para ello se necesita contar con la autorización plenario para el cambio de afección de una inversión a otra.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Peláez, Paz, Crispín y Peris.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo. Abstenciones: 4, Sres./as. Muniesa, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economia y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 4 abstenciones de PP, ACUERDA:

ÚNICO.- Modificar la afección de las partida 660.3330.682.00 que encabezan la presente propuesta por el importe correspondiente para hacer frente atender y afectar gastos de la Adecuación del edificio Ayudantia de Marina y que se realicen las modificaciones presupuestarias oportunas.. Autorizado el cambio de finalidad será competencia de la Junta de

Gobierno la modificación presupuestaria al corresponder al mismo grupo de función o área de gasto presupuestario.

En estos momentos se reintegra a la sesión la Sra. Peláez.

11 PROPOSICIÓN PP, RENOVACIÓN COLECTOR ALCANTARILLADO ALMARDÁ.- EXPTE. 46/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Peris.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Partido Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Almardà en los últimos años ha pasado de ser una zona casi de uso exclusivo estival, segunda residencia, a convertirse en una franja del municipio donde, cada vez más, se ha consolidado como espacio de residencia habitual para muchos de nuestros vecinos.

A lo largo de las dos últimas décadas se han ido consolidando y llevando a cabo la ejecución de las obras de urbanización de los polígonos que conforman esta área al objeto de mejorar la prestación de servicios y ejecución de todo tipo de infraestructuras a cargo de cada uno de los sectores, así como la implicación de la propia capacidad inversora municipal que se involucró en los últimos años para llevar a cabo la ejecución de la avenida Europa (VDL) en todo su ámbito de norte a sur, la ampliación del Cami del Batle, la traída de aguas municipal a través de una red arterial, …

Estos esfuerzos conjuntos trajeron consigo la mejora sustancial de estos espacios, si bien, la nueva situación, conllevó la necesidad de nuevas infraestructuras, sobre todo en época de mayor afluencia, cuando se llegaba a multiplicar de forma exponencial los residentes habituales en la zona.

Esta nueva situación, la podemos observar en los pluviales y en el saneamiento en la zona de Almardà a los que se les ha ido dando solución a lo largo de estos años con la ejecución de nuevos colectores de pluviales que han aliviado sobremanera y las zonas más afectadas por las inundaciones, desde la avenida marjal hasta la gola de Quartell.

El resto de las zonas, sus vertidos pluviales se vuelcan a la acequia del Rey que desagua por gravedad en la referida gola y ambas soluciones, en caso de lluvias fuertes y temporal se encuentran con el problema de la salida de estos, ya que lo hace a través de la gola de Quartell y en caso de obstrucción o de temporal en el mar, toda el agua pluvial va a la acequia y por tanto anega la marjal especialmente la zona entre Corinto y Malvasur y las zonas urbanizadas.

De igual modo, el colector de alcantarillado, que discurre de norte a sur por todo Almardà, dependiente de la Epsar, se encuentra saturado y en episodios de fuertes lluvias como los acontecidos este invierno o en periodos estivales, donde la presión poblacional es evidente, la capacidad es insuficiente, causando problemas tanto de inundaciones como de capacidad de evacuación en la zona.

En el primero de los casos, somos conocedores, de que Conselleria está diseñando una solución para impulsar los pluviales que llegan hasta la zona de evacuación de la Gola de Quartell.

Pero esto no es suficiente, también se hace necesario que, por parte de la Epsar, titular de la infraestructura de alcantarillado estructural que discurre paralelo al VDL de norte a sur, proceda a dar una solución de forma urgente a la problemática que se genera en toda la zona de Almardà.

Por todo ello Solicitamos

Primero.- Instar a la EPSAR, como administración titular de la infraestructura que, proyecte y lleve a cabo la renovación del colector de alcantarillado que discurre junto al VDL, en la zona de Almardà, dimensionando correctamente la infraestructura, y con cargo a su presupuesto, de forma inmediata.

Segundo.- Solicitar a la GVA y al Estado, como administraciones implicadas en el diseño y solución de la evacuación de pluviales en la zona de la Gola de Quartell, agilicen al máximo los trámites para la finalización del proyecto y su inmediata licitación.

Tercero.- Que se dé traslado de estos acuerdos a las Administraciones competentes para la ejecución de estos proyectos."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Peris.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas y 42 minutos el Sr. Alcalde es sustituido en la Presidencia por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García.

En estos momentos se ausenta también de la sesión el Sr. Abelleira.

12 PROPOSICIÓN PP, CIUDAD ADAPTADA A LA COMUNICACIÓN VISUAL PARA LA DISCAPACIDAD.- EXPTE. 47/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Alcalde, Paz, Abelleira, Crispín y Peris.- Votos a favor: 21, Señores/as. García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Partido Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los pictogramas son representaciones gráficas de las palabras o acciones. Aunque creamos que es algo novedoso y extraño, su uso siempre ha estado generalizado (símbolos para diferenciar el baño, señales de tráfico, señalización de extintores, zona con radiación, etc…)

Los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación SAAC son sistemas que se usan para mejorar la comunicación cuando falla la verbal, como puedan ser PICTURE EXCHANGE COMMUNICATION SYSTEM (PECS – Comunicación mediante el Intercambió de imagen), Lenguaje de signos…

Hay un sector importante de la población que requiere y necesita que se sigan usando y se aumente el uso de pictogramas: niños pequeños que no saben leer, personas con cualquier

afectación cognitiva, adultos con analfabetismo, personas con Trastorno del Espectro Autista, etc…

En el caso concreto de las personas con TEA se debe añadir, además, que son aprendices visuales, la información que les llega por este medio (el visual) es adquirida y procesada de forma más rápida y sencilla. Esta es la razón por la que se utilizan las adaptaciones con pictogramas, que no son otra cosa que representaciones gráficas de las palabras o acciones. Además, son necesarios para sentirse seguros, y evitar de esta forma tan sencilla, ansiedad o estrés.

El uso de pictogramas en la señalética facilita la inclusión, se da oportunidad a un sector de la población que requiere mayor protección, para que puedan realizar actividades que antes estaban vetadas por la barrera de la "no comprensión".

El uso del lenguaje escrito en la señalética es erróneo y falla cuando hablamos de niños pequeños, personas con cualquier afectación cognitiva, analfabetismo, etc…

Adaptar con pictogramas los edificios públicos (Ayuntamiento, bibliotecas, escuelas municipales, etc…), e incluso los planos generales (planos de situación no usando palabras, sino con imágenes –pictogramas-) es facilitar a los adultos con problemas con la escritura su integración en el municipio.

El adaptar con pictogramas las zonas en los parques, las normas de juego de algunos columpios, la peligrosidad, las zonas solo para perros, el agua potable o no, etc… es facilitar el aprendizaje de los más pequeños y evitar conflictos o incluso momentos de peligro para la integridad del niño.

Si además se dispone de anticipaciones visuales de las actividades en las escuelas municipales (deportivas, artísticas, etc…), se da igualdad de oportunidad a todos los niños / adolescentes del Municipio.

Toda actuación debe partir no de la igualdad, sino de la equidad, a cada uno se le dará según su necesidad.

También el sector de la Discapacidad o Diversidad Funcional pone de relevancia la escasez de ocio o actividades deportivas adaptadas a la Discapacidad Intelectual. Cuando se oferta una adaptación suele enfocarse a Discapacidad Física.

Este vacío en la oferta de ocio, se resolvería en gran medida con la siguiente propuesta.

Hace ya unos años el Consistorio participó en un proyecto europeo para adaptar parte de las rutas de senderismo "Vora Riu" y "Delta del Palancia" con pictogramas. La actuación tuvo muy buena acogida, pero ahora necesita continuar con el mantenimiento, la mejora e incluso la ampliación de este proyecto.

Esta media sencilla y pionera, junto con la de Playas Accesibles, podría abrir el Municipio no solo a nuestros ciudadanos que lo necesiten, sino también a un turismo que no tiene ofertas suficientes.

Si además tenemos en cuenta la señalización con pictogramas no supone una gran inversión económica, puesto que no hay que diseñar nada, los pictogramas se ofrecen de forma gratuita en el portal aragonés ARASAAC (simplemente hay que solicitarles permiso para su uso no lucrativo), no cabe duda que todo son mejoras.

Por todo ello, solicitamos del Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a adaptar nuestro municipio al lenguaje visual eliminando barreras a través de la implantación de pictogramas y herramientas visuales en edificios públicos, administración, ocio… con el objetivo de facilitar la integración y el desarrollo personal de las personas con discapacidad psíquica, intelectual o con necesidades de otra índole.

SEGUNDO. – Solicitar que el equipo de gobierno continúe con el mantenimiento, la mejora e incluso la ampliación del proyecto de rutas de senderismo "Vora Riu" y "Delta del Palancia" adaptadas con pictogramas y ampliar a otros proyectos de ocio y culturales."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Alcalde, Paz, Abelleira, Crispín y Peris.- Votos a favor: 21, Señores/as. García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos la Sra. Peris se reintegra a la sesión.

13 PROPOSICIÓN EUPV, POR EL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL PROYECTO CASTOR.- EXPTE. 48/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Alcalde, Paz, Abelleira y Crispín.- Votos a favor: 21, Señores/as. García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, sin previo expediente administrativo cuyo tenor literal es el siguiente:

"El proyecto Castor es un depósito estratégico artificial de gas natural situado frente a las costas de Castellón y Tarragona, en aguas territoriales españolas del Mar Mediterráneo. El depósito subterráneo es el quinto y más grande de los existentes en España y es propiedad de la empresa Escal UGS. Creado para suplir la demanda energética española de gas natural en caso de escasez o cese de las importaciones. Tiene capacidad para almacenar un máximo de 1900 millones de metros cúbicos de gas natural, suficiente para suministrar el equivalente a 50 días de consumo en España.

Este proyecto comenzó sus operaciones en mayo de 2012, dando inicio el 10 de abril de 2012 la primera inyección de gas. Constan de una planta marítima y otra terrestre situada en plena zona de cultivos de regadío próximos a la costa, a escasos dos kilómetros de distancia de zonas urbanizadas en la costa norte de Vinaròs y en el municipio de Alcanar (Tarragona).

En abril de 2012 se produjo un terremoto de 3,1 en la escala Richter en los alrededores de la plataforma de inyección. Desde mediados de septiembre de 2013 se han producido centenares de terremotos, en la zona donde el proyecto Castor estaba inyectando gas. El 1 de octubre se produjo un seísmo de 4,2 en la escala de magnitud causando la alarma en las poblaciones próximas al depósito y desde donde pudo ser sentido (en Alcanar, Benicarló, Les Cases d'Alcanar, Cervera del Maestre, Càlig, Peníscola, Sant Carles de la Ràpita y Vinaròs fue con una intensidad grado III).

Según la empresa los trabajos de inyección de gas se paralizaron el 16 de septiembre después de los primeros temblores y la empresa UGS reconoció que los terremotos podían estar vinculados al proyecto Castor.

A pesar de haber pasado en su momento todos los controles y pruebas fijadas por ley, estos terremotos que son insuficientes y que se está sometiendo a un gran riesgo a la población.

El 3 de octubre la Fiscalía de Castellón abrió una investigación de oficio para aclarar si el proyecto Castor estaba relacionado con los seísmos registrados en la zona durante estas semanas.

Ya desde Esquerra Unida denunciamos que la empresa del Castor era la responsable directa de los seísmos de Castelló, así lo relacionaba también un Informe Geográfico elaborado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) en el 2014. Informe elaborado a petición del Ministerio de Industria y que demostraba la relación directa con los seísmos que se produjeron en el norte de Castellón y el sur de Tarragona. También, se recogía en un informe publicado por la UJI y en el informe del Consell de Cultura Valencià.

Ahora con el nuevo informe del Massachusetts Institute of Technology alerta que la plataforma representa un peligro y recomienda el cierre, pero el gobierno sigue pensando en mantenerlo en estado de hibernación, tal y como está desde 2013, en lugar de cerrarlo definitivamente.

El ministro de energía ya ha hecho público que el almacén no abrirá, pero lo hace con un informe que 'excusa' a la empresa promotora, ya que dice 'no asegurar que no se podía prever ese fenómeno'.

Desde Esquerra Unida hemos rechazado este tipo de prácticas de almacenamiento de gas, así como otros similares de extracción como la fractura hidráulica. Este rechazo, así como la preocupación por los efectos de este tipo de proyectos la compartimos con las organizaciones ecologistas y con las comunidades de afectados. No podemos permitir que dejan las cosas como están, sin saber si existe algún riesgo o no, y tampoco puede consentir que en un futuro se retomen estas actividades

Acuerdos

Primero.- Instar al Gobierno a que tome medidas legales contra la empresa responsable y que se anule la indemnización que se le pagó.

Segundo.- Instar al Ministerio de Energía el cierre y desmantelamiento definitivo de este proyecto, sin costes para las arcas públicas (después de consultar con el Instituto Geológico y Minero de España).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a:

- Al Presidente del Gobierno.
- Al Ministro de Energía.
- A los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.
- A la Plataforma en Defensa de las Tierras del Sénia.
- A Ecologistes en Acció."

En estos momentos el Sr. Alcalde se reintegra a la sesión, ausentándose momentáneamente de la misma la Sra. García.

En el debate, el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta una enmienda de adición a la parte dispositiva de los siguientes puntos:

"- Instar al gobierno a continuar y emprender las acciones legales para establecer las responsabilidades ambientales, administrativas y económicas de la empresa ESCAL UGS.SL por los más de los 1000 movimientos sísmicos consecuencia de la puesta en servicio del almacén de GAS NATURAL CASTOR.

- Instar al gobierno a realizar un peritaje para cuantificar los daños materiales y si cabe morales que ha sufrido la ciudadanía de Terres de l´Ebre, Tarragona y Baix Maestrat de Castellón, como consecuencia de los terremotos sufridos a efectos de realizar las reclamaciones que correspondan."

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 4, Sres./as. García, Paz, Abelleira y Crispín.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 6, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans y García (art. 95.3 ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C'S y 6 abstenciones de PP y Sra. García (ésta última en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por C'S.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 4, Sres./as. García, Paz, Abelleira y Crispín.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 6, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans y García (art. 95.3 ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C'S y 6 abstenciones de PP y Sra. García (ésta última en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar al Gobierno a que tome medidas legales contra la empresa responsable y que se anule la indemnización que se le pagó.

SEGUNDO: Instar al gobierno a continuar y emprender las acciones legales para establecer las responsabilidades ambientales, administrativas y económicas de la empresa ESCAL UGS.SL por los más de los 1000 movimientos sísmicos consecuencia de la puesta en servicio del almacén de GAS NATURAL CASTOR.

TERCERO: Instar al gobierno a realizar un peritaje para cuantificar los daños materiales y si cabe morales que ha sufrido la ciudadanía de Terres de l´Ebre, Tarragona y Baix Maestrat de Castellón, como consecuencia de los terremotos sufridos a efectos de realizar las reclamaciones que correspondan."

CUARTO: Instar al Ministerio de Energía el cierre y desmantelamiento definitivo de este proyecto, sin costes para las arcas públicas (después de consultar con el Instituto Geológico y Minero de España).

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a:

- Al Presidente del Gobierno.
- Al Ministro de Energía.
- A los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.
- A la Plataforma en Defensa de las Tierras del Sénia.
- A Ecologistes en Acció.

En estos momentos se reintegran a la sesión la Sra. García y los Sres. Paz y Abelleira.

14 PROPOSICIÓN EUPV, PACTO ESTATAL POR LA EDUCACIÓN.- EXPTE. 49/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, modificada en el debate a propuesta de los grupos políticos del PP y C'S, cuya redacción queda de la siguiente manera:

"Tras varias Leyes Orgánicas de Educación que han ordenado el Sistema Educativo Español (LOGSE, 1990; LOE, 2006; y LOMCE, 2013), la sociedad pide un consenso que dote de estabilidad al sistema educativo y asegure una educación pública de calidad en condiciones de igualdad y democracia.

Pero este consenso no se puede lograr sin contar con la comunidad educativa en su conjunto. No cabe, pues, intentar alcanzar un pacto educativo pergeñado solo y exclusivamente en reuniones de despacho, donde los intereses particulares o partidistas campan a sus anchas. Consideramos que ha llegado la hora de construir con la comunidad educativa una alternativa compartida, un modelo educativo estable que apueste por la educación pública como garante del derecho universal a la educación.

Un modelo que no discrimine ni segregue por razones económicas, sociales, de género, que sea compensador de las desigualdades. Un modelo que apueste por un currículo laico, democrático, inclusivo que esté al servicio de la formación integral del alumnado, para que constituyan una ciudadanía con capacidad crítica, que participe activamente en la vida democrática de la sociedad, en la construcción de un mundo más justo y solidario.

Amplios sectores de la comunidad educativa llevan dos años trabajando intensamente, desde abril de 2015, para elaborar colectivamente un Acuerdo Social y Político surgido de la propia comunidad educativa, junto con partidos políticos, sindicatos, organizaciones y movimientos sociales, con el objetivo de proponer conjuntamente una alternativa compartida que sirva de base para una nueva Ley Educativa y que pueda dar estabilidad, calidad y equidad al sistema educativo por generaciones.

El resultado de este trabajo es el Documento de bases para una nueva Ley de Educación. Acuerdo social y político, https://goo.gl/H8w9wh, que debería ser tenido especialmente en cuenta en el proceso abierto en sede parlamentaria para intentar alcanzar un Pacto Educativo, si es que realmente los diferentes partidos políticos quieren contar con los auténticos protagonistas de la educación a la hora de concretar los contenidos de dicho Pacto, sin sucumbir ante las presiones de quienes vienen disfrutando de determinados privilegios, como la Iglesia Católica, o tienen intereses económicos que defender. El Decálogo de ideas-fuerza de este documento se adjunta como anexo.

Este Documentos de Bases ha sido elaborado conjuntamente y apoyado por Colectivos Sociales como Amesti Educació, Associació de Mestres Grup de Treball per la Infancia, Asamblea Marea Verde Madrid, Colectivo Infancia, Foro de Sevilla, Europa Laica, Junta de Portavoces de Educación Infantil, Mareas por la educación pública, Ciudadan@s en defensa de la Escuela Pública, Proyecto Roma, Plataforma Crida de las Illes Balears (madres, padres, estudiantes y profesorado), Círculo Podem Educació Catalunya, Asociación IncluyE, Movimiento Cooperativo de Escuela Popular (MCEP) y Stop Ley Wert/La educación que nos une, conformada por colectivos y plataformas como: %ATTAC España, OXFAM Intermón, Confederación Estatal de Movimientos de Renovación Pedagógica, Plataforma en Defensa de la Educación Infantil 0-6, Ecologistas en Acción, Foro Mundial de Educación, Juventud Sin Futuro, Red IRES , Rosa Sensat, Yo Estudié en la Pública; Sindicatos de Estudiantes como Sindicato de estudiantes, Federación de estudiantes progresistas del Estado y Colectivo Estudiantil Salmantino; Asociaciones de Madres y Padres como Confederación Española de Padres y Madres del Alumnado (CEAPA); Organizaciones Sindicales como Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras , Confederación Stes-intersindical y Federación de Enseñanza de CGT; Partidos Políticos como Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Izquierda Unida, Podemos y Esquerra Republicana de Cataluña.

Acuerdos

PRIMERO: Instar al Gobierno Central y al Consell Valencià para que impulse, cree y ponga en marcha de inmediato un pacto educativo consensuado con la Comunidad Educativa mediante la Subcomisión creada al efecto dentro de la Comisión de Educación y Deporte, para la elaboración de un gran pacto de estado social y político por la Educación.

SEGUNDO: Que el documento de "Bases para una nueva Ley de Educación", sirva como herramienta entre otras, para lograr un consenso entre todos los Grupos Parlamentarios.

TERCERO: Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Consell y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, del Senado y de las Cortes Valencianas."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

15 PROPOSICIÓN IP, CONSULTA POPULAR SOBRE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- EXPTE. 50/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña, modificada en el debate a propuesta del Grupo de Esquerra Unidad, cuya redacción queda de la siguiente manera:

"En el último pleno ordinario, Iniciativa Porteña presentó una moción en la que se planteaba abiertamente el rescate del servicio del agua potable. La propuesta decía lo siguiente en su primer punto:

> "El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprueba de manera clara y taxativa su posición favorable al rescate del servicio del agua potable para que este quede al 100% bajo la gestión pública."

Ante esta proposición clara y concisa, la actitud del Equipo de Gobierno fue echar balones fuera y salir por la tangente con una enmienda a la totalidad que desvirtuaba el contenido de la moción.

En IP tenemos la percepción de que la inmensa mayoría de los vecinos del Municipio están en desacuerdo con el actual modelo de gestión del agua potable. Por este motivo, nos parece inadmisible la posición adoptada por el Equipo de Gobierno que hace oídos sordos a esta inquietud ciudadana.

Por ello, nuestro grupo lejos de cejar en el empeño mostrado hasta ahora, presenta hoy ante el pleno otra opción para que quienes gobiernan se sientan más respaldados a la hora de tomar una decisión como la de remunicipalizar el servicio del agua potable. Proponemos una

consulta popular en la que se plantee directamente a los ciudadanos la pregunta y la responsabilidad de decidir ante un asunto tan trascendente.

Tal y como recoge la ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana en su artículo 143:

> "Con independencia del ejercicio por parte de los vecinos de la iniciativa popular en los términos previstos en la legislación básica de régimen local, los Alcaldes, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo en los relativos a las haciendas locales."

Nos encontramos ante una herramienta de participación que creemos que debemos utilizar para desencallar este asunto. Por lo tanto, desde Iniciativa Porteña realizamos la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto realizará los trámites necesarios para llevar a cabo una consulta popular en la que se planteará abiertamente a los vecinos del Municipio, si desean seguir con el actual sistema de gestión del agua potable o si prefieren continuar con una gestión al 100% pública y directa.

2º.- se realizará una campaña de información y difusión previa suficiente.

3º.- La pregunta a realizar en la consulta popular será la siguiente:

Pregunta: "¿Está usted de acuerdo en que el Ayuntamiento de Sagunto tramite y/o negocie las condiciones para el retorno del Servicio del Agua Potable a un sistema de gestión pública y directa al 100%?

Respuesta: SI o NO."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 10, Señores/as. Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 14, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de EUPV, IP y ADN y 14 votos en contra de Compromís, PP, PSOE y C'S, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

16 PROPOSICIÓN IP, USO DEL BENEFICIO DEL AYUNTAMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AGUA POTABLE.- EXPTE. 51/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Nuestra formación ha realizado propuestas para rebajar el coste del recibo del servicio del agua potable. En el mes de noviembre presentamos una moción en la que propusimos que

el canon que se paga anualmente dentro de ese recibo, fuera asumido por las arcas municipales. A pesar de que algún grupo del equipo de gobierno dijo estar de acuerdo en el fondo del asunto, nuestra propuesta no salió adelante, ni fue tenida en cuenta en los presupuestos municipales.

Pero nuestro empeño se mantiene a la hora de buscar fórmulas que permitan rebajar el coste de ese servicio. La empresa mixta del agua arrojó en el ejercicio 2016 unos resultados favorables que permitieron a sus accionistas (51% Ayuntamiento y 49% Aguas de Valencia) el cobro del 5% del beneficio industrial, que ascendió a un total de 458.000 euros.

El ayuntamiento de Sagunto percibirá una cantidad que de acuerdo a su participación en la empresa asciende a 233.000 euros. Desde Iniciativa Porteña ya planteamos como sugerencia que ese dinero se destine directamente a la reducción de la tarifa a los ciudadanos, pues no aceptamos que el ayuntamiento extraiga beneficios por este servicio, cubierto al 100% por los vecinos.

Por ello trasladamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

1º Los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Sagunto, buscarán las fórmulas legales pertinentes para destinar los beneficios obtenidos en el ejercicio 2016, por la gestión del agua potable en la empresa mixta, a la rebaja de las tarifas del servicio, en su próxima revisión para su aplicación en el ejercicio 2018."

Tras el debate, en el que se presentan enmiendas y propuesta de que el asunto quede sobre la mesa por otros grupos políticos –que no llegan a votarse-, la proposición es retirada por el propio grupo proponente.

17 PROPOSICIÓN IP, CONCIENCIACIÓN A PROPIETARIOS DE PERROS.- EXPTE. 52/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Desde hace algunos años numerosos vecinos de nuestro municipio han venido adquiriendo y adoptando mascotas, fundamentalmente perros. Hemos alcanzado tal nivel, que prácticamente podríamos hablar de la existencia de una auténtica cabaña canina en nuestras ciudades, algo inimaginable no hace demasiado tiempo.

Como quiera que esta situación no se ha visto acompañada de ninguna normativa efectiva que regulara la tenencia y usos de estas mascotas, la consecuencia ha sido que se consolidara la costumbre de sacar los perros a hacer sus necesidades a la vía pública también en los parques y jardines de la población. Esto ha provocado que prácticamente cualquier espacio urbano de nuestro municipio presente un estado lamentable. Todas, y cuando decimos todas son todas, las esquinas y farolas están llenas de orines ennegrecidos, algunas zonas ajardinadas son malolientes, y según la climatología el olor es nauseabundo, por algunos lugares como la zona interior del Antiguo Sanatorio, o las inmediaciones del pabellón José Veral, es casi imposible transitar por la cantidad de excrementos, que alfombran el suelo.

Además vemos que es insuficiente la limpieza periódica por los servicios municipales, de las zonas más afectadas por los excrementos y orines caninos.

Por otro lado observamos como los parques caninos abiertos en fechas recientes y que están cumpliendo a la perfección la función por la que fueron creados, no están siendo utilizados por algunos de los propietarios caninos, incluso en las zonas más próximas a los mismos.

Creemos que no es necesario entrar en más detalles, pues estamos ante una problema de índole sanitaria, al que urge poner solución.

En vista de lo expuesto, el Grupo político municipal Iniciativa Porteña propone:

Acuerdo

1º Instar al Equipo de Gobierno o en su caso a una Comisión especial formada por todos los partidos políticos para que elabore y promulgue una normativa consensuada sobre la tenencia de perros que contemple entre otros aspectos:

- Las condiciones higiénicas para la tenencia de canes.
- Los espacios restringidos a su acceso y de uso obligatorio.
- Las campañas de concienciación.
- Las medidas de control.
- El régimen sancionador."

En el debate, el Grupo Municipal de EUPV propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 3, Sres. González, Guillén y Paz. Abstenciones: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 3 votos en contra de IP y 7 abstenciones de PP y C'S, ACUERDA:

Retirar la proposición arriba transcrita.

18 PROPOSICIÓN ADN, APOYO Y PROPUESTAS A LA PROPOSICIÓN DE LA LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ESPECTÁCULOS.- EXPTE. 53/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de ADN Morvedre, modificada en el debate a propuesta del Grupo Municipal Socialista, quedando la redacción de la siguiente manera:

"Hoy día, el País Valenciano es una referencia a nivel estatal en cuanto a producción artística se refiere. La gran cantidad de instituciones dedicadas a la formación de artistas, hace de Valencia un vivero de futuros profesionales de la cultura y el arte. Dentro de su territorio, el Camp de Morvedre se está asentando como un punto de relevancia en la región. Cualquier festividad cuenta con decenas de charangas amenizando el evento, formadas en su mayoría por músicos de las escuelas, conservatorios y escuelas de la zona. Además, existen grupos de música de la zona, que han logrado asentarse en el panorama musical, y otros, de recorrido más corto, que empiezan a despuntar y a abrirse paso en el circuito.

Por lo que se refiere a las artes escénicas, las escuelas de teatro cuentan con un gran número de alumnado, y proliferan las compañías locales. Además, nuestro municipio cuenta con colectivos y un gran número de artistas de todas las disciplinas artísticas desde la pintura, pasando por el arte visual o el contextual.

Actualmente en nuestra ciudad existe una creciente demanda de arte en directo. La ciudadanía tiene claro que el consumo de arte en directo se encuentra entre unas de sus preferencias de ocio. Los conciertos que se llevan a cabo, festivales, representaciones teatrales y exposiciones disfrutan de un gran seguimiento por parte del público.

Sagunto va encaminada a ser una ciudad cultural de referencia. Para este gobierno la cultura es un derecho que pertenece a la ciudadanía tanto en la labor creadora, como en la de disfrute enriquecedor de la misma. Es objetivo nuestro, garantizar las bases, las infraestructuras y los medios para impulsar las diferentes actividades y manifestaciones artísticas. Una ciudad culturalmente activa es una ciudad conocedora del contexto que la rodea, sabedora de qué necesita y qué le conviene, social y políticamente activa.

Los grupos políticos en Les Corts, Compromís y Podem, han presentado una proposición de ley de modificación de la Ley 14/2010. Actualmente el texto se encuentra en tramitación. Con respecto a esta proposición, desde nuestro grupo coincidimos casi en su totalidad con el documento propuesto a día de hoy. Cumple con la mayoría de nuestras expectativas. De él considero conveniente extraer un párrafo que plasma mi postura como representante de la ciudadanía en este tema:

*"*Los poderes públicos tienen la obligación de promover el acceso a la cultura y ello incluye cubrir la parte de esta oferta que, por sus dimensiones, costes, etc., es inasumible por la iniciativa privada, pero, sobre todo, el deber de facilitar y alentar las propuestas que nacen de la misma sociedad."

La proposición plantea, entre otras cosas, "la necesidad de abordar una reforma legislativa adecuada para dar una solución definitiva a la existencia de locales donde se puedan desarrollar actividades socioculturales y recreativas accesibles para el público interesado".

Puntos a destacar:

- Se contempla la existencia y se definen las actividades socioculturales.
- Se modifica el artículo 13 de Compatibilidad de actividades, permitiendo mediante esta modificación que las actividades complementarias que impliquen una actuación en directo destinada a la animación o amenización de la clientela, usuarios y usuarias o público, puedan incluir actuaciones musicales, siempre y cuando el prestador cuente con un título habilitante para la actividad principal que incorpore ambientación musical y se respeten en dichas actividades las limitaciones acústicas impuestas por dicho título habilitante así como la normativa acústica vigente.
- Se permitirá la entrada a locales de conciertos a los y las menores de 16 años siempre que se contemplen las consideraciones y restricciones oportunas.
- Se suprime la condición de que, en los supuestos con carácter excepcional, los horarios de los espectáculos públicos puedan ampliarse con iniciativa del ayuntamiento sólamente con motivo de fiestas locales y/o patronales.
- Los pubs, salones de banquetes, restaurantes, cafés y bares, cafeterías, y establecimientos públicos ubicados en zonas marítimo-terrestres que cuenten con ambientación musical inherente o declarada en su título habilitante, podrán ofrecer actuaciones musicales en directo exclusivamente en horario diurno y siempre que se respeten las limitaciones acústicas impuestas por el título habilitante de la actividad principal y las normas acústicas vigentes.

Uno de los objetivos de este equipo de gobierno es no dejar a nadie atrás. Somos conscientes de que una parte importante de la ciudadanía no dispone de los recursos económicos suficientes para consumir, como mínimo una vez por semana, arte en directo en

establecimientos habilitados para ello, como teatros, auditorios, salas de conciertos, etc. A su vez, nos posicionamos del lado del pequeño empresario que regenta un pequeño negocio y contempla la posibilidad de diversificar su oferta cultural añadiendo atuaciones artísticas en directo. Es necesario que disponga de una cobertura mínima legal para poder desarrollar su actividad respetando el descanso de los vecinos y vecinas, y cumpliendo con la ley de contaminación acústica al respecto.

De ningún modo estos pequeños establecimientos supondrían una competencia desleal hacia otros en los que su actividad principal es la realización de conciertos u otras expresiones artísticas, ya que por razones de limitación de aforo, horario o niveles acústicos acordes a su actividad principal no pueden competir en el diseño de una programación de eventos de cierto nivel.

Más bien al contrario. Creemos que con esta proposición de modificación de la Ley 14/2010 se lograría confeccionar un circuito cultural, al alcance de todas las personas, paralelo y complementario al ya asentado en la zona. Las salas de un nivel ya contrastado y con experiencia contemplarían este circuito alternativo como un vivero de artistas noveles que tendrían la oportunidad de acumular experiencias y currículum en establecimientos pequeños para después poder dar el salto a las salas y espacios culturales de gran nivel. Además se darían pasos de gigante a la hora de realizar una labor pedagógica para con la ciudadanía fomentando así el consumo de arte en directo, y permitiendo un mayor desarrollo económico de estos pequeños establecimientos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el grupo municipal ADN Morvedre pretende llegar a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: El pleno municipal muestra su apoyo a la Proposición de ley de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, presentada por los grupos parlamentarios Compromís y Podem, actualmente en tramitación.

SEGUNDO: Reconocer el valor cultural y social del arte en vivo, así como la labor desarrollada por los establecimientos públicos y entidades de nuestra ciudad que promueven una actividad cultural imprescindible tanto por su apuesta por artistas locales como por su accesibilidad y cercanía a la ciudadanía.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE y 7 votos en contra de PP y C’S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, la Sra. Bono abandona definitivamente la sesión.

19 PROPOSICIÓN C’S, PARA LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS.- EXPTE. 54/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Crispín y Sra. Bono.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz,

Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de Ciudadanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tras diferentes reuniones con agentes de la sociedad civil, hemos detectado una carencia que desgraciadamente, a consecuencia del envejecimiento de nuestra población, cada vez es más necesaria paliar.

Actualmente, nuestra ciudad tiene más de 64.000 habitantes, de los cuales 16.000 son personas mayores de 60 años, lo que se traduce en el 26% de la población total.

Para Ciudadanos, no hay nada más importante que mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos, y eso pasa por plantear y exigir medidas que favorezcan este progreso. Una de las actividades diarias más habituales entre nuestro mayores, es la de pasear por avenidas y parques, ejercitando así su cuerpo y favoreciendo su estado físico y su salud.

Nuestra ciudad, no dispone prácticamente de aseos en vía pública, concretamente existen dos en el Paseo Marítimo de Puerto de Sagunto, siendo más que insuficientes para cubrir las necesidades de nuestros vecinos. Tanto es así, que diversas zonas de nuestra ciudad, se han convertido en improvisados urinarios públicos.

Esta moción pretende buscar soluciones para varios problemas. Además de facilitar a los mayores cada ciertos metros, una red de baños públicos y gratuitos para este colectivo, se evitaría en cierta medida la creación de zonas insalubres.

Pero no podemos olvidarnos de otros colectivos, como son los turistas. Nuestra ciudad está haciendo un esfuerzo en mejorar su oferta turística para ser cada vez más atractiva, sin embargo, este crecimiento de visitantes no puede obviar la necesidad de mejora de la infraestructuras que afectan al turismo y a los turistas, con el fin de que estos encuentren en nuestro municipio un lugar agradable, cómodo y satisfactorio, ofreciéndoles una serie de servicios elementales que debe de tener una ciudad orientada al turismo que la visita y a sus ciudadanos. Por lo tanto consideramos que disponer de una red de baños públicos es un servicio de primera necesidad imprescindible para lanzar una imagen de ciudad moderna y preparada.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos, solicita al pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero.- Solicitar al Ayuntamiento de Sagunto que realice un estudio jurídico económico para la instalación de una red de baños públicos y accesibles que incluya:

- El número de baños y su ubicación recomendada para cubrir las necesidades mínimas de los usuarios
- El coste de su instalación y la previsión del gasto necesario para su mantenimiento
- El coste e idoneidad de implantación de un sistema de tarjetas de acceso que facilite el uso de este servicio de forma gratuita para las personas mayores, así como de pago para el resto de usuarios, fijando un precio simbólico para evitar el uso indebido y el deterioro de las instalaciones.

Segundo.- Estudiar la creación de una red de locales colaboradores, así como la posible bonificación del porcentaje que se acuerde en la tasa de agua por el incremento de consumo de éstos."

En el debate, el Grupo Municipal Socialista presenta una enmienda de supresión consistente en eliminar el epígrafe tercero del primer punto de la parte dispositiva y el punto segundo de la misma.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Crispín y Sra. Bono.- Votos a favor: 10, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 9, Sres./as. Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Abstenciones: 4, Sres/as. Muniesa, Peláez, Sáez y Casans; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de Compromís, ADN y PSOE, 9 votos en contra de EUPV, IP y C'S y 4 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PSOE.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sr. Crispín y Sra. Bono.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Abstenciones: 9, Sres./as. Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 9 abstenciones de PP, IP y C'S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

Que se realice un estudio jurídico económico para la instalación de una red de baños públicos y accesibles que incluya:

- El número de baños y su ubicación recomendada para cubrir las necesidades mínimas de los usuarios
- El coste de su instalación y la previsión del gasto necesario para su mantenimiento.

20 PROPOSICIÓN C'S, CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EDUCACIÓN CONCERTADA Y ASIGNACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.- EXPTE. 55/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Bono y Sr. Crispín.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Actualmente la Comunidad Autónoma se encuentra inmersa en un proceso de revisión o no renovación de conciertos educativos que se está llevando a cabo y que vulnera parte de los derechos de libertad de elección de centro educativo y la garantía de igualdad de acceso y calidad, recogidos en la legislación mediante el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento con las normas básicas sobre conciertos educativos, que regula el procedimiento de concesión, así como los de revocación y modificación de los conciertos, tasando los motivos y causas de revocación y de modificación de los mismos.

Este principio se vio reafirmado por la jurisprudencia en la sentencia 1180/2016 del Tribunal Supremo, en la que apela a la aplicación del artículo 27 de la Constitución Española sobre el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, recordando que la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, define el sistema educativo como una estructura "dual" y que

concede a ambos modelos el carácter de complementarios, “no otorgando a los centros privados concertados un carácter secundario o accesorio”.

Esta sentencia del TS anulaba a su vez una sentencia previa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que daba la razón a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por ver innecesario mantener las unidades de primaria en el colegio San Juan Bosco de Morón de la Frontera (Sevilla) a pesar de haber recibido 51 solicitudes para el próximo curso.

Además la Sentencia 2286/2016 del pasado 25 de Mayo, de la Sala Tercera, de lo Contencioso, del Tribunal Supremo establece que: "La Ley reguladora del derecho a la educación de 1985 y la Ley Orgánica de Educación de 2006 establecen un régimen dual para la prestación del servicio educativo, en lo relativo a la enseñanza obligatoria y gratuita. Es decir, el sistema pivota sobre dos ejes, la enseñanza privada concertada y la enseñanza pública”.

Así se pone de manifiesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación cuando, en su exposición de motivos, declara que aunque hay centros privados que funcionan en régimen de mercado, mediante precio, hay centros sostenidos con fondos públicos, dentro de estos últimos se encuentran los centros concertados y los de titularidad pública, calificando dicha red como una "red dual integrada por estos últimos tipos de centros" (privados concertados y públicos) a los que "encomienda la ley la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad (…)”.

En consecuencia, dicha Sentencia dictamina que: "En fin, la solución contraria a la que sostenemos determinaría que la Administración educativa podría ir incrementando plazas en los centros públicos, y correlativamente suprimir unidades de los centros privados concertados (a pesar de que la demanda de los mismos se mantenga o se incremente y se cumpla la ratio profesor/alumnos), haciendo desaparecer esa necesidad de escolarización, y por dicha vía, derogar el sistema de conciertos previsto en la ley. Esta consecuencia distorsiona y vulnera el sistema que traza la Ley Orgánica de Educación, violenta el régimen dual que regula y se apoya en el principio de subsidiariedad que esta sala tercera ya ha desautorizado".

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone la adopción de los siguientes:

Acuerdos

1. Instar al Gobierno Autonómico a que garantice que no se vulnere el derecho de libertad de elección recogido en el artículo 27 de la Constitución Española sobre el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.
2. Instar al Gobierno Autonómico, y en su defecto, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a que tomen las medidas oportunas para evitar que este conflicto se repita anualmente a la hora de asignar los conciertos.
3. Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de la Generalitat Valenciana, a los grupos parlamentarios de les Corts Valencianes, al Gobierno de España, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a todas las AMPAs de nuestro municipio.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 2, Sra. Bono y Sr. Crispín.- Votos a favor: 6, Señores/as. Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Castillo y Peris. Votos en contra: 14, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor de PP y C’S, 14 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

S E G U N D A P A R T E:

21 DAR CUENTA DE LAS CUENTAS 2016 DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE GESTIÓN Y AIGÜES DE SAGUNT.

El art.193.4 TRLHL establece que "de la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Visto que por la Junta de Accionistas de la SAG de fecha 28 de abril de 2016 se ha procedido a aprobar las cuentas de la Mercantil citada.

Visto el certificado del Secretario del Consejo de Administración de formulación de las cuentas que en su sesión o reunión de fecha 27/03/2017 de la mercantil Aigües de Sagunt SA se ha procedido a formular las cuentas correspondientes al ejercicio 2016 y someterlas así formuladas a la Junta General ordinaria de Accionistas para su aprobación

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.4 TRLHL, se da cuenta de la liquidación de los presupuestos y de los estados financieros de la Entidades mayoritaria, correspondientes al ejercicio 2016 que se indica a continuación:

a) Dar cuenta de los estados financieros de la entidad "Sociedad Anónima de Gestión de Sagunt" correspondiente al ejercicio 2016 aprobados por la Junta General de Accionistas, así como del informe de auditoría.
b) Dar cuenta de las cuentas de 2016 formuladas por el Consejo de Administración de su sesión de fecha 27 de marzo de 2017 de la mercantil Aigües de Sagunt, así como del informe de auditoría.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

22 DAR CUENTA APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS C3/V1 Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RECOGIDA ORGÁNICA.

Se da cuenta de la firma del convenio de colaboración entre el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos C3/V1 y el Ayuntamiento de Sagunto para la implantación de la recogida orgánica, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

23 DAR CUENTA DISCREPANCIAS DE INTERVENCIÓN 2016.- EXPT IT31 00001/2017.

En relación con el expediente de referencia, se da cuenta de la relación sobre discrepancias contrarías a las objeciones efectuadas por la Intervención Municipal en cumplimiento del artículo 218 de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

24 DAR CUENTA AUTORIZACIÓN POR CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,COMERCIO Y TRABAJO, DE LAS NUEVAS TARIFAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2017.

Se da cuenta de la Resolución del Director General de Comercio y Consumo de la Generalitat Valenciana, por la que se autoriza la nueva tarifa de suministro domiciliario de

agua al municipio de Sagunto, que fue informado favorablemente por este Pleno en acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

25 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

De conformidad con lo dispuesto en el art.42 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 25 de octubre del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES ALCALDÍA

Abril 2017

158 12/04/2017 Delegación atribuciones Alcaldía del 17 al 21 de abril de 2017 en Primera Teniente de Alcalde, por ausencia del titular.

159 12/04/2017 Sustitución monitor actividades acuáticas, J.P.M, de baja por IT

160 18/04/2017 Recurso de reposición contra la adjudicación del bien embargado al agente Urbanizador Alser SL.

161 18/04/2017 Recurso de reposición contra la adjudicación del bien embargado al agente urbanizador Alser SL.

162 18/04/2017 Solicitud de Providencia de Apremio de Cuotas Urbanísticas de las Fincas nº74761, 74751 y 74748.

163 18/04/2017 Resolución desestimando recurso reposición ordenanza convivencia

164 18/04/2017 E06/10PL Resolución Alcaldía Emplazamientos Procedimiento Ordinario 48/2017 Recurrente Juan Maties Duet y Joan Baptista Maties Ariño

165 18/04/2017 Solicitud del Inicio de la vía de apremio de las cuotas urbanísticas de la Finca Nº 74743, Cert-1 canon saneamiento.

166 18/04/2017 Corrección de errores en cálculo de subvención.

167 18/04/2017 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 21 de abril a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.

168 25/04/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 2º subproceso de abril 2017.

169 25/04/2017 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 28 de abril a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.

170 25/04/2017 Convocatoria sesión ordinaria Junta General Sociedad Anónima de Gestión a 16,45 horas, el viernes día 28 abril 2017 en Casa Consistorial.

171 25/04/2017 Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación a 17 horas, viernes 28 abril de 2017 en Casa Consistorial.

172 25/04/2017 Aprobación bases concurso provisión puestos de trabajo administrativos

173 25/04/2017 Solicitud bolsa trabajo técnicos turismo

174 28/04/2017 Convocatoria Audiencia Pública Ciudadana, información Plan Acústico Municipal, a las 19 horas del Jueves 18 de Mayo de 2017 en Consell Local Agrari.

175 28/04/2017 Convocatoria Audiencia Pública de Ciudad a las 19 horas del martes día

23 de Mayo de 2016 en Centro Cívico, información Plan Acústico Municipal.

Mayo 2017

176 02/05/2017 Convocatoria sesión extraordinaria Pleno Corporación a 11 horas, viernes día 5 de mayo de 2017 en Casa Consistorial.
177 02/05/2017 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 5 de mayo a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.
178 09/05/2017 Comisión de servicios jefatura negociado de mercados.
179 09/05/2017 Declaración responsable 2ª ocupación de vivienda en planta baja
180 09/05/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 1º subproceso de mayo 2017.
181 09/05/2017 Inadmisión a trámite expediente de conformidad de FUALRUB SL
182 09/05/2017 Corrección de errores RA 149 de 06/04/2017
183 09/05/2017 Publicación modificaciones año natural anterior en Declaración bienes y derechos patrimoniales miembro de la Corporación.
184 09/05/2017 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 12 de mayo a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.
185 16/05/2017 Convocando Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente viernes 18 de mayo a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.
186 16/05/2017 Emplazar contencioso administrativo contrato D.D.D.
187 16/05/2017 Cubrir vacante administrativo 1.101.21 Dpto. Transparencia (J.D.C.)
188 16/05/2017 Cubrir vacante administrativo 1.101.35 Dpto. G.T. (E.G.R.)
189 16/05/2017 Resolución desestimando recurso reposición ordenanza convivencia
190 16/05/2017 Declaración responsable 2ª ocupación de vivienda
191 16/05/2017 Anulación tarjeta movilidad reducida nº 328/2008
192 16/05/2017 Anulación tarjeta movilidad reducida nº 364/2008
193 16/05/2017 Anulación tarjeta movilidad reducida nº 700/2012
194 16/05/2017 Anulación tarjeta movilidad reducida nº 764/2013
195 16/05/2017 Solicitud de revisión del domicilio de la notificación de apremio.
196 17/05/2017 Petición consulta régimen de incompatibilidades S.P.I.
197 17/05/2017 Solicitud segunda actividad en policía local S.M.G.
198 17/05/2017 Solicitud pase segunda actividad policía local M.P.L.
199 17/05/2017 Solicitud pase segunda actividad policía F.L.G.
200 17/05/2017 Solicitud pase a segunda actividad policía F.B.V.
201 17/05/2017 Solicitud pase a segunda actividad policía JD.B.M.
202 17/05/2017 Solicitud pase a segunda actividad policía FJ.F.P.
203 17/05/2017 Solicitud pase a segunda actividad policía P.V.S.
204 17/05/2017 Solicitud pase a segunda actividad policía J.P.P.
205 17/05/2017 Solicitud pase segunda actividad policía VF.V.S.
206 17/05/2017 Solicitud segunda actividad policía local D.M.S.
207 17/05/2017 Solicitud segunda actividad policía local JL.P.M.
208 17/05/2017 Modificación jornada laboral JA.G.F.
209 17/05/2017 Modificación jornada laboral MA.T.M. y FL.G.A
210 17/05/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 2º subproceso de mayo 2017.
211 18/05/2017 Adhesión a programa prácticas formativas “La Dipu te beca” 2017
212 18/05/2017 Solicitud segunda actividad policía local F.G.P.
213 18/05/2017 Nombrar a MP.C.S., funcionaria interina en puesto de trabajo 1.101.62 en Dpto. de Actividades.
214 18/05/2017 Nombrar a FJ.A.L., funcionario interino en puesto de trabajo 1.101.72 en Dpto. de Tesorería.

215 18/05/2017 Nombrar a I.V.A., funcionario interino en puesto de trabajo 1.101.26 en Dpto. de Intervención.
216 18/05/2017 Nombrar a R.L.P., funcionaria interina en puesto de trabajo 1.101.61 en Dpto. de Secretaría General.
217 18/05/2017 Nombrar a DM.F.R., funcionaria interina durante seis meses por acumulación de tareas en Dpto. de Turismo.
218 ERROR
219 18/05/2017 Nombrar a EM.M.R., funcionaria interina en puesto de trabajo 1.101.54 en Dpto. de Secretaría General.
220 18/05/2017 Nombrar a E.S.C., funcionario interino durante seis meses por acumulación de tareas en Dpto. de Deportes.
221 18/05/2017 Solicitud segunda actividad policía local J.G.G.

RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA

Abril 2017

357 20/04/2017 Resolución de vehículos en depósito para su retirada
358 20/04/2017 Cambio de domicilio social y estatutos Club Natación Morvedre
359 21/04/2017 Ejercicio 2014 incidencia 143 confirmación inscripción padronal extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción cada dos años.
360 21/04/2017 Procedimiento de confirmación de extranjeros. Incidencia 141. Año 2014
361 21/04/2017 Baja en el registro de uniones de hecho. Expte. 17/2017
362 21/04/2017 Baja por inclusión en padrón indebida. Expte.55/2016-SA
363 28/04/2017 Inhumación de N.M
364 28/04/2017 Inhumación de R.M.T
365 28/04/2017 Solicitud reconocimiento servicios prestados MM.T.I.
366 28/04/2017 Inhumación de R.M.M
367 28/04/2017 Inhumación de M.C.M
368 28/04/2017 Inhumación de S.B.C
369 28/04/2017 Inhumación de F.G.S
370 28/04/2017 Inhumación de E.G.P
371 28/04/2017 Inhumación de M.S.M
372 28/04/2017 Inhumación de I.R.A
373 28/04/2017 Inhumación de E.G.M
374 28/04/2017 Inhumación de A.B.B
375 28/04/2017 Inhumación de M.C.G
376 28/04/2017 Inhumación de V.M.G
377 28/04/2017 Inhumación de P.N.G
378 28/04/2017 Inhumación de V.G.P
379 28/04/2017 Inhumación de M.M.C
380 28/04/2017 Inhumación de M.B.G
381 28/04/2017 Inhumación de F.S.P
382 28/04/2017 Inhumación de F.R.A
383 28/04/2017 Inhumación de R.V.A
384 28/04/2017 Inhumación de MN.A.F
385 28/04/2017 Inhumación de A.M.S
386 28/04/2017 Inhumación de D.R.A
387 28/04/2017 Inhumación de J.O.R
388 28/04/2017 Inhumación de F.C.Y
389 28/04/2017 Inhumación de V.L.M

390 28/04/2017 Inhumación de D.H.R
391 28/04/2017 Inhumación de J.C.B
392 28/04/2017 Inhumación de M.H.B
393 28/04/2017 Inhumación de V.M.J
394 28/04/2017 Inhumación de ME.C.B
395 28/04/2017 Inhumación de E.H.G
396 28/04/2017 Inhumación de I.P.N
397 28/04/2017 Inhumación de M.M.I
398 28/04/2017 Inhumación de JL.H.G
399 28/04/2017 Inhumación de R.A.C
400 28/04/2017 Inhumación de V.G.R
401 28/04/2017 Liquidación haberes Eva Maria Marco Raro
402 28/04/2017 Reducción jornada laboral 50%, máximo un mes, MT.S.G.
403 28/04/2017 Nómina personal abril/2017

Mayo 2017

404 05/05/2017 Bajas por inclusión en padrón indebida febrero 2017. Expte 16/2017
405 05/05/2017 Inscripción en el registro municipal de asociaciones "Almardà sense fils"
406 05/05/2017 Aprobar listas definitivas técnico transparencia
407 05/05/2017 Adjudicaciones concurso provisión puestos de trabajo administrativos
408 05/05/2017 Gratificación vacaciones fuera periodo ordinario- varios
409 05/05/2017 Solicitud abono complemento productividad operarios de deportes, julio a sept-16.
410 05/05/2017 Abono complemento productividad operarios instalaciones deportivas municipales abril a junio 2016
411 05/05/2017 Servicios operativos voluntarios policía locales diciembre 2016
412 05/05/2017 Solicitud flexibilidad horaria acogiéndose al plan concilia.MJ.C.R.
413 05/05/2017 Abono miembros tribunal bolsa educadores sociales
414 05/05/2017 Solicitud complemento IT M.P.G.
415 05/05/2017 Autorizar excedencia por cuidado hijo I.C.A.
416 05/05/2017 Abono miembros tribunal bolsa monitor actividades acuáticas
417 05/05/2017 Liquidación haberes M.L.G.
418 05/05/2017 Liquidación haberes F.S.
419 05/05/2017 Trienios nómina mayo/2017
420 05/05/2017 Solicitud lactancia acumulada RA.O.G.
421 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.4/17-OMC-S
422 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.6/17-OMC-S
423 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.30/17-OMC-S
424 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.32/17-OMC-S
425 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.33/17-OMC-S
426 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.35/17-OMC-S
427 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.36/17-OMC-S
428 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.38/17-OMC-S
429 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.39/17-OMC-S
430 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.40/17-OMC-S
431 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.43/17-OMC-S
432 09/05/2017 Anulación denuncias zona azul, varios expedientes.
433 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.1660/2017
434 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.7809/2017
435 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.6860/2017

436 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.6678/2017
437 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.6560/2017
438 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.8553/2017
439 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.8746/2017
440 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.8615/2017
441 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.649/2017
442 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.9383/2017
443 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.9418/2017
444 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.437/2017
445 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.575/2017
446 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.1641/2017
447 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.411/2017
448 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.4662/2017
449 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.1523/2017
450 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.1702/2017
451 09/05/2017 Anulación sanción por cambio titular. Expte. 371/2017
452 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.45/17-OMC-S
453 09/05/2017 Resolución sancionadora ordenanza convivencia. Expte.05/17-OMC-S
454 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.6871/2016
455 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.7425/2016
456 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.5305/2016
457 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.8423/2016
458 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.8741/2016
459 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.9385/2016
460 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.9119/2016
461 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.8356/2016
462 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.7606/2016
463 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.7727/2016
464 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.8829/2016
465 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.7734/2016
466 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.8559/2016
467 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.9469/2016
468 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.7479/2016
469 09/05/2017 Estimación alegaciones O.R.A. Expte.747/2016
470 09/05/2017 Desestimación alegaciones O.R.A. Expte.412/2016
471 11/05/2017 Listas definitivas bolsa monitores actividades acuáticas
472 11/05/2017 Listas provisionales bolsa coordinadores escola d'estiu
473 11/05/2017 Reducción 1 hora jornada laboral a J.M.H. Expte. 375/2017
474 11/05/2017 Compensación horas extras departamento actividades por trabajos extraordinarios realizados el día 20/12/2016
475 11/05/2017 Anticipos reintegrables varios
476 11/05/2017 Anticipo reintegrable E.F.R.
477 11/05/2017 Subvenciones sanitarias varias
478 11/05/2017 Subvención gafas varios
479 11/05/2017 Gratificación vacaciones fuera periodo ordinario. Expte. 332/2017-PS
480 11/05/2017 Gratificación vacaciones fuera periodo ordinario. Expte.360/2017-PS
481 11/05/2017 Subvención tasas matricula. P.H.Q.
482 11/05/2017 Solicitud volver a jornada completa, finalizado plan concilia menores S.T.P.
483 11/05/2017 Incidencias nómina mayo/2017
484 11/05/2017 Abono horas extras E.C.I. departamento juventud meses marzo y abril

2017.

RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD.

Abril 2017

458 12/04/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad aleros de cornisa en C/ Hort d'Ais, 4
459 12/04/2017 Comercio venta menor bicicletas
460 12/04/2017 Venta al por mayor de café y complementos de hostelería
461 12/04/2017 Despacho abogados y economistas
462 12/04/2017 Agencia colocación y asesoramiento de empresas
463 12/04/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad aleros de cornisa en C/ Buen suceso nº 5
464 12/04/2017 Orden de ejecución en inmueble sito en C/ Tauro, parcela b 136, junto posta sanitaria polígono boe-1
465 12/04/2017 Declaración responsable para obra menor cambio ventanas y puerta
466 12/04/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 1
467 12/04/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 6
468 12/04/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 8
469 12/04/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 10
470 12/04/2017 Orden de ejecución desprendimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 12
471 12/04/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 14
472 12/04/2017 Orden de ejecución poda de árboles por obstrucción alumbrado público en Avda. Italia nº 63
473 12/04/2017 Infracción urbanística obras no ajustadas a licencia en C/ Virgen del Losar, 61
474 12/04/2017 Obras no ajustadas a licencia en C/ Virgen del losar, 61 puertos de Sagunto
475 12/04/2017 Licencia de obras modificación de hueco de ventana en fachada
476 12/04/2017 Infracción urbanística por ejecución de obras sin licencia C/ acueducto, 17
477 12/04/2017 Ejecución obras no ajustadas a licencia C/ macastre , 3 (almardà)
478 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 249/16
479 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 251/16
480 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 252/16
481 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 255/16
482 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 256/16
483 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 257/16
484 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 258/16
485 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 263/16
486 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 265/16
487 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 271/16
488 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 272/16
489 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 253/16

490 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 262/16
491 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 264/16
492 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 267/16
493 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 268/16
494 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 269/16
495 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 270/16
496 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 273/16
497 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 274/16
498 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 275/16
499 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 276/16
500 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 277/16
501 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 278/16
502 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 279/16
503 18/04/2017 Resolución estimatoria OMYS. Expte. 280/16
504 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 281/16
505 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 282/16
506 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 283/16
507 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 285/16
508 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 286/16
509 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 287/16
510 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 288/16
511 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 290/16
512 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 291/16
513 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 292/16
514 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 293/16
515 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 294/16
516 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 295/16
517 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 296/16
518 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 297/16
519 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 298/16
520 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 300/16
521 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 301/16
522 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 302/16
523 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 303/16
524 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 304/16
525 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 305/16
526 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 306/16
527 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 307/16
528 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 308/16
529 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 310/16
530 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 311/16
531 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 312/16
532 18/04/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 314/16
533 18/04/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 315/16
534 18/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento.
535 18/04/2017 Orden de ejecución en inmueble sito en C/ Trovador nº 58
536 25/04/2017 Declaración responsable para obra menor, reparar grieta fachada
537 25/04/2017 Orden de ejecución en inmueble sito en C/ Cid nº 1
538 25/04/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos forjados y

albardillas en C/ Alicante nº 7
539 25/04/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Estivella, 9
540 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 12/17
541 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 13/17
542 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 15/17
543 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 14/17
544 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 16/17
545 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 17/17
546 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 18/17
547 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 19/17
548 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 20/17
549 25/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 21/17
550 27/04/2017 Ejecución obras no ajustadas a licencia en C/ Senda del Rey, 12
551 27/04/2017 Infracción urbanística extracción áridos parcelas 2,4 y 4a sin licencia (manzana ec-9 plan parcial macro sector iii (fusión))
552 27/04/2017 Infracción urbanística por ejecución de obras sin licencia por cerramiento en terraza oeste en primera planta C/ Neptuno, 6 playa Almardà
553 27/04/2017 Solicita licencia de obra menor, rebajar bordillo
554 27/04/2017 Declaración responsable para obra menor, reparar tejado
555 27/04/2017 Solicitud licencia de obra menor, reparar tejado
556 27/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 25/2017
557 27/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 27/2017
558 27/04/2017 Alta de oficio por inmueble de más de 50 años obligado a la presentación IEE.CV según normativa en vigor, sí que conste su presentación en este ayuntamiento. 26/2017
559 27/04/2017 Declaración responsable para obra menor.

Mayo 2017

560 02/05/2017 Solicitud revisión condiciones de deterioro e insalubridad cl doctor moliner, 21

561 02/05/2017 Vallado solar

562 02/05/2017 Vallado de solar en calle Ben Açat (2423 según catastro)

563 02/05/2017 Orden de ejecución de limpieza y Vallado de solar sito en C/Ascle, 4

564 02/05/2017 Vallado y limpieza de solar en C/ Giacomo Puccini, 7

565 02/05/2017 Parcela sucia y con vegetación descontrolada que invade la acera en algunos tramos.

566 02/05/2017 Parcela sin Vallado y en estado de abandono, con vegetación abundante y descontrolada.

567 02/05/2017 Parcela sin Vallado y en estado de abandono, con vegetación abundante y descontrolada.

568 02/05/2017 Orden de ejecución Vallado y limpieza solar sito en sc ue1 sector-sup2 este 1 suelo

569 02/05/2017 Orden de ejecución de Vallado y limpieza de parcela ver 576/06-LO

570 02/05/2017 Orden de ejecución de Vallado y limpieza de dos parcelas colindantes en C/ Buenavista, 64 y 66ver 576/06-LO

571 02/05/2017 Orden de ejecución para limpieza y Vallado de solar sito en C/ aixeve; (203 suelo), con referencia catastral 2965403YJ3926N0001EQ (u.e.4 norte palancia, m. 20, p.3)

572 02/05/2017 Orden de ejecución para limpieza y Vallado de solar sito en C/ Muntanya de Romeu, (205 suelo); con referencia catastral 2968401YJ3926N0001IQ (u.e. 4 norte palancia)

573 02/05/2017 Orden de ejecución para limpieza y Vallado de solar sito en C/ Muntanya de Romeu, (199 suelo); con referencia catastral 2865610YJ3926N0001OQ (u.e. 4 norte palancia)

574 02/05/2017 Orden de ejecución de limpieza y Vallado de solar sito en C/ Serra de Penáguila con Av. Arquitecto Alfredo Simón.

575 02/05/2017 Orden de ejecución para limpieza y Vallado de solar sito en C/ Aixeve; (204 suelo), con referencia catastral 2965402YJ3926N0001JQ (u.e. 4 norte palancia, m. 20, p.4)

576 02/05/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en inmueble sito en C/ Periodista Azzati nº 11

577 02/05/2017 Orden de ejecución fachada inmueble en mal estado en C/ Maestrat nº 11

578 02/05/2017 Cancelación aval obras vivienda los monasterios, calle Espartar, parcela 33, expte. 17-11 LO

579 02/05/2017 Obras ilegales en parcela 67 del polígono 46 consistentes en colocación de Vallado y construcción de una balsa de agua, acequias y trampillas

580 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 55/16

581 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 316/16

582 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 317/16

583 08/05/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 319/16

584 08/05/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 320/16

585 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 322/16

586 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 323/16

587 08/05/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 324/16

588 08/05/2017 Resolución sancionadora OMYS. Expte. 325/16

589 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 326/16

590	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 327/16
591	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 328/16
592	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 329/16
593	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 330/16
594	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 331/16
595	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 332/16
596	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 333/16
597	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 334/16
598	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 335/16
599	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 337/16
600	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 338/16
601	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 339/16
602	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 340/16
603	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 341/16
604	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 342/16
605	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 343/16
606	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 345/16
607	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 346/16
608	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 347/16
609	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 348/16
610	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 349/16
611	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 350/16
612	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 344/16
613	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 351/16
614	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 352/16
615	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 353/16
616	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 354/16
617	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 355/16
618	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 356/16
619	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 357/16
620	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 358/16
621	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 359/16
622	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 360/16
623	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 361/16
624	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 362/16
625	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 363/16
626	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 364/16
627	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 365/16
628	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 366/16
629	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 367/16
630	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 368/16
631	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 369/16
632	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 370/16
633	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 371/16
634	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 373/16
635	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 374/16
636	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 375/16
637	08/05/2017	Resolución estimatoria OMYS. Expte. 376/16
638	08/05/2017	Resolución sancionadora OMYS. Expte. 377/16
639	08/05/2017	Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 378/16
640	08/05/2017	Resolución estimatoria OMYS. Expte. 379/16

641 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 380/16
642 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 381/16
643 08/05/2017 Resolución estimatoria OMYS. Expte. 383/16
644 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 385/16
645 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 386/16
646 08/05/2017 Resolución desestimando alegaciones OMYS. Expte. 387/16
647 08/05/2017 Aceptar solicitud terminación procedimiento actividad. Expte. 86/2015-IN
648 08/05/2017 Aceptar solicitud terminación procedimiento actividad. Expte. 77/2015-IN
649 08/05/2017 Orden de ejecución eliminación de grúa en obra abandonada con emplazamiento en C/ Assalit de Gudal nº 58
650 08/05/2017 Declaración responsable para obra menor, rehabilitar fachada
651 08/05/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en inmueble sito en Pza. Manuel Azaña nº 12
652 08/05/2017 Orden de ejecución en inmueble sito en Avda. Camp de Morvedre, 52
653 08/05/2017 Declaración responsable para obra menor, reparar cubierta
654 08/05/2017 Declaración responsable para obra menor, cambio ventanas
655 09/05/2017 Ejecución de obras no ajustadas a licencia en C/ Halcón, 13 Almardà
656 09/05/2017 Infracción urbanística ejecución obras en parcela 700 poligono 4
657 09/05/2017 Ejecución de obras sin licencia en polígono 20 parcela, antes 1033
658 09/05/2017 Ejecución obras sin licencia en polígono 7 parcela 143
659 09/05/2017 Infracción por obras no ajustadas a licencia en " Av. Juan de Austria, 6
660 09/05/2017 Ejecución obras sin licencia en parcela 131 polígono 12 de Sagunto
661 09/05/2017 Ejecución obras " garaje " no ajustadas a licencia en C/ Balança, 7
662 09/05/2017 Infracción urbanística obras sin licencia en polígono 20 parcela 408 (a)
663 11/05/2017 Orden de ejecución mal estado fachada edificio sito en C/ Caruana nº 9
664 11/05/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en inmueble sito en C/ Churruca nº 30
665 11/05/2017 Orden de ejecución en edificio sito en C/ Vall d'Albaida nº 26
666 11/05/2017 Orden de ejecución en C/ Virgen del Losar nº 16
667 11/05/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Estivella 11
668 11/05/2017 Orden de ejecución en C/ Santiago nº 33
669 11/05/2017 Infracción urbanística reforma en portal para acceso a minusválidos en plaza Mare Nostrum , 39
670 11/05/2017 Obras elevación planta en C/ Reina Maria Cristina , 22 sin licencia
671 11/05/2017 Infracción urbanística instalación vallas publicitarias en Av. Fausto Caruana, 27
672 11/05/2017 Orden de ejecución de Vallado y limpieza de solar
673 11/05/2017 Orden de ejecución de limpieza y Vallado del solar sito en C/ Vent de Ponent, 1 - avda. Arquitecto Alfredo Simón
674 11/05/2017 Orden de ejecución de limpieza y Vallado de solar sito en C/ Vent de Ponent, 3 .

RESOLUCIONES CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Abril

12/04/2017 Insalubridad en inmueble y perro en estado de abandono a B.C.A. Expte.75/2016
12/04/2017 Desestimar solicitud de M.R. contra liquidaciones IVTM pendientes de

recaudación. Expte.42032017000927
12/04/2017 Desestimar solicitud L.B.F. de devolución IVTM 217 de vehículo 7176JWC. Expte. 42032017000894
12/04/2017 Anular liquidación IAE 2016 a Parque Empresarial Sagunto SL,y aprobar liquidación 2014. Expte.42032017000959
12/04/2017 Mecanizar cambio en padrón IVTM a N.C., anular recibo y aprobar nueva liquidación. Expte.42032017000782
12/04/2017 Mecanizar baja en padrón IVTM de vehículo V0661DC a nombre de B.F.C. y anular recibos. Expte. 42032017000820
12/04/2017 Mecanizar baja en padrón IVTM a D.G.G. y anular recibos. Expte. 42032017000908
12/04/2017 Acordar alta JI.G.G. en tasa de basuras respecto inmueble en Av. Hispanidad 6, anular recibo y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42042017000226
12/04/2017 Acordar alta MA.C.P. en tasa de basuras respecto inmueble en C/Rio Mijares 10BJ, anular recibo y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42052017000444
12/04/2017 Acordar alta BANKIA SA. En tasa de basuras respecto inmueble en C/Faura 9B 1-3, anular recibo y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017000870
12/04/2017 Acordar baja en tasa de basuras a A.V.C. respecto inmueble en C/ Faura 9B 1-3, y anular recibos. Expte. 42052017000459
12/04/2017 Acordar alta BUILDINGCENTER SAU. En tasa de basuras respecto varios inmuebles, anular recibo y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017000880
12/04/2017 Acordar baja en tasa de basuras a JF.B.S. Respecto inmueble en Av.Camp de Morvedre 34PBJ, y anular recibos. Expte. 42052017000447
12/04/2017 Acordar cambio epígrafe en tasa de basuras de R.A.M. respecto inmueble en C/ Virgen del Losar, 24 Bj Dr. Anular recibos y aprobar liquidaciones. Expte.42052017000443
12/04/2017 Acordar baja de GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto de varios inmuebles y anular recibos. Expte. 42032017000920
12/04/2017 Acordar cambio titularidad a MP.B.G. en tasa de basuras respecto inmueble en C/ Espronceda 48 BJ, domiciliar pago, anular recibo y aprobar liquidación. Expte. 42052017000510
12/04/2017 Anular recibo tasa de basuras 2017 por sujeto pasivo incorrecto y aprobar liquidación a E.F.R. Expte.42032017000315
12/04/2017 Acordar alta en tasa de basuras a C.L.S. respecto inmueble en C/ Virgen del Carmen 50 BJ, anular recibo y aprobar liquidación. Expt. 42052017000453
12/04/2017 Aprobar liquidación ICIO a Quattre Internet SL. Expte. 42032017000631
12/04/2017 Estimar alegaciones de J.G.L. dejando sin efecto trámite de audiencia y archivar actuaciones sin más trámite, sobre autoliquidación ICIO. Expte. 42032017000676
12/04/2017 Poner de manifiesto a VIVIAN OLIVER SL obligación de mantener edificación en condiciones de salubridad. Expte. 211/2016
12/04/2017 Aprobar celebración mercado extraordinario Paseo Marítimo 2017, prorrogar vigencias autorizaciones 2016 y crear bolsa de espera. Expte. M2-2017
12/04/2017 Acordar baja Y.M.Z. en tasa de basuras desde 2017 respecto inmueble en C/Almendro 30-2-3, y anular recibos. Expte. 42052017000380
12/04/2017 Acordar alta SANTANDER CONSUMER FINANCE SA en tasa basuras respecto inmueble en C/Almendro 30-2-3 y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000849
12/04/2017 Acordar baja JM.M.B. en tasa de basuras respecto inmueble en C/Buenavista 22 PBJ y anular recibos. Expte. 42052017000352
12/04/2017 Reconocer derecho a devolución recibo de tasa de basuras a CAIXABANK SA respecto inmueble en C/Aceria 27 A. Expte. 42032017000954
12/04/2017 Acordar alta en tasa de basuras a ME.D.B. respecto inmueble en C/Quart 6 BJ, anular recibos y aprobar nueva liquidación. Expte. 42032017000966

12/04/2017 Mecanizar alta en padrón IVTM a S.S.C. respecto vehículo 6863DDJ y aprobar liquidación desde 2014 a 2017. Expte. 42032017000803
12/04/2017 Acordar prorrateo cuota IVTM a MD.B.R. respecto vehículo 1493DSX, anular recibo y aprobar nueva liquidación. Expte. 42052017000514
12/04/2017 Acordar prorrateo cuota IVTM a A.S.M. respecto vehículo V4333GN, anular recibo y aprobar nueva liquidación. Expte. 42052017000523
18/04/2017 Acordar baja GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto inmueble en Pz.Echegaray 7-2-7 y anular recibos detallados. Expte.42032017001016
18/04/2017 Archivar expediente instado por E.O.P. por subsanación de molestias que lo originaron. Expte.193/16
18/04/2017 Anular recibos IBI rústica a MR.G.M. y reconocer derecho a devolución detallada. Expte. 42032017000743
18/04/2017 Reconocer derecho a devolución recibo IBI rústica a nombre del Ayto.Sagunto. Expte. 42032017000925
18/04/2017 Acordar baja titularidad catastral a JL.M.P. respecto inmueble en C/ Alacanti 40-Z, aprobar liquidaciones y anular cuotas detalladas. Expte. 42032016003702
18/04/2017 Acordar baja titularidad catastral a R.B. respecto inmueble en Av.Hispanidad 40-4-7, aprobar liquidaciones y anular cuotas detalladas. Expte. 42032016003527
18/04/2017 Acordar baja titularidad catastral a JEMANA PROMOCIONES SL. Respecto inmueble en C/ Virgen Desamparados 40-2-6, aprobar liquidaciones y anular cuotas detalladas. Expte. 42032016003192
18/04/2017 Acordar baja titularidad catastral a INMUEBLES PALANCIA SL. Respecto inmueble en C/ Buenavista 31 suelo, aprobar liquidaciones y anular cuotas detalladas. Expte. 42032016003078
18/04/2017 Acordar baja titularidad catastral a BANKIA SA. Respecto inmueble en C/ Cataluña 10-0-1, aprobar liquidaciones y anular cuotas detalladas. Expte. 42032016002624
18/04/2017 Acordar baja titularidad catastral a E.L.F. respecto inmueble en Pz. Antiga Moreria 4-4-16, aprobar
liquidaciones y anular cuotas detalladas. Expte. 42032017000253
18/04/2017 Devolución ingresos indebidos mes de abril.
18/04/2017 Aprobar liquidaciones IIVTNU de varios inmuebles a I.G.S.Expte. 42032017000291
18/04/2017 Aprobar liquidaciones IIVTNU de varios inmuebles a RM.G.S.Expte. 42032017000292
18/04/2017 Efectuar baja tasa ADP por casetas de venta en mercado exterior a ME.H.S.2º trimestre 2017 hasta fecha alta. Expte. 42032017000890
18/04/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a A.G.S. por varios inmuebles. Expte. 42032017000293
18/04/2017 Acordar inclusión en padrón IVTM de BALERO XXI SA respecto vehículo R-2448-BBL y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000741
18/04/2017 Conceder a I.M.C. exención IVTM respecto vehículo 1652JWG desde 2018. Expte. 42042017000212
18/04/2017 Conceder a MA.M.R. exención IVTM respecto vehículo 4139DCC desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42042017000224
18/04/2017 Conceder a RI.P.L. Exención IVTM respecto vehículo 9522JPC desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42042017000225
18/04/2017 Conceder a MR.E.G. Exención IVTM respecto vehículo 7759FWC desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42042017000231
18/04/2017 Conceder a E.C.R. exención IVTM respecto vehículo 9567GJP desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42042017000230
18/04/2017 Conceder a D.C.A. exención IVTM respecto vehículo 4915JWY desde 2017,

por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42042017000202
18/04/2017 Conceder a MD.S.M. exención IVTM respecto vehículo 1277CSZ durante 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42042017000188
18/04/2017 Conceder a JC.B.M. bonificación 100% respecto vehículo 6568HXS por tratarse de vehículo histórico, y anular recibo 2017. Expte. 42052017000337
18/04/2017 Conceder a J.H.S. exención IVTM respecto vehículo 7552HBS desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte. 42052017000333
18/04/2017 Conceder a S.G.P. exención IVTM respecto vehículo 9120FLJ desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000332
18/04/2017 Conceder a J.G.G. exención IVTM respecto vehículo 1117DMS desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000317
18/04/2017 Conceder a JA.A.G. exención IVTM respecto vehículo 9868JVJ desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000178
18/04/2017 Conceder a A.V.M. exención IVTM respecto vehículo 5314JTC desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000314
18/04/2017 Conceder a A.D.N. exención IVTM respecto vehículo V72524VE desde 2018, por tratarse de vehículo con cartilla agrícola. Expte.42052017000309
18/04/2017 Conceder a E.M.C. exención IVTM respecto vehículo 8122DBB desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000172
18/04/2017 Conceder a ML.M.B. exención IVTM respecto vehículo 6794FBB desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000305
18/04/2017 Conceder a JL.V.G. exención IVTM respecto vehículo 0012GLG desde 2018 hasta 2019, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000304
18/04/2017 Conceder a FJ.P.P. exención IVTM respecto vehículo 8429JWP desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000213
18/04/2017 Conceder a E.C.L. exención IVTM respecto vehículo 1935CVK desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000257
18/04/2017 Conceder a DM.A.L. exención IVTM respecto vehículo 3749CXS desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000165
18/04/2017 Conceder a MC.P.G. exención IVTM respecto vehículo 5213CKR desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000164
18/04/2017 Conceder a JA.M.N. exención IVTM respecto vehículo 1373JWV desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42052017000290
18/04/2017 Conceder a AB.G.T. exención IVTM respecto vehículo 4307JCH desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000131
18/04/2017 Conceder a M.H.G. exención IVTM respecto vehículo V88381VE desde 2018, por tratarse de vehículo con cartilla agrícola. Expte.42052017000234
18/04/2017 Conceder a P.F.M. exención IVTM respecto vehículo 3537JWS desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.4205217000225
18/04/2017 Conceder a FR.P.M. exención IVTM respecto vehículo 6775JND desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido. Expte.42042017000265
18/04/2017 Mecanizar baja en padrón IVTM a E.R.P. respecto vehículo 3108FPF y anular recibo detallado Expte. 42032017001020
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 5638GSR por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000349
20/04/2017 Estimar solicitud de G.P.A en representación de AGUILAR PUERTA CB y reconocer derecho a devolución de autoliquidación por tasa comunicación ambiental. Expt.42032017000951
20/04/2017 Conceder a JM.M.S. licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos para cinco años. Expte.25/2017

20/04/2017 Conceder a AL.P.A. licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos para cinco años. Expte.24/2017
20/04/2017 Instar a F.F.F. a inscribir en censo municipal, registrar en RIVIA, y obtener licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos en 10 días. Expt. 28/2017
20/04/2017 Abrir expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en C/ Carcanyo,2, a nombre de S.O.A. y conceder 10 días para alegaciones. Expte.39/2017
20/04/2017 Acordar baja BANCO SANTANDER SA en tasa de basuras respecto inmueble en C/ Huertos 1 BJ y anular recibos 2017. Expte. 42032017001052
20/04/2017 Anular recibo tasa basuras 2017 respecto inmueble en C/Luis Cendoya 2 BJ y aprobar liquidación a MC.M.M. Expte. 42052017000379
20/04/2017 Acordar alta B.P.C. en tasa de basuras respecto inmueble en Av.9 de Octubre 108 BJ, acordar cambio epígrafe y aprobar liquidación. Expt.42032017000984
20/04/2017 Acordar alta MI.G.J. en tasa de basuras respecto inmueble en C/ Huertos 1 BJ, acordar cambio epígrafe y aprobar liquidación. Expt.42032017001053
20/04/2017 Autorizar a M.N., en representación de Asoc.Comerciantes Ciutat de Sagunt, a celebración de acto el 20/04/2017 en plaza Cronista Chabret. Expt.28/2017-CGP/AFIC
20/04/2017 Autorizar ejercicio venta sendentaria en mercado extraordinario de Semana Santa y Pascua 2017 a diversos comerciantes. Expt.1/2017
20/04/2017 Anular varios recibos de tasa de basuras a BANCO MARE NOSTRUM SA. Y aprobar liquidaciones correspondientes.Expte.42032017001059
20/04/2017 Acordar alta VALENCIA HIPOTECARIO 2 FONDO DE TIT.HIPOTECARIA en tasa basuras y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000525
20/04/2017 Acordar alta GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto de varios inmuebles y aprobar liquidaciones Expte.42032017000605
20/04/2017 Acordar alta E.R.B. en tasa de basuras respecto inmueble en C/En_medio 11. y aprobar liquidación. Expte.42032017000612
20/04/2017 Acordar alta GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto de varios inmuebles y aprobar liquidaciones Expte.42032017000677
20/04/2017 Acordar alta GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto de varios inmuebles y aprobar liquidaciones Expte.42032017000710
20/04/2017 Acordar alta BBVA SA en tasa de basuras respecto inmueble en C/Almendro 6-3-5 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000740
20/04/2017 Anular recibos tasa de basuras pendientes a J.G.L. respecto inmueble en AV.9 de Octubre 108 BJ y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017000587
20/04/2017 Acordar alta GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto de varios inmuebles y aprobar liquidaciones Expte.42032017000501
20/04/2017 Acordar alta GENERALITAT VALENCIANA en tasa de basuras respecto de varios inmuebles y aprobar liquidaciones Expte.42032017000569
20/04/2017 Otorgar a Hdos. De M.B.P. trámite de audiencia de 10 días en expediente de limpieza de inmueble y apercibir de la ejecución subsidiaria transcurrido el plazo.
20/04/2017 Ordenar a ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE SA a limpieza de inmueble en C/Cabo de Palos 6. Expte. 161/16
20/04/2017 Archivar expediente de limpieza de solar a instancia de MJ.P.L. por inexistencia de causas que sustenten la queja. Expte.31/2017
20/04/2017 Abrir expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en C/Canalejas 63. Expte. 32/2017
20/04/2017 Desestimar solicitud Promociones Corgomar SA sobre bonificación IBI urbana. Expte. 42032017000868
20/04/2017 Cambio de titularidad catastral de parcela 446 pol.20 a favor de J.B.R. y otros, y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000843
20/04/2017 Acordar baja titularidad catastral de M.S.M. respecto inmueble en parcela 446

pol.20 y anular cuotas IBI. Expte. 42032017000841
20/04/2017 Acordar cambio titularidad catastral de inmueble en C/Sants de la Pedra 25-1-DR a favor de BANKIA SA y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000486
20/04/2017 Acordar alta en padrón tasa ADP por vados con placa nº03041 a Cdad.Prop.Avd. Italia 16 y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000917
20/04/2017 Acordar alta en padrón tasa ADP por vados con placa nº 03043 a ML.P.F y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000577
20/04/2017 Aprobar liquidación a BANCO SABADELL SA por precios públicos por venta de entradas a través de Instant Ticket durante febrero. Expte. 42032017000775
20/04/2017 Acordar alta en padrón tasa ADP por vados con placa nº 03040 a JM.M.E. Y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000932
20/04/2017 Acordar alta en padrón tasa ADP por vados con placa nº 03039 a Cda.Prop. Cavallers, 16 y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000941
20/04/2017 Acordar alta en tasa ADP por quioscos a S.T.P. para instalación de arcón para prensa en C/Isla Amboto y aprobar liquidación. Expte. 42032017001050
20/04/2017 Conceder bonificación en tasa de uso de instalaciones deportivas a J.H.S. por tener condición de minusválido. Expte.42032017001028
20/04/2017 Efectuar baja vado con placa nº 608 y anular recibo a MP.D.S. Expte. 42032017001035
20/04/2017 Conceder a P.Z.M. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 1069HNC por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000529
20/04/2017 Conceder a A.O.B. exención en IVTM durante 2018 respecto vehículo matrícula 8390FYW por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000537
20/04/2017 Conceder a EM.M.M.. Exención en IVTM desde 2017 respecto vehículo matrícula 0428HKN por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017001031
20/04/2017 Conceder a JA.G.G. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 1897BYF por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000505
20/04/2017 Conceder a F.S.C. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 5099GMJ por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000506
20/04/2017 Conceder a DD.D.N. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 8254JSG por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42042017000294
20/04/2017 Conceder a R.P.L. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 6171JKY por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000512
20/04/2017 Conceder a N.B.R. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula V9135GY por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000513
20/04/2017 Conceder a D.H.N. exención en IVTM desde 2018 en vehículo con matrícula E0591BBR por tratarse de vehículo con cartilla de inspección agrícola. Expt.42032017000946
20/04/2017 Conceder a P.R.B. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 6422BCF por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000947
20/04/2017 Conceder a JM.C.G. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 7293JDJ por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000480
20/04/2017 Conceder a PM.A.B. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 5513CVH por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42042017000281
20/04/2017 Conceder a D.A.M. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 2134BYP por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000483
20/04/2017 Conceder a B.C.P. bonificación 50% sobre IVTM respecto vehículo 1237GVN desde 2018 por tratarse de vehículo híbrido que minimiza emisiones contaminantes. Expte. 42052017000488
20/04/2017 Conceder a E.C.B. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula V0692GP por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000909
20/04/2017 Conceder a MC.L.A. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo

matrícula 2448CTB por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42042017000292
20/04/2017 Conceder a RM.S.E. exención en IVTM desde 2018 hasta 2020 respecto vehículo matrícula 7087CHZ por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000910
20/04/2017 Conceder a F.P.R. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 4972HWZ por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000504
20/04/2017 Conceder a LF.S.I. bonificación 50% en IVTM respecto vehículo 6330JPS por tratarse de vehículo híbrido que minimiza emisiones contaminantes. Expte. 42052017000440
20/04/2017 Conceder a ML.M.H. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 7372FMV por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000418
20/04/2017 Conceder a ML.Z.A. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 6719BWN por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000398
20/04/2017 Conceder a J.P.M. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 0202JSK por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000780
20/04/2017 Conceder a L.G.R. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 8597JWW por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000385
20/04/2017 Conceder a VJ.B.M. exención en IVTM desde 2018 hasta 2019 respecto vehículo matrícula 7330JKX por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000377
20/04/2017 Conceder a J.R.S. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 4854JNC por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 420520170005452
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 6957HGF por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000383
20/04/2017 Conceder a A.R.P. exención en IVTM desde 2017 respecto vehículo matrícula 8011CLG por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000850
20/04/2017 Conceder a MC.R.F. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 3670JRV por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000462
20/04/2017 Conceder a J.M.G. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 5270JDD por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000860
20/04/2017 Conceder a MP.L.A. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 3829JSP por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000469
20/04/2017 Conceder a V.V.V. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 0831JWK por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000477
20/04/2017 Conceder a JR.S.A. exención en IVTM desde 2017 respecto vehículo matrícula 6130JWS por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000681
20/04/2017 Conceder a A.G.D. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 4305CCG por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000667
20/04/2017 Conceder a S.G.M. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 3095JFC por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000336
20/04/2017 Conceder a F.M.B. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 4176JNV por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000327
20/04/2017 Conceder a A.C.R. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 7430JWY por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42032017000684
20/04/2017 Conceder a B.M.G. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 9055JTW por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000353
20/04/2017 Conceder a S.B.S. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 8456JTY por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000355
20/04/2017 Conceder a RM.H.M. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 8183GPV por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000370
20/04/2017 Conceder a R.F.H. exención en IVTM desde 2018 respecto vehículo matrícula 5042DFV por estar matriculado a nombre de minusválido. Expt. 42052017000374

20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 2044GBX por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000302
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 1866FPF por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000318
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 6857BMR por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000323
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 8377FVY por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014,instar a dar de baja y aprobar liquidación. Expte. 42032017000347
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo V7443GY por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000357
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 2282BDX por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000370
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 7149DDX por fallecimiento del titular, con efectos desde 2016 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000372
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo V5150FU por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000375
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 3471DTN por fallecimiento del titular, con efectos desde 2016 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000379
20/04/2017 Desestimar solicitud de E.G.T. contra liquidación IVTM 2017. Expte. 42032017001081
20/04/2017 Anular exención IVTM del vehículo 8906GTG por fallecimiento del titular, con efectos desde 2014 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000381
25/04/2017 Aprobar padrones tasa conservatorio Joaquín Rodrigo y tasa ADP con casetas de venta en mercado exterior 2º Trimestre 2017. Expte. 42032017001096
25/04/2017 Aprobar padrones tasa prestación servicio de Mercado Interior y canon concesiones administrativas 1er trimestre. Expte.42032017001114
25/04/2017 Acordar alta C.M.M. en tasa de basuras, anular recibo 2016 aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016003623
25/04/2017 Acordar alta Construcciones Mompmar SL. En tasa de basuras, anular recibo incorrecto y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016003546
25/04/2017 Acordar alta R.R.J. en tasa de basuras e IBI urbana, anular recibo incorrecto y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016003488
25/04/2017 Acordar alta M.G.S. en tasa de basuras, anular recibo incorrecto aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016003522
25/04/2017 Acordar cambio titularidad en tasa de basuras a nombre de M.M.F., anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016003371
25/04/2017 Acordar cambio titularidad en tasa de basuras e IBI urbana a nombre de F.K.W., anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016003074
25/04/2017 Acordar alta L.M.R. en tasa de basuras e IBI urbana, anular recibos incorrectos y aprobar liquidacones correspondientes. Expte. 42052016001550
25/04/2017 Acordar alta Rombo Car SL. En tasa de basuras e IBI urbana, anular recibos incorrectos y aprobar liquidacones correspondientes. Expte. 42032016001673
25/04/2017 Acordar alta A.M.A. en tasa de basuras, anular recibo incorrecto aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017001087
25/04/2017 Acordar alta S.S. en tasa de basuras, anular recibo incorrecto aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017000271
25/04/2017 Acordar alta PA.C.C. en tasa de basuras, anular recibo incorrecto aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017000437
25/04/2017 Acordar alta MC.A.J. en tasa de basuras, anular recibo incorrecto aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032016003595

25/04/2017 Acordar alta AM.B.G. en tasa de basuras, anular recibo incorrecto aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017000041
25/04/2017 Acordar cambio epigrafe en tasa de basuras a MD.O.P. respecto inmueble en C/Poeta Llombart 34 BJ. Anular 2ª fracción 2017 y reconocer derecho a devolución. Expt.42032017000866
25/04/2017 Anular 2ª fracción recibo tasa basuras 2017 a M.S.T., acordar cambio epigrafe desde 2ª trimestre. Expte. 42052017000396
25/04/2017 Acordar cambio epígrafe tasa de basuras a C.A.G. anular 2ª fracción 2017, reconocer derecho a devolución. Expte. 42042017000113
25/04/2017 Acordar cambio epígrafe tasa de basuras a JL.V.P., anular 2ª fracción 2017, reconocer derecho a devolución. Expte. 42052017000192
25/04/2017 Acordar cambio epígrafe tasa de basuras a PI.G.B., anular 2ª fracción 2017, reconocer derecho a devolución. Expte. 42052017000219
25/04/2017 Anular cuotas IBI urbana a Construcciones Mompmar SL de varios inmuebles. Expte. 42032017001046
25/04/2017 Incoar expediente sancionador a FJ.P.P. por mantener animal de especies potencialmente peligrosas suelto y sin bozal en la vía pública. Expte. 42/17-OMC-I
25/04/2017 Conceder a M.P.A. bonificación 80% en IBI respecto inmueble en C/Reina MªCristina 61-1-2-6, anular recibo incorrecto y aprobar liquidación correspondiente. Expte.4203217000134
25/04/2017 Anular cuotas IBI urbana a Buildingcenter SAU y aprobar liquidación a nombre de G.F.A. respecto inmueble en C/Pla del Corretger 32-3-0-1. Expte. 42042017000138
25/04/2017 Acordar baja titularidad catastral y cambio de sujeto pasivo en inmueble en C/Obispo Miedes a nombre de BANKIA SA y aprobar liquidaciones. Expte.42032017000574
25/04/2017 Acordar baja titularidad catastral de Sabadell Real Estate Development SL respecto varios inmuebles, y anular recibos. Expte. 42032017000895
25/04/2017 Acordar baja titularidad catastral de T.H. respecto inmueble en C/Jaime I 17, y anular recibos. Expte. 42032017000918
25/04/2017 Acordar cambio titularidad catastral a nombre de Agora Gestión Global de Proyectos SL respecto inmueble en C/Jaime I 17 y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000928
25/04/2017 Aprobar liquidación IBI rústica a Grupo Inmobiliario Menero Hoyo SL. Expte. 42032017000958
25/04/2017 Conceder a MA.C.S. bonificación 25% desde 2017 en IBI respecto inmueble en Cami de la Rosana 13. Anular cuotas y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42042016000977
25/04/2017 Acordar baja catastral de M.N.A. y anular recibos a su nombre. Expte. 42032017000986
25/04/2017 Conceder a M.R. bonificación 50% en IBI desde 2018 hasta 2019 respecto inmueble en Cami de Font de Ribera. Expte. 42032017000992
25/04/2017 Acordar baja titularidad catastral de J.S.P. y alta de GE.B.S.,anular recibos y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000999
25/04/2017 Aprobar liquidación IBI rústica a R.M.G. Expte. 42032017001017
25/04/2017 Acordar baja catastral Azulejos Sagunto SL y anular recibo IBI urbana respecto inmueble en Av.Pais Valencià 22. Expte. 42032017001048
25/04/2017 Acordar cambio titularidad catastral a nombre de Bankia SA respecto inmueble en Av.Pais Valencià 22, y aprobar liquidación. Expte. 42032017001049
25/04/2017 Acordar cambio titularidad catastral a nombre de MC.G.J. y A.J.D. y aprobar liquidación. Expte. 42032016002336
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a BALERO XXQ SA

respecto vehículo V3444GC. Expte. 42032017000957
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a N.S.K. respecto vehículo V6962FH. Expte. 42032017000885
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a E.M.P. respecto vehículo V3952GK. Expte. 42032017001047
25/04/2017 Desestimar solicitud prorrateo IVTM a M.N.G. de vehículo NA1950AW. Expte. 42032017001091
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a MA.P.T. respecto vehículo V6740HC y aprobar liquidación. Expte. 42052017000547
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a F.M.M. respecto vehículo V6939GJ y aprobar liquidación. Expte. 42052017000548
25/04/2017 Desestimar solicitud anulación cuota IVTM por ho haberse acreditado la baja del vehículo a A.B.C. y mecanizar baja para que surta efectos en ejercicio siguiente. Expte 42052017000613
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a T.S.R. respecto vehículo 5691BRC y aprobar liquidación. Expte. 42032017000826
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a JS.S.A. respecto vehículo CR2330Z y aprobar liquidación. Expte. 42032017000704
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a MA.M.A respecto vehículo VA0394AL y aprobar liquidación. Expte. 42052017000633
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a C.P.C. respecto vehículo V2483HF y aprobar liquidación. Expte. 42052017000484
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a M.M.L. respecto vehículo 4488BWW y aprobar liquidación. Expte. 42052017000509
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a MC.S.P. respecto vehículo V0952GP y aprobar liquidación. Expte. 42052017000436
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a A.F.C. respecto vehículo V8457ES y aprobar liquidación. Expte. 42052017000423
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a J.L.G. respecto vehículo V9859FV y aprobar liquidación. Expte. 42052017000410
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a JA.A.M. respecto vehículo V3182GS y aprobar liquidación. Expte. 42052017000388
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a A.L.A. respecto vehículo V4761GS y aprobar liquidación. Expte. 42052017000383
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a A.Z. respecto vehículo 9560BDS y aprobar liquidación. Expte. 42052017000375
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a P.M.M. respecto vehículo 3142CJG y aprobar liquidación. Expte. 42042017000291
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a S.L. respecto vehículo A8043CX y aprobar liquidación. Expte. 42042017000244
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a V.F.A. respecto vehículo V2305EP y aprobar liquidación. Expte. 4204217000286
25/04/2017 Acordar prorrateo 1er trimestre cuota IVTM 2017 a Transportes Morvedre. Respecto vehículo 9000FXW y aprobar liquidación. Expte. 42042017000198
25/04/2017 Reconocer devolución tasa deportes a AM.A.D. Expt. 42032017000799
25/04/2017 Reconocer devolución tasa deportes a M.W.D. Expt. 42032017000753
25/04/2017 Reconocer devolución tasa deportes a I.D. Expt. 42032017000701
25/04/2017 Modificar padrón tasa ADP por casetas en mercado exterior, puestos ventas 704-705 a JV.P.G. y aprobar liquidación. Expte.42032017001178
25/04/2017 Estimar solicitud devolución ICIO a Vodafone ONO SA. Expte. 42032017001184

25/04/2017 Conceder exención IIVTNU a D.M.M. y N.M.S. respecto inmueble en C/Naranjo 44-1-9. Expte. 42032014004482
25/04/2017 Desestimar solicitud de prorrateo de FJ.G.E. de tasa ADP por vados de placa nº468, por tratarse de transferencia. Expte. 42032017000898
29/04/2017 Anular recibos de tasa de basuras e IBI 2017 a D.N.B. por error en sujeto pasivo, y aprobar liquidaciones a nombre de L.O.P. Expte. 42032016002813
29/04/2017 Acordar alta de G.G.M. en tasa de basuras, y anular 2ª fracción recibo 2017 a F.G.G. respecto inmueble en Av.Camp de Morvedre 8-BJ IZ. Expte. 42052017000331
29/04/2017 Desestimar solicitud de J.E.M. de anulación recibo tasa de agua, alcantarillado y basuras de inmueble en C/Barcelona 4-3-8. Expte.42052017000700
29/04/2017 Acordar alta JV.A.C. en tasa de basura desde 2017, anular recibos tasa basura e IBI 2017, y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017001211
29/04/2017 Acordar alta M.Q.G. en tasa de basuras, anular recibos pendientes y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42042017000365
29/04/2017 Desestimar solicitud de SMET SA de rectificación autoliquidación de IIVTNU por transmisión de parcela en C7Cassola 4 y aprobar liquidación provisional. Expt. 42032017000863
29/04/2017 Desestimar solicitud rectificación autoliquidación de IIVTNU de IJ.B.B. Expte. 42032017000778
29/04/2017 Desestimar solicitud RJ.G.P.de no sujeción a IIVTNU respecto inmueble en C/Luis Cendoya26-1-3-6 y aprobar liquidación. Expte. 42032017001271
29/04/2017 Desestimar solicitud C.B.G y M.C.V. de exención de IIVTNU por transmisión de inmueble en C/Rey Felipe III 11-2-3 y aprobar liquidación. Expte. 42032017001100
29/04/2017 Desestimar solicitud FJ.B.R. de devolución IIVTNU por compraventa inmueble en C/ Faisa 15. Expte. 42032015001542
29/04/2017 Desestimar solicitud Gesimar SL de rectificación autoliquidación IIVTNU por transmisión inmueble en C/Isla Menorca 1-2-0-2 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000552
29/04/2017 Desestimar solicitud de Merconfis SL de rectificación autoliquidación IIVTNU. Expte. 42032017000653
29/04/2017 Acordar alta en padrón tasa ADP por vados a nombre de F.C.P. con placa nº3046 en C/Mazarrón 46 y aprobar liquidación. Expte. 42032017000955
29/04/2017 Aprobar liquidación precio público por venta de entradas por Instant Ticket. Expte. 42032017001092
29/04/2017 Aprobar liquidación tasa por concesión de licencias de funcionamiento por bar en C/Cami Reial 106 a SV.M.M. Expte.423032017000998
29/04/2017 Aprobar liquidación ICIO a Iberdrola por obras sustitución de la línea. Expte. 42032017000961
29/04/2017 Aprobar liquidación ICIO a Iberdrola por obras de canalización eléctrica. Expte. 42032017001154
29/04/2017 Aprobar liquidaciones ICIO a Iberdrola por obras de sustitución de línea. Expte. 42032017001152
29/04/2017 Efectuar cambio titular puestos venta 704-705 en mercado sábado Pto.Sagunto a JV.P.G. desde 2017,anular recibo 2º trimestre 2017 y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017001151
29/04/2017 Acordar porrrateo por trimestres de cuota tasa ADP por vados por baja de placa nº2207 a C.A.V. Expte. 42052017000662
29/04/2017 Extinguir autorización para ejercicio venta no sedentaria en mercado exterior desde 26/04/2017 a nombre de ML.C.S. y declarar vacantes puestos 466-467-468 y 629-630.Exp.45/17
29/04/2017 Extinguir autorización para ejercicio venta no sedentaria en mercado exterior

desde 25/04/2017 a nombre de AC.A.L. y declarar vacantes puestos 277-278 y 235-236.Exp.43/17
29/04/2017 Poner de manifiesto a propietario de parcela 1100 del polígono 44 de Urb.Pla del Bou de informe de insalubridad y obligación de limpieza en 10 días. Expte.92/2015
29/04/2017 Requerir a A.G.R. aportación documentación sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos, en plazo de 10 días. Expte.77/2016
29/04/2017 Poner de manifiesto a propietario de inmueble en C/Teodoro Llorente 149 de informe de insalubridad y obligación de limpieza en 10 días. Expte.15/2017
29/04/2017 Conceder a MM.G.J. licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de 5 años. Expte. 41/2017
29/04/2017 Acordar inclusión en padrón de tasa de basuras a nombre de F.M.L. respecto inmueble en
Av.Sindicalista Miguel Lluch 1 Esc1, desestimar alegaciones y aprobar liquidación.
29/04/2017 Acordar cambio epigrafe en tasa de basura desde 3er trimestre 2017, anular 2ª fracción y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42052017000724
29/04/2017 Acordar alta en padrón de tasa de basuras a Lidl Supermercados SAU desde 2017 y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42042017000261
29/04/2017 Acordar alta en padrón de tasa de basuras de M.M.G. desde 2014 respecto inmueble en C/Rio
Cabriel 10-2-10, y aprobar liquidación. Expte. 42052017000432
29/04/2017 Acordar cambio epigrafe en tasa de basuras desde 01/07/2017, anular 2ª fracción 2017 y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42032017001280
29/04/2017 Abrir expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en C/Pla de Barta 1112 a A.H.N. y conceder plazo de 10 días para alegaciones. Expte. 44/2017
29/04/2017 Abrir expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en Avd. Agermanats 115 a MC.M.V. y conceder plazo de 10 días para alegaciones. Expte. 43/2017
29/04/2017 Abrir expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en Avd. Agermanats 116 a J.C.R. y conceder plazo de 10 días para alegaciones. Expte. 42/2017

Mayo
05/05/2017 Acordar alta C.R.L. en tasa de basuras con efectos desde 2013 respecto inmueble en C/Maestrat 21-PB-IZ, anular recibos 2014-2016 y aprobar liquidaciones correspondientes. Exp.42032016003573
05/05/2017 Acordar alta en tasa de basuras a CS.G.H. respecto inmueble en Av.Camp de Morvedre 34 PB, y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte.42032017000903
05/05/2017 Acordar alta JR.F.G.respecto inmueble en C/Buenavista 20 PBJ, en tasa de basuras desde 2015 y cambio de epigrafe. Aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000935
05/05/2017 Acordar cambio sujeto pasivo en tasa de basuras e IBI, a nombre de Soc.Ges.Act.Proc.de Reestructuración Bancaria, desde 2018, anular recibos y aprobar liquidaciones. Exp.42032017000638
05/05/2017 Reconocer derecho a devolución tasa de enseñanzas especiales a M.C.T. Expte. 42032017001255.
05/05/2017 Aprobar liquidación con referencia cobro nº170019270762 y reconocer derecho a devolución a García Sanchís SA. Expte 42052017000737
05/05/2017 Acordar prorrateo de cuota de tasa uso servicios e instalaciones deportivas a AM.C.F. y reconocer derecho a devolución. Expt. 42032017001277
05/05/2017 Conceder a A.G.J. licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de 5 años. Expte. 27/2017
05/05/2017 Conceder a R.G.R. licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de 5 años. Expte. 26/2017
05/05/2017 Desestimar solicitud rectificación C.D.E. por transmisión de herencia, a efectos

del IIVTNU. Expte. 42032017000990
05/05/2017 Desestimar reclamación de M.J. a efectos del IVTM respecto vehículo 9125BWS. Expte. 42032017001101
05/05/2017 Acordar prorrateo de canon por concesión de kiosco en C/Poeta Querol por renuncia de E.P.B. con efectos 23/03/2017, anular recibo y aprobar liquidación. Expte. 42032017001188.

RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Abril 2017
25 12/04/2017 Autorizar ocupación vía pública actividades recreativas festividad de San Jorge, por Centro Cultural Recreativo Aragonés.
26 21/04/2017 No admitir solicitud autorización ocupación vía pública instalación cruz de mayo 2017 en plaza Cronista Chabret a Falla el Tronaor.
27 27/04/2017 No admitir solicitud autorización ocupación vía pública instalación cruz de mayo en plaza Blasco Ibáñez a R.P.M.
28 27/04/2017 No admitir solicitud autorización ocupación vía pública celebración cruz de mayo con actividades recreativas a Falla Eduardo Merello.
29 27/04/2017 Autorizar ocupación vía pública celebración "sopar de germanor" con elaboración de ollas, degustación y baile con orquesta a Falla Avinguda.

Mayo 2017
30 09/05/2017 Autorizar ocupación vía pública celebración fiestas barrio 2017 a A.C. Calle Levante Grao Viejo.
31 09/05/2017 Autorizar ocupación vía pública celebración cruz de mayo a Casa de Andalucía de Sagunto Puerto.
32 09/05/2017 Autorizar ocupación vía pública concurso paellas celebración aniversario a Falla la Palmera.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Concedida la palabra, el Portavoz de C'S, SR.CASTILLO formula el siguiente ruego: "A ver, el ruego es: hace un par de meses puse en conocimiento del Equipo de Gobierno a través del grupo de portavoces el problema de peligrosidad que hay en la fuente del sanatorio, entonces hace pocos días volvió a ocurrir otro hecho que podía haber acabado mal de nuevo y me gustaría dejar constancia de la situación de la fuente que se busque una solución de forma urgente porque además de la parte estética, ¿no? que, poco nos ayuda en la zona que está la parte de seguridad es muy importante y esa fuente ahora mismo es más que insegura."

La Concejala-delegada de Aguas, SRA. ROSER manifiesta al respecto: " Tomo nota de su pretensión y haremos todo lo que esté en nuestra mano para solucionarlo."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.